



**AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE
PETICIÓN**

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 1 de 184

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN I SEMESTRE DE
2023**

ELABORADO POR:

EFRAÍN EDUARDO CORTÉS SUÁREZ

ILMA BURGOS DUITAMA

NADYA RESTREPO SÀNCHEZ

OSCAR HERIBERTO PEÑA NOVOA

JOHN JAIRO CÀRDENAS GIRALDO

Profesionales Oficina de Control Interno

APROBADO POR:

FREDY ALEXANDER PEÑA NÚÑEZ

Jefe Oficina Control Interno

NOVIEMBRE, 2023





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 2 de 184

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA.....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	7
2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL PRIMER SEMESTRE 2023.....	7
2.2 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES	17
2.3 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	20
2.3.1. Dirección de Apoyo al Despacho.....	27
2.3.2. Despacho de Contralor Auxiliar.....	32
2.3.3. Dirección Administrativa y Financiera.....	35
2.3.4. Dirección de Estudios de Economía y Política Pública	37
2.3.5. Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	40
2.3.6. Dirección de Planeación	61
2.3.7. Dirección de Reacción Inmediata.....	62
2.3.8. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.....	73
2.3.9. Dirección de Talento Humano.....	86
2.3.10. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	88
2.3.11. Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte.....	90
2.3.12. Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	91
2.3.13. Dirección Sector Educación.....	92
2.3.14. Dirección Sector Equidad y Género.....	102
2.3.15. Dirección Sector Gobierno	102
2.3.16. Dirección Sector Hacienda	103
2.3.17. Dirección Sector Integración Social.....	107
2.3.18. Dirección Sector Movilidad	107
2.3.19. Dirección Sector Salud.....	125



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 3 de 184

2.3.20. Dirección Sector. Seguridad, Convivencia y Justicia.....	141
2.3.21. Dirección Sector Servicios Públicos.....	142
2.3.22. Dirección Sector Hábitat y Ambiente.....	148
2.3.23. Oficina Asesora Jurídica.....	148
2.3.24. Oficina de Asuntos Disciplinarios.....	149
2.3.25. Oficina de Control Interno.....	149
2.4 SEGUIMIENTO Y MONITOREO.....	150
2.5 GESTIÓN DE ARCHIVO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.....	156
DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	162
SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES ANTERIORES.....	176
FORTALEZAS.....	177
RECOMENDACIONES.....	178
RECOMENDACIONES.....	179
OPORTUNIDADES DE MEJORA.....	180
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	183



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

PROCESO	RESPONSABLE DE PROCESO	DEPENDENCIA AUDITADA	
Participación Ciudadana y Comunicación P.I.	Juan David Rodríguez Martínez	Dirección de Apoyo al Despacho-Centro de Atención al Ciudadano-Dependencias Responsables del Trámite DPCs	
NOMBRE DE LA AUDITORÍA	AI-13 AUDITORÍA AL TRÁMITE DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN	VIGENCIA	PRI MER SEMESTRE 2023
FECHA AUDITORÍA	INICIO 2023/09/25	FINALIZACIÓN	2023 /11/20
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	Comprobar que el trámite de los Derechos de Petición-DPC se haya realizado de acuerdo con las normas legales vigentes.		
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	La evaluación se realizará a una muestra tomada de la recepción, radicación, direccionamiento, respuesta y seguimiento a los Derechos de Petición (DPC), interpuestos ante la Contraloría de Bogotá D.C., por los ciudadanos, en lo correspondiente al primer semestre de 2023.		
CRITERIOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 1437 de 2011 «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». ▪ Decreto 2641 de 2012 «Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011» 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 1712 de 2014 «<i>Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios</i>». ▪ Decreto 103 de 2015 «<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones</i>». ▪ Ley 1755 de 2015 «<i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>» ▪ Decreto 1083 de 2015 «<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión</i>» ▪ Decreto 1166 de 2016 «<i>Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente</i>». ▪ Resolución Reglamentaria 033 de 2019 «<i>Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición</i>» • Resolución 1519 de 2020 del MinTic «<i>Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos</i>».
<p>METODOLOGÍA</p>	<p>Se utilizarán técnicas de auditoría como: Observación, Inspección, Indagación de los mecanismos de control interno utilizados en la atención a los Derechos de Petición, incluyendo el aplicativo para el trámite del DPC (SIGESPRO-DPC) y cualquier otro medio idóneo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría.</p>



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 6 de 184

RECURSOS	Humanos, logísticos y tecnológicos.				
EQUIPO AUDITOR	Efraín Eduardo Cortés Suárez Ilma Burgos Duitama Nadya Restrepo Sánchez Oscar Heriberto Peña Novoa John Jairo Cárdenas Giraldo				
INFORME	PRELIMINAR		FINAL	X	FECHA EMISIÓN 2023/11/30





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 7 de 184

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la presente evaluación, fueron analizados los DPC radicados en la Contraloría de Bogotá D.C. durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, para cuya actividad, la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico del 27/09/2023 remitió a la Oficina de Control Interno el reporte de DPC que ingresaron a la entidad.

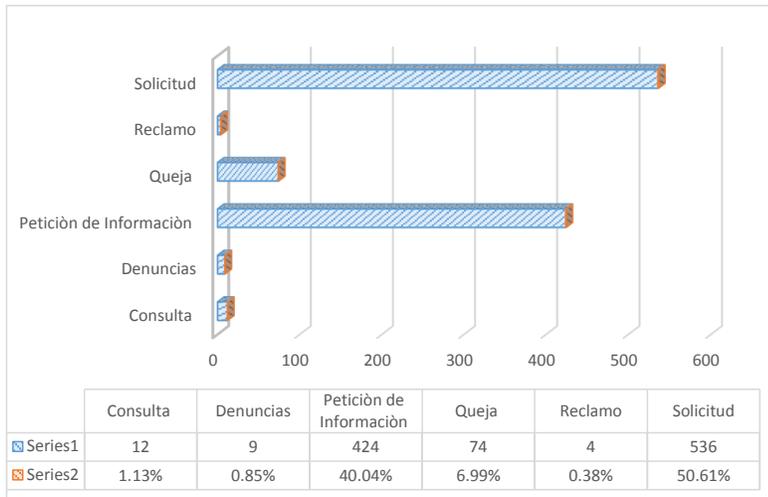
En ese orden de ideas, a través de las verificaciones realizadas por el equipo auditor, se pudo constatar el trámite dado a los DPC asignados a las dependencias de la entidad, en el marco de la normatividad aplicable, a partir de la muestra que se seleccionó para este ejercicio, como se observa a lo largo de éste informe.

2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL PRIMER SEMESTRE 2023

En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023, se recibieron 1.059 derechos de petición - DPC, los cuales por tipología se muestran a continuación:

Gráfico 1 TOTAL DPC RECIBIDOS PRIMER SEMESTRE 2023 CLASIFICADOS POR TIPO





Fuente: Base de Datos DPC CAC I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

De acuerdo a lo anterior, se observó que las solicitudes prevalecen con un 50,61%, seguido por las peticiones de información con un 40,04%; por su parte las quejas participan con un 6,99%, las consultas presentan un 1,13% y finalmente se encuentran las tipologías denuncias y los reclamos con un 0,85% y 0,38% respectivamente para cada caso.

Los DPC del I semestre de 2023, que ingresaron a la entidad también fueron objeto de verificación en diferentes fuentes de información donde aparecen registrados, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

Tabla 1 REPORTES E INFORMES CON DATOS DE DPC CLASIFICADOS POR TIPO, RECIBIDOS I SEMESTRE 2023

TIPO DE DPC	REPORTE DPC CAC A 30-06-2023	REPORTE DPC RENDICIÓN CUENTA AGR A 30-06-2023	INFORME DE GESTIÓN PPCCPI - TRÁMITE DPC A 30-06-2023	DIFERENCIA
Consulta	12	11	12	(1)

Denuncias	9	9	9	0
Petición de Información	424	0	424	0
Petición en interés general o particular	0	532	0	0
Petición entre entidades estatales	0	58	0	0
Queja	74	74	74	0
Reclamo	4	4	4	0
Solicitud	536	0	536	0
Solicitud de acceso a información pública	0	371	0	0
Total	1059	1059	1059	0

Fuente: Base de Datos DPC CAC – Reporte Rendición de Cuenta AGR – Informe Gestión PPCCPI del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

Según las tipologías de DPC, relacionadas anteriormente, la comparación de datos en las fuentes antes indicadas, permitió establecer que se presenta una diferencia de 1 DPC en la tipología “Consulta” entre el dato que aparece registrado en el Reporte de DPC – CAC (12 DPC) y el Informe de Gestión del PPCCP - Trámite DPC (12 DPC), con respecto al Reporte de DPC de la Rendición Cuenta AGR, del I semestre de 2023, para cuya tipología mencionada figuran 11 DPC, según lo constatado.

Lo encontrado, incide en el cumplimiento del literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de seguimiento y verificación en la información de los DPC que ingresan y que son tramitados por la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría Observación 1)

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Se evidencia que el reporte de DPC con corte a 30 de junio de 2023 y el Informe de Gestión PPCCPI del trámite de DPC con corte a la misma fecha, suman igual número de peticiones reportadas. El reporte de Rendición de la Cuenta a AGR, aunque suma la misma cantidad de DPC (1059), no coincide con los otros



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 10 de 184

informes debido a que los parámetros de información de la Auditoría General de la República son preestablecidos. Lo anterior no incide en el cumplimiento del literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, dado que en el caso que nos corresponde si se hizo seguimiento y verificación de la información de los DPC, solo que en diferentes informes se reportan diferentes parámetros del total reportado y que para todos los casos es el mismo. Sin embargo, esta Dirección estará atenta e implementará controles adecuados para que la información sea más exacta y confiable».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si tal como lo mencionó el Centro de Atención al Ciudadano, los parámetros de información de la Auditoría General de la República no coinciden con los de los informes del reporte de DPC y el Informe de Gestión PPCCPI del trámite de DPC con corte a 30 de junio de 2023, esta es una situación que debió tener en cuenta el CAC, al momento de generar los informes sobre los DPC, previendo y aplicando los respectivos controles que garanticen que los datos que se presentan en dichos informes siempre sean iguales, en aras de asegurar certeza y exactitud en la información comunicada, evitando con ello que se genere dudas al respecto.

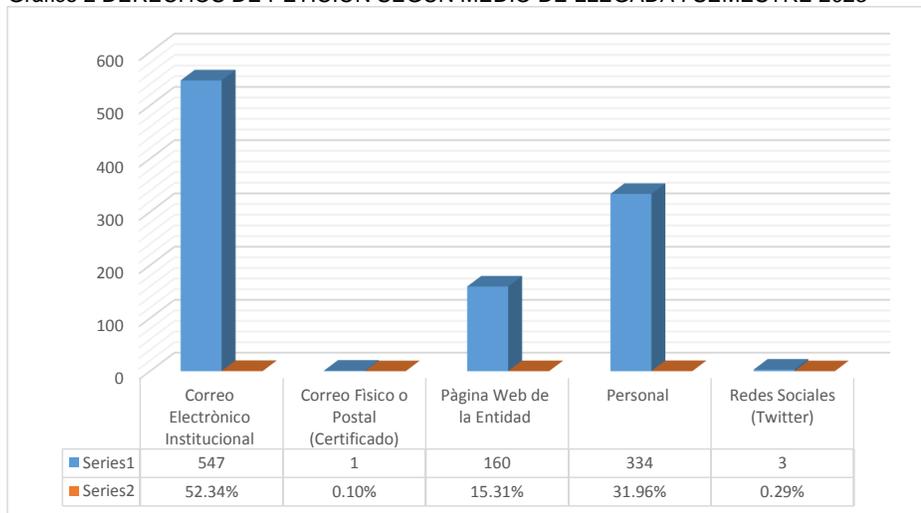
Por tanto, teniendo en cuenta que lo indicado en la réplica no desvirtúa lo encontrado en la auditoría, frente a la diferencia con relación al tipo de DPC “Consulta”, la situación evidenciada se configura en **hallazgo**.

En lo que compete a las tipologías de DPC “Petición en interés general o particular”, “Petición entre entidades estatales” y “Solicitud de acceso a información pública”, hay que anotar que las mismas, solo aparecen mencionadas bajo esta denominación en el Reporte de la Rendición Cuenta AGR, por lo tanto, no fue posible efectuar algún pronunciamiento sobre estos datos registrados, con respecto a los que aparecen en el Reporte del CAC y en el del Informe de Gestión PPCCPI del I Semestre 2023.

- Relación de Derechos de Petición de acuerdo con el medio de presentación

Los siguientes fueron los medios a través de los cuales se recibieron DPC durante el primer semestre de 2023 de parte de los ciudadanos:

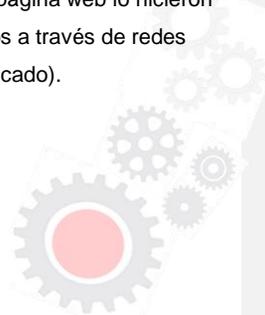
Gráfico 2 DERECHOS DE PETICIÓN SEGÚN MEDIO DE LLEGADA I SEMESTRE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC - Reporte Rendición de Cuenta AGR del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

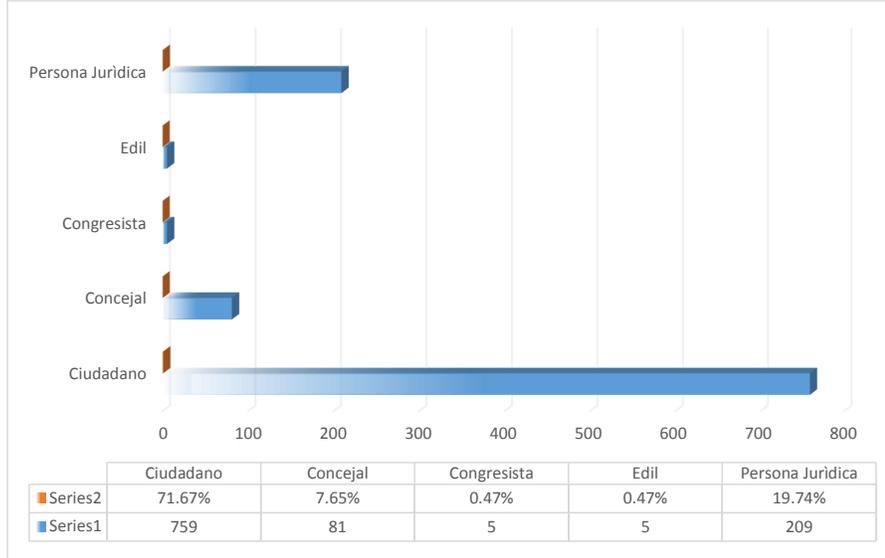
Tal como lo muestra el gráfico, el mayor número de DPC que llegaron a la entidad 52,34%, ingresaron mediante correo electrónico, le sigue en su orden el 31,96% los correspondientes a aquellos que fueron allegados de manera personal, así mismo, a través de la página web lo hicieron el 15,31% y en menor proporción se recibieron los DPC que fueron instaurados a través de redes sociales (Twitter) con el 0,29% y con el 0,10% por correo físico o postal (certificado).

- Distribución de Derechos de Petición por tipo de peticionario



Seguidamente, se presentan los DPC que ingresaron a la entidad de acuerdo con el tipo de peticionario:

Gráfico 3 DISTRIBUCIÓN DE DPC POR TIPO PETICIONARIO PRIMER SEMESTRE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

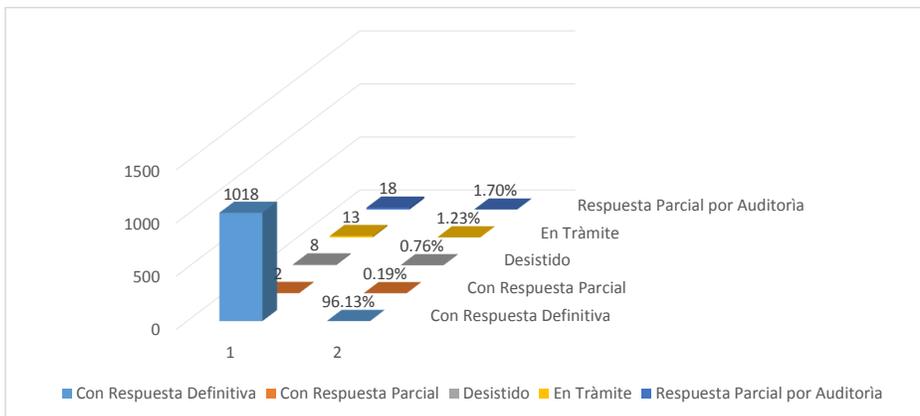
Como se muestra en la gráfica anterior, de los 1.059 DPC, recibidos durante el primer semestre de 2023, se identificó, según clasificación por tipo de peticionario, que el 71,67% proviene de ciudadanos, el 19,74% son de personas jurídicas, el 7,65% corresponden a concejales y con igual participación tanto para ediles como congresistas con el 0,47%.

- **Clasificación de los Derechos de Petición, por el estado actual**

De acuerdo a la base de datos de DPC del I semestre de 2023, suministrada por la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico del 27/09/2023 remitida a la Oficina de Control Interno, el estado actual de trámite

de las peticiones que fueron radicados en la Contraloría de Bogotá D.C., se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 4 ESTADO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS ENTRE 01 DE ENERO Y EL 30 JUNIO DE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

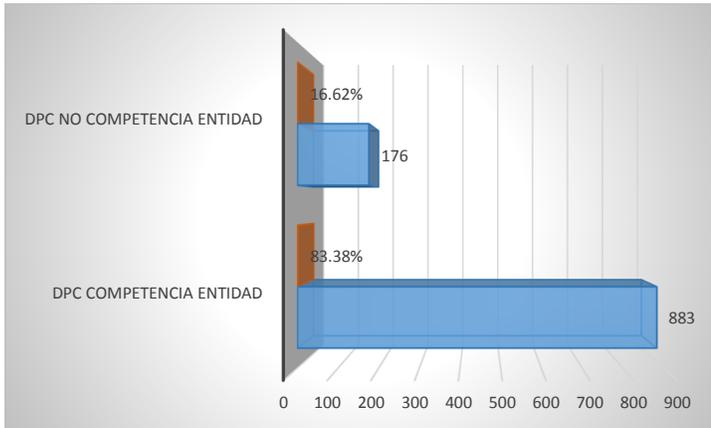
Con corte a 30 de junio de 2023, según la información presentada en la gráfica anterior, el estado de los 1.059 DPC, recibidos durante el primer semestre de 2023, fue de 1018, es decir el 96,13% con respuesta definitiva y le siguen en su orden 18 DPC con el 1,70% de respuesta parcial por auditoría, 13 DPC lo que representa el 1,23% en trámite, 8 DPC que equivalen al 0,76% desistidos y con 2 DPC el 0,19% están las peticiones con respuesta parcial.

- Clasificación de los Derechos de Petición por competencia

De acuerdo con la base de datos de DPC, suministrada mediante correo electrónico del 27/09/2023 por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) para la presente evaluación, durante el I semestre de 2023 ingresaron 1.059 DPC, de los cuales según lo verificado, 883 DPC es decir el

83,38%, fueron de competencia de la entidad y se asignaron a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá D.C., para su trámite; y los 176 DPC restantes, que representan el 16,62%, se trasladaron por competencia a las respectivas entidades del orden nacional o distrital relacionadas con el objeto de la solicitud, en cumplimiento del artículo 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico 4 CLASIFICADOS POR COMPETENCIA DE LOS DPC RECIBIDOS EN EL I SEMESTRE DE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

Así mismo, los DPC recibidos en la entidad durante el I semestre de 2023, fueron objeto de verificación en diferentes fuentes de información donde aparecen registrados, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 2 REPORTES E INFORMES CON DATOS DE DPC CLASIFICADOS POR COMPETENCIA RECIBIOS I SEMESTRE 2023

COMPETENCIA PARA EL TRAMITE DEL DPC	REPORTE CAC I SEMESTRE 2023	REPORTE RENDICIÓN CUENTA AGR I SEMESTRE 2023	INFORME DE GESTIÓN PPCCPI - TRÁMITE DPC	DIFERENCIA



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 15 de 184

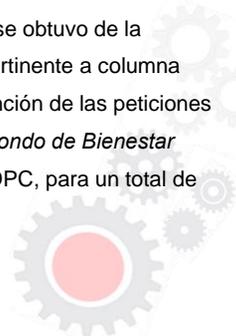
			JUNIO 30 DE 2023	
Otras Entidades	176	175	176	(1)
Contraloría de Bogotá D.C.	883	884	883	(1)
Total	1059	1059	1059	0

Fuente: Base de Datos DPC CAC – Reporte Rendición de Cuenta AGR – Informe Gestión PPCCPI del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

De acuerdo con la información presentada en la tabla y la verificación realizada, se observa una diferencia de 1 DPC, correspondiente a los clasificados de competencia de otras entidades que aparecen registrados en el Reporte del CAC (176) y el Informe de Gestión del PPCCP - Trámite DPC (176), con respecto a la cantidad que se encuentra relacionada en el Reporte de la Rendición Cuenta AGR, para el I semestre de 2023, que fue de 175 DPC.

Situación similar se encuentra en lo que atañe a la cantidad de DPC que son de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. donde aparecen registrados en el Reporte del CAC (883) y el Informe de Gestión del PPCCP - Trámite DPC (883) frente a la cantidad de los mismos, que están relacionados en el Reporte de la Rendición Cuenta AGR, para el I semestre de 2023, donde se contabilizaron 884 DPC.

Se anota que en lo que compete al Reporte de la Rendición Cuenta AGR, el dato presentado correspondió a los DPC competencia de la entidad, el cual se obtuvo de la sumatoria realizada a la información registrada en este formato, en lo pertinente a columna “Entidad competente para resolver la petición”, la cual refiere que la atención de las peticiones por “Competencia Compartida” fue de 145 DPC y por la “Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe”, la cantidad de DPC tramitados correspondió a 739 DPC, para un total de 884 DPC:





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 16 de 184

La situación encontrada contraviene el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, por la falta de seguimiento y verificación en la información de los DPC que ingresan al ente de control fiscal, los cuales han sido valorados como de competencia de la entidad o de otras entidad para su atención y trámite respectivo quien corresponda. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 1)

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Se evidencia que el reporte de DPC con corte a 30 de junio de 2023 y el Informe de Gestión PPCCPI del trámite de DPC con corte a la misma fecha, suman igual número de peticiones reportadas. El reporte de Rendición de la Cuenta a AGR, aunque suma la misma cantidad de DPC (1059), no coincide con los otros informes debido a que los parámetros de información de la Auditoría General de la República son preestablecidos. Lo anterior no incide en el cumplimiento del literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, dado que en el caso que nos corresponde SI se hizo seguimiento y verificación de la información de los DPC, solo que en diferentes informes se reportan diferentes parámetros del total reportado y que para todos los casos es el mismo. Sin embargo, esta Dirección estará atenta e implementará controles adecuados para que la información sea más exacta y confiable».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si tal como lo mencionó el Centro de Atención al Ciudadano, los parámetros de información de la Auditoría General de la República no coinciden con los de los informes del reporte de DPC y el Informe de Gestión PPCCPI del trámite de DPC con corte a 30 de junio de 2023, esta es una situación que debió tener en cuenta el CAC, al momento de generar los informes sobre los DPC, previendo y aplicando los respectivos controles que garanticen que los datos que se presentan en dichos informes siempre sean iguales, en aras de asegurar certeza y exactitud en la información comunicada, evitando con ello que se genere dudas al respecto.

Por tanto, teniendo en cuenta que lo indicado en la réplica no desvirtúa lo encontrado en la auditoría, frente a la diferencia con relación a la competencia para el trámite del DPC, la situación evidenciada se configura en **hallazgo**.

2.2 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES

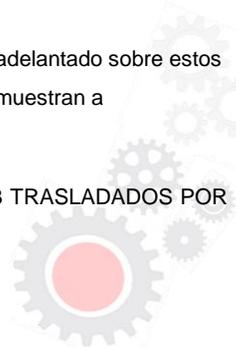
En el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2023, la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, recibió un total de 176 peticiones, que de acuerdo con la valoración realizada, la competencia no era de la entidad, por tanto, fueron trasladados a diferentes entidades del orden Distrital y Nacional para su trámite de acuerdo a la competencia en aras de dar respuesta y resolverla de fondo en los términos legales y constitucionales, según lo contemplado en los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015.

Se anota además, que de 176 DPC mencionados que ingresaron a la entidad, se recibió 1 por correo certificado, 54 por correo electrónico, 49 personal y 72 por la página web

Según la base de datos de DPC del CAC, correspondiente al I semestre de 2023, que se suministró para esta evaluación, todos los DPC que no fueron de competencia de la entidad, ya cuentan con respuesta definitiva.

Por lo tanto, el equipo auditor, con el propósito de evidenciar el trámite adelantado sobre estos DPC, tomó una muestra del 20%, esto es 35 DPC, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 3. VERIFICACIÓN DERECHOS DE PETICIÓN I SEMESTRE DE 2023 TRASLADADOS POR COMPETENCIA A OTRAS ENTIDADES



**AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN**Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 18 de 184

N° DPC	N.° RADICADO DE LA PETICIÓN	FECHA RADICACIÓN	N° RADICADO RESPUESTA PETICIONARIO	FECHA RADICADO	RADICADO TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	FECHA RADICACIÓN TRASLADO	ENTIDAD COMPETENTE OBJETO DEL TRASLADO
4-23	1-2023-00037	03/01/2023	2-2023-00072	03/01/2023	2-2023-00073	03/01/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
					2-2023-00074		Personería de Bogotá D. C
7-23	1-2023-00091	04/01/2023	2-2023-00110	04/01/2023	2-2023-00111	04/01/2023	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá - UAESP
29-23	1-2023-00289	10/01/2023	2-2023-00411	11/01/2023	2-2023-00412	2023-01-11	Personería de Bogotá D. C
90-23	1-2023-01287	23/01/2023	2-2023-01364	23/01/2023	2-2023-01365	23/01/2023	Contraloría General de la República - CGR
124-23	1-2023-01609	26/01/2023	2-2023-01675	26/01/2023	2-2023-01677	26/01/2023	Secretaría Distrital de Salud
					2-2023-01676	26/01/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
133-23	1-2023-01787	27/01/2023	2-2023-01858	31/01/2023	2-2023-01859	31/01/2023	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá - UAESP
151-23	1-2023-02039	01/02/2023	2-2023-02135	02/02/2023	2-2023-02136	02/02/2023	Secretaría de Educación Distrital
200-23	1-2023-02518	06/02/2023	2-2023-02502	08/02/2023	2-2023-02503	08/02/2023	Personería de Bogotá D. C
					2-2023-02608	09/02/2023	Veeduría Distrital
210-23	1-2023-02729	08/02/2023	2-2023-02607	09/02/2023	2-2023-02609	09/02/2023	Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público - DADEP
247-23	1-2023-03166	14/02/2023	2-2023-03134	15/02/2023	2-2023-03135	15/02/2023	Secretaría de Educación Distrital
318-23	1-2023-04432	27/02/2023	2-2023-04225	28/02/2023	2-2023-04226	28/02/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
370-23	1-2023-05069	06/03/2023	2-2023-05156	08/03/2023	2-2023-05158	08/03/2023	Secretaría Distrital de Hacienda
					2-2023-05157	08/03/2023	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
381-23	1-2023-05288	07/03/2023	2-2023-05147	08/03/2023	2-2023-05148	08/03/2023	Alcaldía Local de Fontibón

N° DPC	N.° RADICADO DE LA PETICIÓN	FECHA RADICACIÓN	N° RADICADO RESPUESTA PETICIONARIO	FECHA RADICADO	RADICADO TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	FECHA RADICACIÓN TRASLADO	ENTIDAD COMPETENTE OBJETO DEL TRASLADO
401-23	1-2023-05539	09/03/2023	2-2023-05374	13/03/2023	2-2023-05375	13/03/2023	Superintendencia Nacional de Salud
429-23	1-2023-05907	14/03/2023	2-2023-05669	15/03/2023	2-2023-05670	15/03/2023	Personería de Bogotá D. C.
456-23	1-2023-06265	16/03/2023	2-2023-06152	21/03/2023	2-2023-06153	21/03/2023	Secretaría Distrital de Gobierno,
526-23	1-2023-07500	29/03/2023	2-2023-07455	31/03/2023	2-2023-07456	31/03/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
560-23	1-2023-07960	03/04/2023	2-2023-07600	04/04/2023	2-2023-07601	04/04/2023	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá - UAESP
589-23	1-2023-08490	12/04/2023	2-2023-08126	14/04/2023	2-2023-08127	14/04/2023	Procuraduría General de la Nación
600-23	1-2023-08534	12/04/2023	2-2023-08137	14/04/2023	2-2023-08138	14/04/2023	Veeduría Distrital
646-23	1-2023-08999	18/04/2023	2-2023-08439	19/04/2023	2-2023-08440	19/04/2023	Veeduría Distrital
677-23	1-2023-09603	24/04/2023	2-2023-09153	26/04/2023	2-2023-09154	26/04/2023	Secretaría Distrital de Integración Social
					2-2023-09155	26/04/2023	Personería de Bogotá D. C.
703-23	1-2023-09875	27/04/2023	2-2023-09370	28/04/2023	2-2023-09371	28/04/2023	Procuraduría General de la Nación
					2-2023-09372	28/04/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
744-23	1-2023-10559	04/05/2023	2-2023-09947	05/05/2023	2-2023-09948	05/05/2023	Personería de Bogotá D. C.
780-23	1-2023-11065	11/05/2023	2-2023-10438	12/05/2023	2-2023-10439	12/05/2023	Secretaría de Educación Distrital
803-23	1-2023-11573	16/05/2023	2-2023-10840	18/05/2023	2-2023-10841	18/05/2023	Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP
					2-2023-10842	18/05/2023	Alcaldía Local de Bosa
822-23	1-2023-11916	21/05/2023	2-2023-11321	24/05/2023	2-2023-11322	24/05/2023	Secretaría Distrital de Movilidad
861-23	1-2023-12426	28/05/2023	2-2023-11887	30/05/2023	2-2023-11888	30/05/2023	Caja de Vivienda Popular
872-23	1-2023-12485	29/05/2023	2-2023-11951	31/05/2023	2-2023-11952	31/05/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP

N° DPC	N.° RADICADO DE LA PETICIÓN	FECHA RADICACIÓN	N° RADICADO RESPUESTA PETICIONARIO	FECHA RADICADO	RADICADO TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	FECHA RADICACIÓN TRASLADO	ENTIDAD COMPETENTE OBJETO DEL TRASLADO
916-23	1-2023-13100	05/06/2023	2-2023-12443	07/06/2023	2-2023-12444	07/06/2023	Procuraduría General de la Nación
					2-2023-12445	07/06/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP
968-23	1-2023-13577	11/06/2023	2-2023-13003	14/06/2023	2-2023-13004	14/06/2023	Procuraduría General de la Nación
989-23	1-2023-13923	15/06/2023	2-2023-13252	20/06/2023	2-2023-13253	20/06/2023	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1005-23	1-2023-14220	20/06/2023	2-2023-13426	21/06/2023	2-2023-13427	21/06/2023	Secretaría de Educación Distrital
					2-2023-13428	21/06/2023	Personería de Bogotá D. C.
1033-23	1-2023-14535	23/06/2023	2-2023-13819	26/06/2023	2-2023-13820	26/06/2023	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
					2-2023-13821		Personería de Bogotá D. C.,
1054-23	1-2023-14879	27/06/2023	2-2023-14244	29/06/2023	2-2023-14245	29/06/2023	Personería de Bogotá D. C

Fuente: Base de Datos DPC CAC- I semestre 2023, DPC por número SIGESPRO - Elaboración propia OCI

Los 35 DPC registrados en la tabla anterior, fueron objeto de la verificación respectiva, evidenciando en cada uno de ellos, la respuesta a los peticionarios y el traslado a las entidades competentes para que se atienda lo solicitado, actividad que de acuerdo a lo constatado, se adelantó dentro del término previsto de los 5 días siguientes a su recibo, tal como lo contempla el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

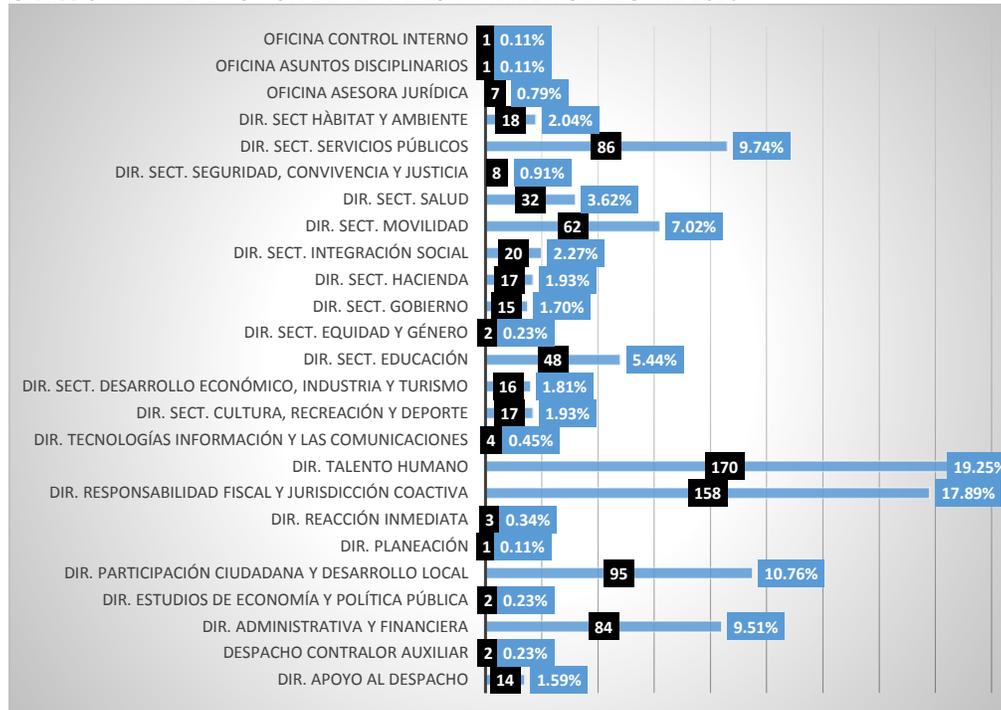
2.3 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

❖ DPC distribuidos por dependencias primer semestre 2023

Como se había mencionado anteriormente, a la Contraloría de Bogotá D.C. ingresaron durante el I semestre de 2023, 883 DPC de competencia del órgano de control fiscal, a continuación se presentan las diferentes dependencias a las cuales la Dirección de Apoyo al

Despacho – Centro de Atención al Ciudadano realizó el direccionamiento respectivo para que avocaran su conocimiento y lo tramitaran dentro de los términos constitucionales y legales, a saber:

Gráfico 6 TRÁMITE DPC POR DEPENDENCIA PRIMER SEMESTRE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC- I Semestre 2023, Reporte Recibido OCI correo electrónico del 27/09/2023 - Elaboración propia OCI

De tal forma que, frente al total de los 883 DPC competencia de la entidad, según la anterior gráfica, el trámite por dependencias fue como sigue: el 19,25% con 170 DPC en la



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

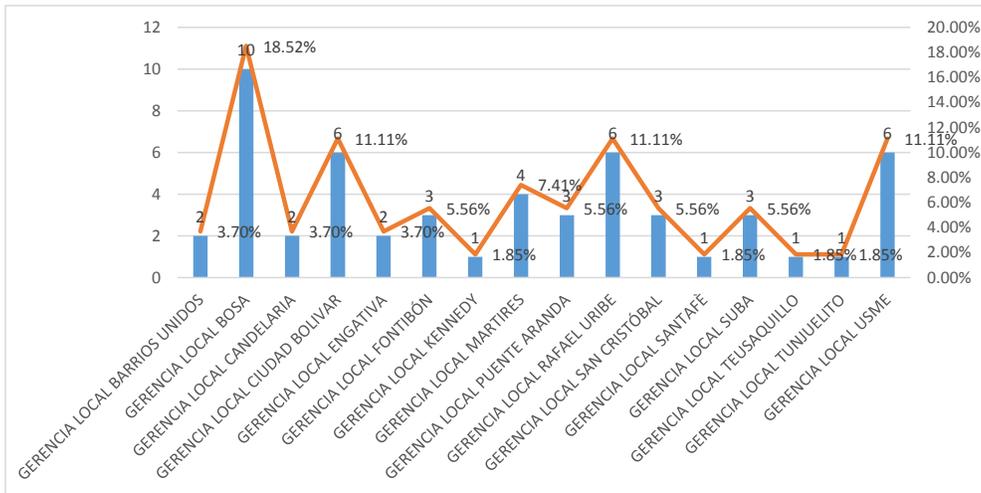
Página 22 de 184

Dirección de Talento Humano; el 17,89% con 158 DPC en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; el 10,76% con 95 DPC en la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local; el 9,74% con 86 DPC en la Dirección Sector Servicios Públicos; el 9,51% con 84 DPC en la Dirección Administrativa y Financiera; el 7,02% con 62 DPC en la Dirección Sector Movilidad; el 5,44 con 48 DPC en la Dirección Sector Educación y el 3,62% con 32 DPC en la Dirección Sector Salud, como las dependencias que más cantidad de peticiones tramitaron, en contraste con las dependencias de la Oficina de Control Interno, Oficina de Asuntos Disciplinarios y la Dirección de Planeación que fueron las que menos tramitaron DPC en el I semestre de 2023.

Es importante mencionar, que en los 95 DPC tramitados en la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, se encuentran incluidos 54 DPC tramitados por 16 Gerencias Locales los cuales ingresaron a la entidad durante el primer semestre de 2023, según se visualiza en el siguiente gráfico:

Gráfico 7 DPC PARTICIPACIÓN CIUDADANIA POR GERENCIAS LOCALES PRIMER SEMESTRE 2023

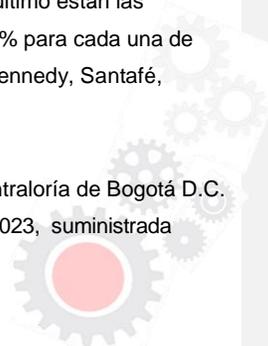




Fuente: Base de Datos DPC CAC- I Semestre 2023, Reporte Recibido OCI correo electrónico del 27/09/2023 - Elaboración propia OCI

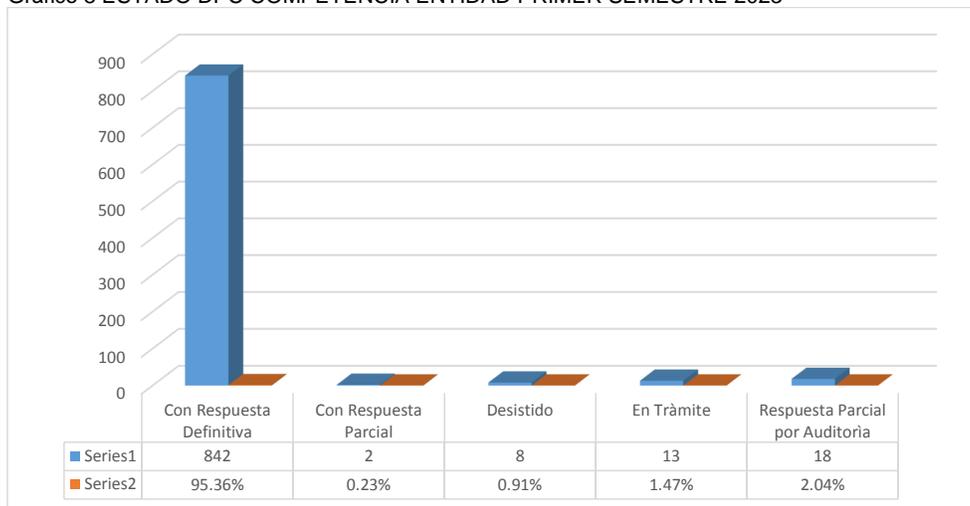
Tal como se aprecia en el gráfico anterior, del total de los 54 DPC recibidos en las Gerencias Locales, la mayor cantidad de DPC los tramitó la Gerencia Local de Boga con el 18,52%; seguida por las Gerencias Locales de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe y Usme con el 11,11% para cada una; posteriormente se encuentran la Gerencia Local de Mártires con el 7,41%, después se encuentran las Gerencias Locales de Fontibón, Puente Aranda, San Cristóbal y Suba con el 5,56% en cada una de dichas localidades y por último están las Gerencias Locales de Barrios Unidos, Candelaria y Engativá con el 3,70% para cada una de ellas y con igual porcentaje del 1,85% están las Gerencias Locales de Kennedy, Santafé, Teusaquillo y Tunjuelito.

De otra parte, con relación a los 883 DPC competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. que aparecen relacionados en base de datos de DPC del I semestre de 2023, suministrada



mediante correo electrónico del 27/09/2023 por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) para la presente evaluación, se observó que el estado de los mismos es como sigue:

Gráfico 8 ESTADO DPC COMPETENCIA ENTIDAD PRIMER SEMESTRE 2023



Fuente: Base de Datos DPC CAC- I Semestre 2023, Reporte Recibido OCI correo electrónico del 27/09/2023 - Elaboración propia OCI

De acuerdo con la información representada en el gráfico, el estado en el trámite de los 883 DPC de competencia de la entidad, 842 tienen respuesta definitiva, (95,36%); 18 con respuesta parcial por auditoría, que equivalen al 2,04%; 13 en trámite con el 1,47%; 8 desistidos con una participación 0,91% y finalmente 2 cuentan con respuesta parcial que representan el 0,23% dentro del total de mismos.

RESULTADOS DE AUDITORÍA SEGÚN MUESTRA POR DEPENDENCIAS DE LOS DPC COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

En aras de evidenciar la gestión y atención brindada por las diferentes dependencias de la Entidad, a los DPC que les fueron asignados para su atención y trámite por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, la Oficina de Control Interno realizó seguimiento y verificación a 174 DPC, lo que representó el 19,71% del total de 883 DPC competencia de la Contraloría de Bogotá D.C., en los cuales fueron incluidos en la muestra seleccionada aleatoriamente, diferentes estados en el trámite de los mismos, esto es: con respuesta parcial, desistido, en trámite, respuesta parcial por auditoría y con respuesta definitiva; de acuerdo con la base de datos de los DPC radicados en la Entidad para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2023.

Partiendo de lo anterior, a continuación se muestra los 174 DPC seleccionados por el equipo auditor dentro del desarrollo de la presente auditoría, los cuales fueron tramitados por diferentes dependencias de la entidad y cuyo estado corresponde como ya se indicó al registrado en la base de datos de DPC del I semestre de 2023, que fue suministrada para esta evaluación por el Centro de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico del 27/09/2023, así:

Tabla 4. MUESTRA DE AUDITORIA DPC I SEMESTRE DE 2023

DEPENDENCIA QUE TRAMITÓ DPC	ESTADO EN EL TRÁMITE DEL DPC					
	RESPUESTA DEFINITIVA	RESPUESTA PARCIAL	DESISTIDO	TRÁMITE	RESPUESTA PARCIAL POR AUDITORÍA	TOTAL
DIR. APOYO AL DESPACHO	2		1			3
DESPACHO CONTRALOR AUXILIAR			1			1
DIR. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	16					16
DIR. ESTUDIOS DE ECONOMÍA Y POLÍTICA PÚBLICA	1					1
DIR. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL	25					25
DIR. PLANEACIÓN	1					1

DEPENDENCIA QUE TRAMITÓ DPC	ESTADO EN EL TRÁMITE DEL DPC					
	RESPUESTA DEFINITIVA	RESPUESTA PARCIAL	DESISTIDO	TRÁMITE	RESPUESTA PARCIAL POR AUDITORÍA	TOTAL
DIR. REACCIÓN INMEDIATA	1					1
DIR. RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	28					28
DIR. TALENTO HUMANO	30					30
DIR. TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1					1
DIR. SECT. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	3					3
DIR. SECT. DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO	3					3
DIR. SECT. EDUCACIÓN	8				1	9
DIR. SECT. EQUIDAD Y GÉNERO	1					1
DIR. SECT. GOBIERNO	3					3
DIR. SECT. HACIENDA	3					3
DIR. SECT. INTEGRACIÓN SOCIAL	4					4
DIR. SECT. MOVILIDAD	12					12
DIR. SECT. SALUD	2	1	1	1	1	6
DIR. SECT. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	1			1		2
DIR. SECT. SERVICIOS PÚBLICOS	11	1		2		14
DIR. SECT. HÁBITAT Y AMBIENTE	4					4
OFICINA ASESORA JURÍDICA	1					1
OFICINA ASUNTOS DISCIPLINARIOS	1					1
OFICINA CONTROL INTERNO	1					1
TOTAL	163	2	3	4	2	174

Fuente: Base de Datos DPC CAC- I semestre 2023, DPC por número SIGESPRO - Elaboración propia OCI

A continuación se describe el análisis realizado por el equipo auditor a los DPC verificados en cada dependencia responsable de su trámite y que fueron incluidos en la muestra seleccionada. Cabe aclarar que los derechos de petición fueron organizados por direcciones y oficinas para facilitar su ubicación y manejo; en caso que la respuesta a un DPC haya sido tramitada por una subdirección, la evaluación al DPC se incorporó a la respectiva dirección.

2.3.1. Dirección de Apoyo al Despacho

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 14 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 3 para su verificación, lo que representó el 21,42%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	104-23	1-2023-01456 2023-01-24	2-2023-02474 07/02/2023	Respuesta Definitiva
2.	611-23	1-2023-08666 2023-04-13	2-2023-08155 14/04/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el petionario se produjeron dentro del término señalado para ello.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
3.	1044-23	1-2023-14799 2023-06-27	2-2023-13944 2023-06-27	Desistido

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 28 de 184

Se evidenció que la petición fue radicada en la entidad el 27/06/2023 por un peticionario Anónimo, direccionado a la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) mediante Rad. 3-2023-16971 del 2023-06-27, para que se atendiera la petición en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, señalándose el 19/07/2023 como la fecha de su vencimiento.

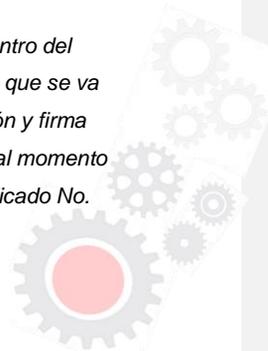
A través de Rad. 2-2023-13943 del 2023-06-27 se solicitó aclaración sobre el requerimiento realizado, aludiendo para ello el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual fue notificado mediante Aviso Rad. 2-2023-13944 del 2023-06-27, en atención según se indica del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sin embargo a pesar que en el acto de Aviso, se alude el Rad No 1-2023-14799 el 27 de junio de 2023, que corresponde al de ingreso del DPC 1044-23 a la entidad, en su contenido no se enuncia el Rad. 2-2023-13943 del 2023-06-27 que refiere la solicitud de aclaración de tal DPC, con lo cual se estaría dejando de atender presuntamente, en debida forma, el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto indica “...*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica...*”; situación generada por la falta de un adecuada aplicación a lo establecido por la normatividad frente a este requerimiento, que puede llevar a que se produzcan observaciones al respecto por las instancias de control interno o externo a la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«La elaboración del aviso de solicitud de aclaración se realizó dentro del proceso (con plantilla) y el sistema no prevé el número de radicado del aviso que se va a generar. Esto sucede siempre que se adelanta la actividad inicial de revisión y firma de documentos con firma digital dentro del Sistema Sigepro. Sin embargo, al momento de la publicación se anexó el oficio que se estaba notificando, es decir el radicado No. 2-2023-13944, en consonancia con el art. 69 de la Ley 1437».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 29 de 184

Aunque la Dirección de Apoyo al Despacho-DAD, mencionó que la solicitud de aviso de aclaración, se realizó dentro del proceso con planilla y que el sistema no prevé el número de radicado del aviso que se va a generar, debió tener en cuenta de todas maneras, que en la elaboración de este documento se hayan atendido requerimientos establecidos en el art. 69 de la Ley 1437, como el que dio origen a la presente observación, ello no obstante la dependencia indicar como se evidenció la publicación del aviso, junto con el oficio que se notifica, aunque la Dirección de Apoyo al Despacho señaló en la réplica el radicado No. 2-2023-13944 que no corresponde al que se estaba notificación siendo el correcto el Rad. 2-2023-13943.

Por tanto teniendo en cuenta que no lo expresado no se desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor se confirma la observación como hallazgo.

De conformidad con el reporte de la publicación de Avisos de DPC en la página web, proporcionado por la Dirección de TICs, el Aviso del DPC 1044-23 que compete al Rad. 2-2023-13944 del 2023-06-27 emanado por la DAD-CAC fue publicado el 27/06/2023 en el link <https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-06/AVISO%20DPC%201044%20-%202023.pdf>

Igualmente, se verificó que en el sistema DPC por número y en la base de datos de DPC suministrada por el CAC, aparece el DPC 1044-23 con estado de "Desistido", el cual no corresponde con el que debió indicarse para tal DPC, conforme con el trámite en que se encontró el mismo, toda vez que se evidenció que el peticionario no aportó documentos adicionales a los que fueron observados durante su trámite, en atención a la solicitud de aclaración que fue emitida por la DAD-CAC, para la cual se invocó el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que "...En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición...", por tanto, el estado actual del DPC debe ser de archivo, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de un adecuado seguimiento a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 30 de 184

requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 4).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Se Hace necesario aclarar que, la finalización del trámite de un DPC se adelanta en la Dirección correspondiente, pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano- C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con lo que se señala la Dirección de Apoyo al Despacho, la dependencia que tramitó el DPC sería entonces la que lo finalice, por tanto la Oficina de Control Interno entiende, que para dicha finalización se debe tener en cuenta el trámite en la gestión dada para dar respuesta al peticionario según lo solicitado, que correspondería precisamente, a la aplicación que se hizo del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la entidad mediante R.R. 033 de 2019 y de establecido en las normas (Ley 1755 de 2015, entre otras) que lo regulan el particular.

En ese orden de ideas, como fue evidenciado durante el proceso auditor, en el trámite del DPC 1044-23, se invocó para la aclaración solicitada al peticionario (Rad. 2-2023-13943 del 2023-06-27), el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual contempla el "Archivo" del DPC, si al finalizar el término para presentar la aclaración, el petente no lo hizo, como fue lo evidenciado, sin embargo, el estado en que aparece tal DPC, en la evidencia suministrada para esta evaluación (Reporte DPC del CAC I semestre de 2023 y aplicativo SIGESPRO DPC), es de "Desistido", lo cual es contrario a lo establecido en la norma señalada.

Por lo descrito, no es loable para la Oficina de Control Interno que en la réplica presentada la Dirección de Apoyo al Despacho indique que "...pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano-C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem.", toda vez que lo evidenciado puede incidir en la certeza de la información generada sobre este particular, para realizar bien sea control o seguimientos y evaluaciones en lo que a ello hubiere lugar.

En atención entonces a lo anotado y de acuerdo a lo expresado anteriormente, la situación encontrada se configura en Oportunidad de Mejora, la cual estará en cabeza de la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC como responsable de coordinar el proceso a gestión de los DPC que son recibidos y respondidos por la entidad, como quiera que esta observación se identificó también en el trámite de DPC que se les asignó al Despacho del Contralor Auxiliar DPC 394-23; Dirección Sector Movilidad DPC 956-23 y Dirección Sector Salud DPC 374-23 y DPC 457-23.

La Oportunidad Mejora queda descrita como sigue:

"Gestionar ante la Alta Dirección, Dirección de TIC u otras instancias institucionales que se considere, los requerimientos necesarios de ajustes o modificaciones al sistema SIGESPRO DPC, que se viene utilizando como apoyo para gestionar los DPC en la entidad, tendiente a que este se ajuste en debida forma a algunos requerimientos y dispersiones normativas que aplican y regulan el trámite dado al DPC; para el caso se hace alusión a la distinción que debe darse cuando en el trámite del DPC que se asignó a la dependencia, esta invoque el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que en el aplicativo para la gestión del mismo, aparece

parametrizada la opción “Desistimiento”, cuando esta debe obedecer es a “Archivo”, tal como lo señala la norma”.

2.3.2. Despacho de Contralor Auxiliar

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 2 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra 1 para su verificación, lo que representó el 50%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	394-23	1-2023-05137 2023-03-06	2-2023-06033 17-03-2023	Desistido

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que mediante Rad. 3-2023-07607 del 2023-03-09, la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), realizó el envío de la petición al Despacho del Contralor Auxiliar para su trámite, señalando el 28/03/2023 como la fecha límite para dar respuesta al mismo. Así mismo, por medio de Rad. 2-2023-05244 del 2023-03-09, la DAD-CAC informó al peticionario el tratado de la solicitud al Despacho del Contralor Auxiliar para que avoque conocimiento y lo resuelta en los términos legales.

Se encontró que a través de Rad. 2-2023-06033 del 2023-03-17, se solicitó al peticionario aclarar su petición, aludiendo para ello el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015; requerimiento que fue comunicado al peticionario mediante correo electrónico remitido el 21/03/2023, de acuerdo con el registro que fue observado.

Igualmente, se verificó que en el sistema DPC por número y en la base de datos de DPC suministrada por el CAC, aparece registrado el DPC 394-23 con estado de “Desistido”, el cual no corresponde con el que debió indicarse para tal DPC, conforme con el trámite en que se encontró el mismo, toda vez que se evidenció que el peticionario no aportó documentos adicionales a los que fueron observados durante su trámite, en atención a la solicitud de aclaración que fue emitida por el Despacho del Contralor Auxiliar, para la cual se invocó el

artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que “...*En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición...*”, por tanto, el estado actual del DPC debe ser de archivo, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular incidiendo ello también en que se puedan producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría Observación 4).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Es oportuno precisar que el desistimiento tácito de las peticiones, es una figura prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que “Se entenderá que el peticionario ha **desistido** de su solicitud o de la actuación cuando **no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”, así las cosas, cuando el peticionario, como es el caso del DPC 394-23 no dé respuesta a la solicitud formulada por la administración, se entenderá que el peticionario ha desistido tácitamente de esta, lo que trae como consecuencia una extinción del derecho perseguido, es decir, el de conseguir una respuesta de fondo y en los términos previstos por la ley.

En virtud de lo anterior, el **desistimiento tácito**, es una consecuencia natural, de carácter **legal**, prevista cuando el peticionario no atendió la solicitud de aclaración realizada mediante radicado 2-2023-06033 del 17 de marzo de 2023, por lo tanto, el estado registrado en SIGESPRO, como “Desistido” corresponde a la denominación dada por el legislador ante tal situación, por lo tanto, para este Despacho no es admisible la afirmación de que el registro genera una vulneración de la Ley 87 de 1993, en especial los literales d y e del artículo 2, pues la actuación desplegada se encuentra plenamente delimitada por la Ley y no es preciso referirle una connotación diferente.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 34 de 184

Adicionalmente, es necesario aclarar que, la finalización del trámite de un DPC se adelanta en la Dirección correspondiente, pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano- C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem.

Así las cosas, solicito sea desestimada la observación, por encontrarse el estado desistido en SIGESPRO del DPC 394-23, al cumplirse el criterio descrito por la ley, como resultado de la falta de actuación por parte del peticionario».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con lo que se señala por el Despacho del Contralor Auxiliar, la dependencia que tramitó el DPC sería entonces la que lo finalice, por tanto la Oficina de Control Interno entiende, que para dicha finalización se debe tener en cuenta el trámite en la gestión dada para dar respuesta al peticionario según lo solicitado, que correspondería precisamente, a la aplicación que se hizo del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la entidad mediante R.R. 033 de 2019 y de lo establecido en las normas (Ley 1755 de 2015, entre otras) que lo regulan el particular.

En ese orden de ideas, como fue evidenciado durante el proceso auditor, en el trámite del DPC 394-23, se invocó para la aclaración solicitada al peticionario (Rad. 2-2023-06033 del 2023-03-17), el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 y no el artículo 17 de la misma norma que señala dicha dependencia en la réplica, artículo este último que si contempla el "Desistimiento" como una medida legal dentro del trámite del DPC; pero el artículo 19 aludido bajo el cual se solicitó la aclaración, si contempla el "Archivo" del DPC, si al finalizar el término para presentar

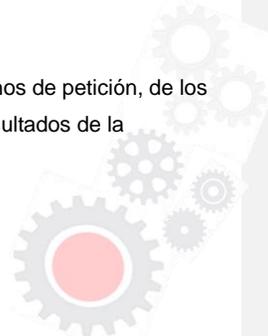
la aclaración, el petente no lo hizo, como fue lo evidenciado, sin embargo, el estado en que aparece tal DPC, en la evidencia suministrada para esta evaluación (Reporte DPC del CAC I semestre de 2023 y aplicativo SIGESPRO DPC), es de “Desistido”, lo cual es contrario a lo establecido en la norma señalada.

No obstante lo anotado, en la réplica presentada, el Despacho del Contralor Auxiliar indica que “...pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano- C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem.”, lo cual da a entender que esta es una situación que se da en el trámite del DPC a través de operatividad del aplicativo SIGESPRO DPC.

Por lo expuesto anteriormente se retira la observación para el Despacho del Contralor Auxiliar y se configura una oportunidad de mejora, la cual queda en cabeza de la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC como responsable de coordinar el proceso DE gestión de los DPC que son recibidos y respondidos por la entidad, como quiera que esta observación se identificó también en el trámite de DPC que se les asignó a la Dirección de Apoyo al Despacho DPC 1044-23; Dirección Sector Movilidad DPC 956-23 y Dirección Sector Salud DPC 374-23 y DPC 457-23.

2.3.3. Dirección Administrativa y Financiera

A la dirección le fueron asignados para su trámite un total de 84 derechos de petición, de los cuales se seleccionó una muestra de 16, lo que representa el 19.71%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	6-23	1-2023-00087 04/01/2023	2-2023-00172 05/01/2023	respuesta definitiva
2	25-23	1-2023-00278 10-01-2023	2-2023-01131 19-01-2023	respuesta definitiva
3	77-23	1-2023-01024 19-01-2023	2-2023-01716 27-01-2023	respuesta definitiva
4	150-23	1-2023-01964 31-01-2023	2-2023-02576 08-02-2023	respuesta definitiva
5	152-23	1-2023-02062 1-02-2023	2-2023-02381 6-02-2023	respuesta definitiva
6	155-23	1-2023-02082 01-02-2023	2-2023-03904 22-02-2023	respuesta definitiva
7	181-23	1-2023-02454 06-02-2023	2-2023-03568 20-02-2023	respuesta definitiva
8	206-23	1-2023-02718 08-02-2023	2-2023-03337 21-02-2023	respuesta definitiva
9	251-23	1-2023-03339 15-02-2023	2-2023-04070 27-02-2023	respuesta definitiva
10	260-23	1-2023-03493 16-02-2023	2-2023-03996 23-02-2023	respuesta definitiva
11	271-23	1-2023-03578 17-02-2023	2-2023-04162 27-02-2023	respuesta definitiva
12	295-23	1-2023-03993 22-02-2023	2-2023-04074 24-02-2023	respuesta definitiva
13	888-23	1-2023-12838 01-06-2023	2-2023-12162 02-06-2023	respuesta definitiva
14	929-23	1-2023-13296 07-06-2023	2-2023-13022 14-06-2023	respuesta definitiva
15	931-23	1-2023-13308 07-06-2023	2-2023-12852 13-06-2023	respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que los anteriores DPC fueron tramitados conforme lo establece el procedimiento interno para la atención y tramite del DPC y la ley. Las peticiones fueron resueltas de manera definitiva, de fondo en término, y aparecen constancias de envío.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
16	75-23	1-2023-00910 18-01-2023	2-2023-01260 20-01-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada al DPC aludido, se encontró trazabilidad de cargue de los memorandos en el aplicativo SIGESPRO DPC por número, más no de los anexos, motivo por el cual se **recomienda** que en lo sucesivo se suban los soportes de la respuesta con el fin de que exista completitud de la información en el aplicativo.

2.3.4. Dirección de Estudios de Economía y Política Pública

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 2 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra 1 para su verificación, lo que representó el 50%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	130-23	1-2023-01731 2023-01-27	2-2023-02408 07/02/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que a través de esta petición, se solicita que la entidad se pronuncie sobre el Metro; la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública (DEEPP) mediante Rad. 3-2023-02583 del 2023-01-27 para que le dé respuesta, señalando la fecha del 17/02/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-01742 del 2023-01-27, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Entidad (DEEPP), para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 38 de 184

Mediante Rad. 2-2023-02408 del 07/02/2023, la DEEPP emitió respuesta al peticionario indicando que “...una vez revisada la Intranet – Informes, Estudios y Pronunciamientos, no se evidencia que se haya adelantado estudios, informes y/o pronunciamientos sobre el Metro de Bogotá...informamos que dentro del Plan Anual de Estudios PAE 2023, se adelantará un estudio acerca del estado de la malla vial, donde se tiene contemplado una sección dedicada a las obras del Metro de Bogotá”; sin embargo, en dicha comunicación, tal como se aprecia en la imagen, no se dejó indicado si la respuesta dada obedece a parcial o definitiva; con lo cual se incumple presuntamente la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC Item Valoración del Contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, debido a la falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. . (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«La Dirección de Estudios de Economía y Política Pública manifiesta que al dar respuesta al DPC 130-23 con número de radicación 2-2023-02408, se hizo de forma definitiva tal como se infiere de la lectura del oficio. Por cuanto, el peticionario solicitó que le informáramos y pusiéramos a su disposición los pronunciamientos relacionados con el Metro, frente a lo cual esta Dirección manifestó que a la fecha no existían.

Adicionalmente con el radicado No. 2-2023-25620 la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública da alcance a la respuesta definitiva, en el sentido de remitir el informe que contiene el tema solicitado por el peticionario, una vez el Despacho del Contralor liberó y ordenó la publicación del informe.

Es importante destacar que el hecho de omitir la palabra “definitiva” en la respuesta no



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 39 de 184

vulnera el artículo 19 de la ley 1755 de 2015 ni el artículo 69 del CPACA, pues estas normas no exigen ni requieren de este formalismo, adicionalmente citan que no se le dio cumplimiento al numeral 5.2 Notificaciones, actividad 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 de 2019, norma que debe estar sujeta a la primacía de que lo sustancial prima sobre lo formal, tal como lo preceptúa la Constitución Política de Colombia en su artículo 228: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”, situación que al revisar el trámite del Derecho de Petición se dio estricto cumplimiento.

Por lo anterior, le solicito retirar esta observación del informe de auditoría TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN, toda vez que la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública dio respuesta definitiva al DPC 130-23 con número de radicación 2-2023-02408.

Se adjunta el oficio Alcance al DPC-130-23 y el correo con el cual se comunicó al Peticionario (anexo 1: Alcance DPC 130-23, Anexo 2. Notif. Rta 130-23)».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si bien es cierto que existen normas, para regular el derecho de petición (artículo 19 de la ley 1755 de 2015, artículo 69 del CPACA), las cuales destaca muy bien la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, en su réplica y a las cuales dio atención en debida forma en el trámite del DPC 130-23 que fue evaluado, el sistema de control interno establecido e implementado en la entidad, contempla que se debe dar igualmente cumplimiento a las normas internas adoptados por el ente de control, dentro de las cuales está el Procedimiento



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 40 de 184

Interno para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, que fue adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019; por tanto para el caso que dio lugar a la situación observada, dicho procedimiento prevé que en la respuesta que se de al peticionario, se indique si la misma obedeció a una respuesta parcial o definitiva, la cual de acuerdo con lo verificado en la comunicación Rad. 2-2023-02408 del 07/02/2023, que se emitió con destino al peticionario, no aparece registrado este dato, aludiendo dicha dependencia, entre otros aspectos, que la respuesta dada a través de tal comunicación "...se hizo de forma definitiva tal como se infiere de la lectura del oficio...", no obstante la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública no se percató dejarse indicado de manera específica esta particularidad en la respuesta dada en atención al procedimiento aludido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con lo expresado por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, no se desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor, lo observado se configura como hallazgo.

Se constató que la respuesta dada al peticionario fue remitida al peticionario mediante correo electrónico del 07/02/2023



Fuente: Sigepro DPC por número – Imagen tomada el 20/10/2023

2.3.5. Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 41 DPC, de los cuales se seleccionó 8 para su evaluación, lo que representa el 19,51%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	48-23	1-2023-00513 12-01-2023	2-2023-01012 18-01-2023	respuesta definitiva
2	107-23	1-2023-01462 24-01-2023	2-2023-04503 02-03-2023	Desistido
3	403-23	1-2023-05576 10-03-2023	2-2023-05682 15-03-2023	respuesta definitiva
4	951-23	1-2023-13470 08-06-2023	2-2023-13367 21-06-2023	respuesta definitiva
5	987-23	1-2023-13917 15-06-2023	2-2023-14369 30-06-2023	respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que los anteriores DPC fueron tramitados conforme lo establece el procedimiento interno para la atención y tramite del DPC y la ley. Las peticiones fueron resueltas de manera definitiva, de fondo, en término, y aparecen constancias de envío.

Seguidamente, se presenta el DPC sobre el cual se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
6	855-23	1-2023-12536 29-05-2023	2-2023-12172 05-06-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

En virtud de la orden de policía judicial dentro del proceso penal 201744824 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública Seccional Bogotá, la Fiscalía General de la Nación solicitó con rad. 1-2023-12536 del 29-05-2023, la «**copia de las auditorías** o investigaciones fiscales adoptadas, cuyos hechos se derivan de presuntas irregularidades en el contrato de suministro 222-16, Convenio de asociación 019-2011, Convenio Interadministrativo 224 de 2016 y Orden de Prestación de Servicios 046 de 2016 en la Alcaldía Local de Usme».

El CAC con rad. 3-2023-14260 del 30-05-2023 Dio traslado de la petición a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para que diera respuesta de apoyo a más tardar el **07-06-2023**, y



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 42 de 184

con memorando 3-2023-14259 de la misma fecha, a la Dirección de Participación Ciudadana para que consolidara la información y emitiera la comunicación antes del **13-06-2023**.

Se observó que al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal se surtió trámite con memorando 3-2023-15129 del **07-06-2023**, con el que el Subdirector de Responsabilidad Fiscal le dio respuesta al Director de Responsabilidad Fiscal respecto de la información solicitada.

A su vez con SIGESPRO 3-2023-15195 del mismo día **07-06-2023**, el Director de Responsabilidad Fiscal le remite **respuesta de apoyo** a la Dirección de Participación Ciudadana en el que informa que consultados los aplicativos PREFIS, SIPROFISCAL y bases de datos de la Subdirección no se evidencian procesos de responsabilidad fiscal frente al contrato de suministro 222-16, convenio asociación 019-2011, convenio interadministrativo 224-2016 y orden de prestación de servicios 046-2016 del FDL de Usme. **Pero que en relación con el convenio de asociación 019 de 2011 si se generó el hallazgo fiscal 12000-049-12 que fue devuelto a la Dirección de Participación Ciudadana con rad. 3-2012-21847 del 13 de agosto de 2012.**

Se encontró que con rad. 2-2023-12172 del **05-06-2023**, esto es dos días antes de haberse emitido la respuesta de apoyo por parte de la DRF (3-2023-15195 del 7-06-23), la Dirección de Participación Ciudadana dio contestación definitiva a la Fiscalía, en la que se indica que «Revisados los informes emitidos desde el año 2011 al 2022, resultado de las auditorías realizadas para evaluar la gestión fiscal de los recursos públicos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Usme, se estableció que el Convenio 019 de 2011, Convenio Interadministrativo 244 de 2016 y la OPS 046 de 2016, no fueron incluidos en la muestra de la contratación seleccionada y evaluada en cada uno de dichos procesos; en consecuencia, tampoco se aperturaron investigaciones fiscales».

Entonces, al parecer la Dirección de Participación Ciudadana al no tener en cuenta la respuesta de la DRFJC, pudo haber suministrado una información incompleta e imprecisa a la



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 43 de 184

FGN, esto respecto del trámite impartido por este organismo de control fiscal al Convenio de asociación 019-2011 que como ya se mencionó, si fue objeto de hallazgo fiscal 12000-049-12 y del cual se ha debido remitir la copia solicitada por el ente acusador. Tampoco se evidenció que se haya hecho pronunciamiento frente al contrato de suministro 222-16 también incluido en la petición del citado organismo.

Lo anterior podría contravenir el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 y numeral 5.1. Trámite DPC, actividad 13, 14 y 15 del Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición que establecen que la respuesta no solo deben ser oportunas si no completas. Esta situación puede generar que la información entregada a la FGN no sea veraz y repercuta en la investigación penal adelantada dentro de las investigaciones penales 201744824. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 5)

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Efectivamente la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, emitió la respuesta definitiva, antes de vencerse el plazo para que la Dirección de Responsabilidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en razón a que una vez revisados los informes emitidos por la Gerencia Local de Usme, desde el 2011 a la fecha de expedición y notificación del oficio 2-2023-12172, ninguno de los contratos de interés de la Fiscalía General de la Nación, en el derecho de petición, fueron evaluados en dicho periodo.»

...

Respuesta: Se omite en la observación que, en la respuesta emitida en las **horas de la mañana**, por el Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal (memorando 3-2023-15129), fue:



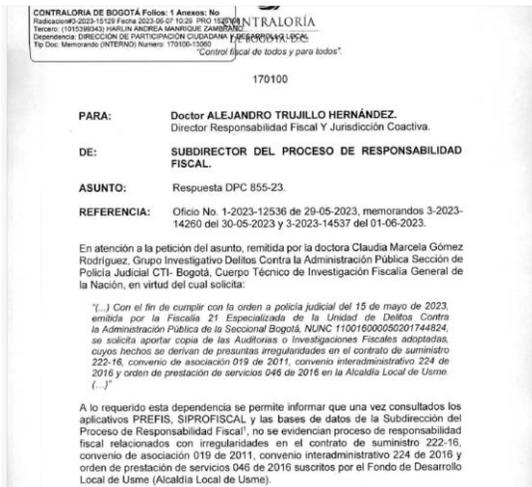


AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 44 de 184



La afirmación, corresponde a la realidad, pues como ya lo expresamos, no fueron incluidos en la muestra de la contratación evaluada en los procesos auditores realizados desde el PAD 2011.

“ ...

Respuesta: *Se omite en la observación, referir que el texto del memorando emitido en las horas de la tarde, por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en lo atinente a la esencia de la respuesta, es el mismo del 3-2023-15129, al que se le adiciona, un párrafo en el que se afirma que: “Sin embargo se precisa con relación al convenio de asociación 019 de 2011, que este dio lugar al hallazgo fiscal No 12000-049-12 el cual fue devuelto a su Dirección mediante el radicado o 3-2012-21847 el 13 de agosto de 2012”, como se aprecia en las siguientes imágenes:*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

PARA: DRA. MARÍA CLAUDIA BOHÓRQUEZ BARRETO
Directora Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: DIRECTOR PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

ASUNTO: Traslado de hallazgo fiscal No.12000-049-12

Como resultado de la Visita Fiscal, realizada al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, correspondiente al PAD 2012 -Ciclo II, de manera abierta me permito dar traslado del hallazgo fiscal No. 12000-049-12, para lo de su competencia, así:

No. HALLAZGO	ENTIDAD -NIT	NO. CONTRATO, AÑO, OBJETO.	CUANTIA DEL CONTRATO	PRESUNTOS RESPONSABLES CON C.C. O NIT	PRESUNTO DAÑO
12000-047-12	FDC-SANTA FE	El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS No. 019 de 2011 con la Corporación para	El valor total del contrato fue de \$641.150.000, discriminado en \$579.100.000 del FOLSP	ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE NOMBRE: María Esterreza Ariza	\$27.000.000.

“ ...

Respuesta: *Por lo dicho antes y demostrado, es válida la observación. En cuanto a que “Tampoco se evidenció que se haya hecho pronunciamiento frente al contrato de suministro 222-16 también incluido en la petición del citado organismo”, es claro que fue un lapsus de la funcionaria responsable del tema, pues en la parte inicial de la respuesta se detallan todos los contratos objeto de la petición (que fueron los que se buscaron en los informes emitidos desde el 2011 a la fecha de expedición y notificación de la respuesta definitiva), aunque seguidamente se omitió el de Suministro 222-16, pero que fácilmente puede interpretarse que así lo entendió la peticionaria -es decir que tampoco fue auditado-, si se tiene en cuenta que después de más de cinco meses de haberle sido notificada la respuesta definitiva, no ha reiterado, cuestionado o expresado inconformidad alguna».*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección de Participación Ciudadana acepta en su réplica que efectivamente dio respuesta a la petición realizada por la Fiscalía General de la Nación antes de tener el insumo que por instrucciones del CAC debía aportar la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, indica que ello obedeció a que fue realizada una revisión a los informes



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 47 de 184

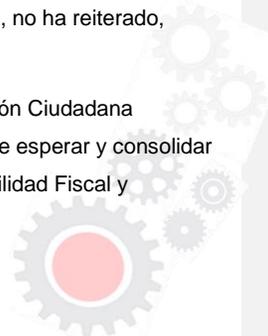
de la Gerencia Local de Usme en donde se determinó que ninguno de los contratos de interés de la FGN fueron auditados en el periodo del 2011 a la fecha de respuesta.

De otra parte, controvierte la información suministrada por la DRFJC con radicado 3-2023-15129 del 7 de junio de 2023, con la que se indicó que *“Sin embargo se precisa con relación al convenio de asociación 019 de 2011, que este dio lugar al hallazgo fiscal No 12000-049-12 el cual fue devuelto a su Dirección mediante el radicado o 3-2012-21847 el 13 de agosto de 2012”*, en el sentido que dicho contrato y hallazgo no corresponden a la Localidad de Usme si no a Santa Fe.

En su réplica señala que dentro del ejercicio auditor desarrollado por la O.C.I. no se tuvieron en cuenta los contenidos de los memorandos emitidos tanto por la Subdirección del Proceso ni de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva frente a la información solicitada por la FGN, afirmación que primero no es cierta tal y como puede leerse en el cuerpo del informe preliminar y que segundo en nada aporta a la defensa de la omisión cometida al responder el DPC sin esperar la respuesta de apoyo ordenada por el CAC.

Finalmente acepta que en el contenido de la respuesta a la FGN no se hizo mención al *contrato de suministro 222-16*, y excusa dicha omisión en el lapsus de la funcionaria responsable del tema, pero que en la parte inicial de la comunicación fueron detallados todos los contratos objeto de la petición que por lo tanto *“fácilmente puede interpretarse que así lo entendió la peticionaria -es decir que tampoco fue auditado-*, si se tiene en cuenta que después de más de cinco meses de haberle sido notificada la respuesta definitiva, no ha reiterado, cuestionado o expresado inconformidad alguna”.

Por todo lo anterior y como quiera que la Dirección de Participación Ciudadana respondió la petición realizada por la FGN pero no acató la instrucción de esperar y consolidar la respuesta de apoyo que debía suministrar la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es que se acepta parcialmente la réplica.



Ahora bien, respecto del lapsus de la funcionaria encargada, aludido en la réplica frente a que no se mencionó en el cuerpo de la respuesta uno de los contratos solicitados por la FGN, se considera que ésta no puede ser de recibo, pues para evitar este tipo de imprecisiones se han diseñado filtros y revisiones previas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta por la Dirección de Participación Ciudadana y el análisis efectuado por la O.C.I., la situación observada se configura como una OPORTUNIDAD DE MEJORA; la cual queda descrita así:

O.M. «Acatar las instrucciones del CAC de consolidar y dar respuesta a las peticiones teniendo en cuenta las respuestas de apoyo que deben dar las otras dependencias que participan en el trámite del DPC y hacer los filtros y revisiones necesarios antes de proferir una respuesta a los peticionarios con el fin de evitar imprecisiones.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
7	327-23	1-2023-04517 07-06-2023	2-2023-14698 07-07-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue tramitado conforme al procedimiento interno para la recepción y trámite del derecho de petición y la ley; sin embargo teniendo en cuenta que no se evidenció el cargue en el aplicativo SIGESPRO DPC del proyecto de respuesta desde la Dirección de Participación Ciudadana dirigida a la Dirección de Apoyo al Despacho para la firma del Director, por lo tanto se recomienda que en los sucesivos se haga el trámite correspondiente con el fin de seguir la trazabilidad de la información.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
8	539-23	1-2023-07755 31-03-2023	2-2023-08295 17-04-2023	respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue tramitado conforme al procedimiento interno para la recepción y trámite del derecho de petición y la ley; sin embargo, teniendo en cuenta que con rad. 2-2023-08295 del 17-04-2023, dio respuesta definitiva al concejal; sin que aparezca en el sistema SIGESPRO DPC los anexos enunciados en el oficio, por lo tanto se recomienda subir la totalidad de documentos y anexos a dicho aplicativo, que permita corroborar y contar con la trazabilidad del trámite impartido al DPC.

Gerencias Locales

Así mismo, del total de 54 DPC asignados a las **Gerencias Locales** para su trámite, se seleccionó una muestra de 17 para su evaluación lo que representa el 31,48%, toda vez que dichas gerencias se encuentran agrupadas en la Subdirección de Gestión Local que hace parte de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Gerencia Local de Fontibón

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 3 DPC, de los cuales se seleccionó 1, lo que representa el 33,33%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	528-23	1-2023-06617 del 22-03-2023	2-2023-08123 del 14-04-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local de Kennedy

A ésta dependencia le fue asignado para su trámite un total de 1 DPC, el cual fue seleccionado dentro de la muestra de las verificaciones realizadas, lo que representa el 100%.

Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	475-23	1-2023-06599 del 21-03-2023	2-2023-07806 del 11-04-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local de Puente Aranda

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	261-23	1-2023- del 16-02-2023	2-2023- del 11-04-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local Rafael Uribe Uribe

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 6 DPC, de los cuales se seleccionó en la muestra 1, lo que representa el 16.66%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
-------	---------	-----------------------------	-------------------------------	------------------



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 51 de 184

1.	253-23	1-2023-03369 del 15-02-2023	2-2023-05129 del 08-03-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos
----	--------	-----------------------------	-----------------------------	---

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local de San Cristóbal

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 3 DPC, de los cuales se seleccionó en la muestra 1, lo que representa el 33.33%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	874-23	1-2023-12532 del 29-05-2023	2-2023-12712 del 09-06-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local de Los Mártires

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 4 DPC, de los cuales se seleccionó en la muestra 1, lo que representa el 25%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
-------	---------	-----------------------------	-------------------------------	------------------

1.	610-23	1-2023-08596 del 13-04-2023	2-2023-10189 del 09- 05-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos
----	--------	--------------------------------	---------------------------------	--

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el petionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local Usme

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 7 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 2, lo que representa el 28,57%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	351-23	1-2023-04977 2023-03-03	2-2023-06374 23/03/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el petionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	812-23	1-2023-11742 2023-05-18	2-2023-17035 09/08/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 53 de 184

Se evidenció que a través de esta petición que ingreso a la entidad mediante Rad. 1-2023-11742 del 2023-05-18, se solicita seguimiento al destino de los excedentes financieros de la Alcaldía Local Usme, correspondiente a la vigencia 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; al respecto la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Gerencia Local Usme mediante Rad. 3-2023-13476 del 2023-05-18 para que se atienda y se dé respuesta, señalando la fecha del 02/06/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-10927 del 2023-05-18, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Gerencia Local Usme de la Entidad para que avoque su conocimiento y lo resuelva en los términos legales y constitucionales.

Finalmente se encontró que por medio de Rad. 2-2023-17035 del 2023-08-09, la Gerencia Local Usme, dio respuesta definitiva al DPC 812-23 de manera extemporánea al término establecido en la normatividad para su atención, esto es 02/06/2023, mencionando que por tratarse de un año de pandemia del COVID “...el Distrito Capital quien emitió el Decreto 175 del 23 de julio de 2020, suscrito por la Alcaldesa Mayor, el Secretario Distrital de Gobierno, el Secretario Distrital de Hacienda y la Secretaria Distrital de Planeación para la distribuir los excedentes para las 20 localidades, definiendo a que proyecto debía ingresar los recursos por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda... da a las administraciones plena potestad y autonomía para la toma de decisiones que les permitan atender la situación de la pandemia de manera ágil, y de manera inmediata, razón por la cual para la vigencia 2020 la administración Local no tramitó ningún proyecto de excedentes, ya que fue el distrito quien realizo la distribución de los mismos...”; con lo cual se incumple presuntamente el artículo 14 de la 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el numeral 5.1. Trámite DPC, ítem, Valoración del Contenido, actividades 14 y 15 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. N° 033 del 30/08/2019; situación presentada por la falta de cuidado y atención a los términos

previstos para dar respuesta a los DPC, dentro de la oportunidad establecida en la normatividad, lo que puede acarrear posibles investigaciones disciplinarias frente al particular y requerimientos por las instancias de seguimiento y control interno y externo a la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría Observación 6).

REPLICA DEPENDENCIA

«Como consecuencia de situaciones administrativas atribuibles a la gerencia local en virtud de las vacaciones del titular de la gerencia, se presentó un hecho fortuito al quedar en la bandeja de SIGESPRO, el cual se bloquea una vez el funcionario hace uso del periodo de vacaciones y esto derivó en una respuesta extemporánea, sumado a que para tramitar dicha respuesta se requería de una consulta a la administración local en atención a que el tema no era de competencia y una vez obtenida se procedió con la respectiva respuesta, garantizando que la misma fuera recibida por el quejoso, en este caso de la Junta Administradora Local de Usme, con la cual se le aclararon los hechos que generaron la petición elevada ante el ente de control».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Una vez analizada la réplica de la Gerencia Local de Usme encuentra la O.C.I. que los argumentos expuestos tal y como que el gerente estaba de vacaciones y el DPC quedó en su bandeja de SIGESPRO, no logran contradecir el incumplimiento del artículo 14 de la 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el numeral 5.1. Trámite DPC, ítem, Valoración del Contenido, actividades 14 y 15 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. N° 033 del 30/08/2019; toda vez que esta situación no obedece a un caso fortuito si no a debilidades en la gestión y control propias del trámite al DPC, que denota falta de cuidado y atención por parte del superior jerárquico al no prever lo previsible, como es que no queden tareas pendientes ante situaciones administrativas como son las vacaciones. Lo anterior puede acarrear posibles investigaciones

disciplinarias, acciones de tutela en contra de la entidad y requerimientos por las instancias de seguimiento y control interno y externo a la entidad.

Por lo antes expuesto, y ante la imposibilidad de desvirtuar la Observación, esta se confirma y se configura en HALLAZGO.

Por otra parte se encontró que a pesar que los documentos del DPC 812-23 fueron tramitados por la Gerencia Local Usme, de acuerdo con la información que aparece asociada en el sistema PQR; en la Base de Datos del CAC de DPC del I Semestre de 2023, que fue suministrada a la Oficina de Control Interno para esta evaluación; en lo atinente a la columna “Tramitó”, se encuentra relacionada la Gerencia Local Barrios Unidos, como la dependencia que llevó a cabo el trámite del mismo.

Se constató igualmente, que la respuesta al DPC, se entregó al peticionario Junta Administradora Local Usme el 09/08/2023.

Gerencia Local Bosa

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 10 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 2, lo que representa el 20%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	105-23	1-2023-01453 2023-01-24	2-2023-02691 09/02/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
2.	1057-23	1-2023-15056 2023-06-29	2-2023-15051 12/07/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que a través de esta petición, se pone en conocimiento posibles irregularidades y retraso de la obra de la calle 66 B Sur desde la Cara 81 D hasta la Cara 81 G - Barrio Bosa San Antonio Proyecto 340-2022, a cargo de Serrano Gómez Construcciones SAS; al respecto la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Gerencia Local Bosa mediante Rad. 3-2023-17315 del 2023-06-29 para que se atienda y se de respuesta, señalando la fecha del 24/07/2023 como la de su vencimiento.

Así mismos a la Alcaldía Local de Bosa se trasladó la petición por competencia por medio del Rad. 2-2023-14211 del 2023-06-29.

A través del Rad. 2-2023-14210 del 2023-06-29, que corresponde a documento de "Aviso" emitido por la DAD-CAC, se notificó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Gerencia Local Bosa de la Entidad y a la Alcaldía Local de Bosa, para que avoque su conocimiento y lo resuelva dentro de la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y la R.R. 033 de 2019; sin embargo no fue observada la comunicación objeto de dicha notificación al peticionario que da cuenta de lo informado al peticionario frente al traslado de la petición a la dependencia interna y entidad enunciadas en la notificación realizada por Aviso, tal como lo enuncia el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y..."; así mismo, teniendo en cuenta que en dicha notificación por Aviso que fue observada, no se indica el radicado ni la fecha del acto administrativo que se

comunica con destino al peticionario, se estaría dejando de atender en debida forma presuntamente, el mismo Artículo 69 de la Ley 1437 que al respecto indica en la norma aludida que “...*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica...*”; situación generada por la falta de un adecuado seguimiento a lo establecido por la normatividad frente a este requerimiento, hecho que puede producir que requerimientos al respecto por parte de las instancias de seguimiento y control interno o externo a la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«El sistema no genera comunicación adicional al aviso de notificación, cuando el trámite incluye traslado externo, en tanto que, dentro del texto del aviso se encuentra la información relacionada con el trámite dado a la solicitud, es decir, en el texto del aviso “hace saber que una vez valorado el contenido de la petición... se ha dado traslado a...”, ya se está informando al peticionario que su solicitud fue trasladada».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si bien la Dirección de Apoyo al Despacho -CAC en la réplica presentada indicó que “el sistema no genera comunicación adicional al aviso de notificación, cuando el trámite incluye traslado externo...”, el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al respecto contempla que “...*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y...*”; así las cosas, al no contarse con la comunicación que fue objeto de notificación se estaría dejando de acatar la norma aludida; de igual forma revisado el aviso generado dentro de la gestión del DPC, a luz del artículo y la Ley mencionada se encuentra que aparece en las mismas condiciones que dieron lugar a la situación encontrada durante el desarrollo del proceso auditor. Por tanto, al no desvirtuarse lo observado, se confirma como hallazgo.

Finalmente se evidenció que la Gerencia Local Bosa, dio respuesta definitiva al DPC 1057-23, en fecha del 12/07/2023, dentro del término de ley que se le había indicado para cumplir con lo solicitado, haciéndose mención en la comunicación a inspecciones a terreno y mesas de trabajo realizadas por la dicha Gerencia Local donde se ha realizado seguimiento al contrato de obra según se indica No 340 de 2022, además de señalar que "...*Por trataras de un contrato de obra que a la fecha se encuentra en ejecución, será incluido en próximas auditorias una vez terminado y liquidado, cuyo resultado podrá ser consultado en la página web de la entidad...*" Igualmente se observó adjunta a la respuesta definitiva al DPC, constancia del envío al peticionario de dicha respuesta mediante correo electrónico del 12/07/2023.

Gerencia Local Ciudad Bolívar

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 6 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 1, lo que representa el 16,66%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

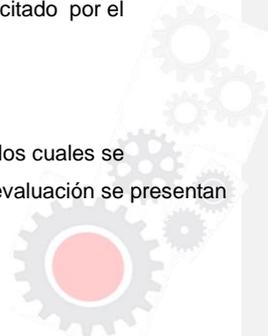
CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	103-23	1-2023-01439 2023-01-24	2-2023-02736 10/02/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local Engativá

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 2, de los cuales se seleccionó una muestra de 1, lo que representa el 50%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	490-23	1-2023-06792 2023-03-22	2-2023-08008 13/04/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local Suba

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 3, de los cuales se seleccionó una muestra de 1, lo que representa el 33,33%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

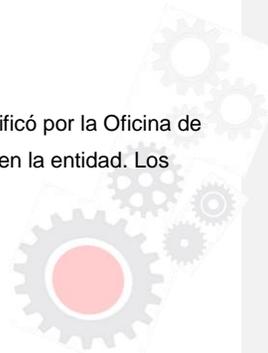
CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	714-23	1-2023-10167 2023-05-02	3-2023-12764 11/05/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local Teusaquillo

A la dependencia le fue asignado para su trámite 1 DPC, el cual se verificó por la Oficina de Control Interno como parte de la muestra de los DPC que fueron gestionados en la entidad. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	506-23	1-2023-07072 2023-03-24	2-2023-07968 13/04/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

Gerencia Local de la Candelaria

280-23A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 2 derechos de petición, de los cuales se seleccionó 1 de muestra para adelantar las verificaciones al respecto, lo que representa el 50%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

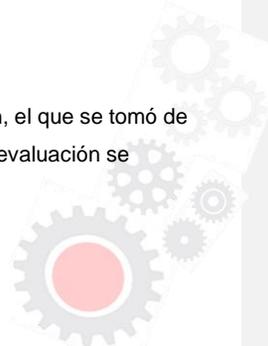
CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	135-23	1-2023-01829 30-01-2023	2-2023-02981 13-02-2023	Con respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue tramitado conforme lo establece el procedimiento y la ley. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término, suscrita por el director de Apoyo al Despacho, aparece el anexo de la respuesta y constancia de envío. Se observó la trazabilidad de todos documentos debidamente cargados en el sistema SIGESPRO DPC.

Gerencia Local Santafé

A la dependencia le fue asignado para su trámite 1 derecho de petición, el que se tomó de muestra para su verificación, lo que representa el 100%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	531-23	1-2023-07359 28-03-2023	2-2023-08767 21-04-23	Con respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue tramitado conforme lo establece el procedimiento y la ley. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término, aparece el anexo de la respuesta y constancia de envío. Se observó la trazabilidad de todos documentos debidamente cargados en el sistema SIGESPRO DPC.

Gerencia Local Tunjuelito

A la dependencia le fue asignado para su trámite 1 DPC, el cual se seleccionó como para su verificación, lo que representó el 100%. Determinándose que no se realizó ninguna objeción en desarrollo del presente proceso auditor e cual se relaciona a continuación:

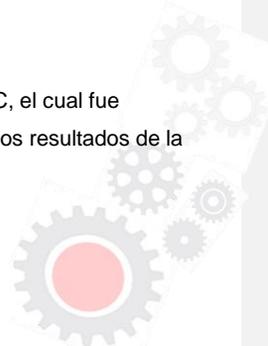
CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	686-23	1-2023-06239 2023-03-12	2-2023-09099 2023-04-26	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada el DPC, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

2.3.6. Dirección de Planeación

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 1 DPC, el cual fue seleccionado como muestra para su verificación, lo que representó el 100%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	617-23	1-2023-08513 2023-04-12	2-2023-08597 20/04/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

2.3.7. Dirección de Reacción Inmediata

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 3 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 1 para su verificación, lo que representó el 33,33%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	494-23	1-2023-06880 2023-03-23	2-2023-07569 04/04/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el Derecho de Petición obedeció a una solicitud realizada por un concejal de Bogotá a través de la cual se requiere Investigar las actuaciones presuntamente irregulares en materia de contratación de varias entidades Distritales con Compensar; la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Dirección de Reacción Inmediata mediante Rad. 3-2023-08908 del 2023-03-23 para que proyectara respuesta, señalando la fecha el 10/04/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-06441 del 2023-03-23, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección de Reacción Inmediata de la Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales y por

competencia a la Procuraduría General de la Nación, actividad esta que tuvo lugar por medio de Rad. 2-2023-06442 del 2023-03-23.

Mediante Rad. 2-2023-07569 del 04/04/2023, la DAD emitió respuesta al peticionario, a partir según se indica de lo comunicado a la DAD por la Dirección de Reacción (Rad. 3-2023-09788 del 31/03/2023) frente a lo solicitado por dicho peticionario, indicando que “*2...en consideración a lo señalado se ha dispuesto proceder a examinar la ocurrencia de dichas circunstancias para posteriormente someterlo a una evaluación que nos permita enrutar los actos de investigación correspondiente... 3. ...Por lo anterior se toma como punto de partida los hechos denunciados en la solicitud de la referencia...*”; sin embargo, en dicha comunicación no se dejó indicado si la respuesta dada obedece a parcial o definitiva con lo cual se incumple presuntamente la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC Item Valoración del Contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, debido a la falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. Como se aprecia en la siguiente imagen. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

*«En primer lugar, es necesario tener claridad en qué eventos procede la respuesta parcial y quiénes están facultados para emitirlas, para tal efecto, de conformidad con el numeral 14 del PCCCPI-04.V.9.0 “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DEL DERECHO DE PETICIÓN”, manifiesta, así: “Solo si en la petición se solicita conocer el resultado, podrá emitirse respuesta parcial, siempre y cuando, se haya determinado la pertinencia de **inclusión en un proceso auditor.** De lo contrario, **se entenderá definitiva y se emitirá en el plazo legal**”.*

En esos términos, puede deducirse que, la respuesta parcial se debe emitir por parte de las dependencias de la Contraloría de Bogotá D.C., cuya finalidad es la de adelantar procesos auditores, y que para las otras dependencias se entenderá que es respuesta definitiva.

En este sentido, no tiene mérito alguno la observación realizada por la presunta debilidad en el trámite, dado que, la Dirección de Reacción Inmediata no tiene como propósito funcional, el adelantar auditorías fiscales sino actuaciones especiales que asigne el señor Contralor de Bogotá.

No obstante, es necesario precisar que el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DEL DERECHO DE PETICIÓN", establece que en las dependencias misionales, debe confirmarse con rigor, si la solicitud reúne las condiciones de pertinencia de inclusión como insumo del proceso auditor, por lo tanto, son las encargadas de definir en el proyecto de respuesta que se remite a esta dependencia es una respuesta definitiva o parcial.

En conclusión, solicito se levante la observación realizada, en el sentido que, de acuerdo al procedimiento establecido, la Dirección de Reacción Inmediata no tiene la obligación de calificar si es respuesta definitiva o parcial por el desempeño de sus funciones, máxime cuando dentro del escrito puede inferirse el sentido de la respuesta».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Frente a lo señalado por la Dirección de Apoyo al Despacho, se aclara que la situación observada por la Oficina de Control se hizo en el marco del cumplimiento que debió darse de la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC, Item Valoración del Contenido del Procedimiento



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 65 de 184

para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, el cual contempla en la observación de esta actividad, que *“Se debe dar respuesta ... al peticionario ...indicando en el asunto si la respuesta es parcial o definitiva...”*, por tanto, lo expresado por dicha dependencia corresponde es a la actividad 13 de tal procedimiento y no a la actividad 14, que fue sobre la cual la Oficina de Control Interno señaló la falta de atacamiento por tal dependencia, de no se dejar indicado en la respuesta dada al peticionario mediante Rad. 2-2023-07569 del 04/04/2023, si la respuesta dada obedeció a parcial o definitiva.

Por tanto, teniendo en cuenta que con lo expresado en la réplica no se desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor, lo observado se configura como hallazgo.



Fuente: Sigepro DPC por número – Imágenes tomadas el 20/10/2023

Se constató también que la respuesta antes aludida fue entregada al peticionario mediante correo electrónico del 04/04/2023.

Sobre el DPC 494-23, se encontró igualmente, que mediante Rad. 2-2023-21913 del 04/10/2023 la DAD, emitió respuesta definitiva al peticionario, referenciando en dicha comunicación el Oficio Rad. 2-2023-09347 del 27/04/2023 emitido por el DRI, el cual se indicó como respuesta parcial al DPC, pero según lo observado, este oficio presuntamente de respuesta parcial se produjo de manera extemporánea al 10/04/2023 que se indicó como la fecha límite de su vencimiento, donde se le informó al peticionario, de la remisión de los hechos denunciados en el acápite concerniente al Programa de Alimentación Escolar- PAE a la Dirección Técnica Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá, por tratarse según lo



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 66 de 184

mencionado, de un tema de su competencia, actividad que tuvo lugar según lo constatado por medio del Rad. 3-2023-11633 del 2023-04-27, observándose que la Dirección Educación remitió proyecto de respuesta parcial con destino a la Dirección de Apoyo al Despacho a través de Rad. 3-2023-25361 del 21/09/2023 indicando que *“...Es importante señalar, que la respuesta proyectada se circunscribe únicamente a los asuntos asignados a la Dirección Técnica Sectorial de Educación. La respuesta complementaria será emitida por las dependencias encargadas de conocer y tramitar los aspectos restantes...”*.

De la respuesta definitiva, se evidenció su entrega al peticionario a través del registro de acta de envío y entrega de correo electrónico de Servicios Postales Nacionales, que da cuenta que dicho envío se realizó el 04/10/2023

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la respuesta definitiva que se dio la DAD al peticionario, solo se alude información suministrada por la Dirección Técnica Sectorial de Educación, la misma por tanto no corresponde a una respuesta de fondo y completa, dado que el requerimiento de la investigación a realizar que se hizo ante la entidad, versó sobre diferentes sectores de la administración distrital, además de ello, según lo verificado esta respuesta definitiva, se produjo de manera extemporánea a la fecha del 10/04/2023 que indicó la DAD-CAC para que se le diera respuesta dentro de los términos legales; con lo cual se contraviene también, presuntamente las actividades 14 y 15 del numeral 5.1 Trámite DPC Ítem Valoración del Contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015. Ello no obstante la respuesta emitida al peticionario por la DAD, a través Rad. 2-2023-07569 del 04/04/2023 anteriormente mencionada, la cual se produjo dentro de los términos legales. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría observación 5 y 6).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En lo que respecta a esta observación, es necesario indicar que, adicional a los anteriores argumentos que son perfectamente aplicables al presente caso, se

solicita eliminarla, pues no se puede interpretar, o analizar que la respuesta fue de fondo o parcial solo con la incorporación de las palabras “parcial” o “definitiva”; de igual manera, no se puede mantener la observación con lo indicado e interpretado por otras comunicaciones que realizan otras dependencias.

Así las cosas, frente al oficio 2-2023-09347 del 27-04-2023, fueron otras Direcciones las cuales mencionaron que el mismo era una respuesta parcial, situación sobre la cual no tiene control la Dirección de Reacción Inmediata; igualmente, para el caso en particular, no se puede interpretar que es una respuesta definitiva, parcial y/o de fondo, porque: I) dicho documento no lo expresa taxativamente, II) no se puede inferir del contenido del oficio si es de fondo, definitiva o parcial de conformidad con las definiciones del procedimiento III) el mismo es equiparable al oficio 2-2023-06441 del 2023-03-23 del DAD, con el cual se informó el traslado al peticionario y IV) la afirmación que dicha comunicación es una respuesta parcial es realizada por un tercero en otra misiva sobre la cual no tiene control el DRI.

Por consiguiente, dado que en las definiciones del PCCCPI-04.V.9.0”, no obra definición sobre las respuestas de fondo, es necesario traer a colación lo que la Honorable Corte Constitucional ha indicado sobre el particular, así:

“Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser:

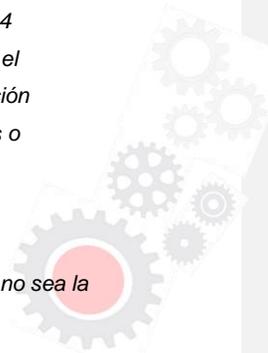
“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas



o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”[55] (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado[56], salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.[57]), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.”[58] Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la



competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario[59]”2(negrilla fuera del texto)

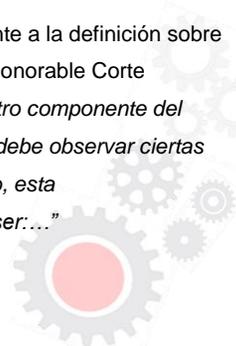
En consecuencia, para el caso sub examine, los oficios enviados por el DAD, han contestado de fondo el derecho de petición del ciudadano y en tal sentido las comunicaciones han sido claras, precisas, congruentes y consecuentes; que además, ha obrado más allá de su deber y ha informado el avance de las investigaciones cuando el peticionario no lo solicitó.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el oficio 2-2023-09347 del 27-04-2023, simplemente se dio a conocer un traslado».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Frente a lo expresado por la DAD con respecto al oficio 2-2023-09347 del 27-04-2023, según lo revisado, es la misma DAD, la que en la respuesta definitiva (Rad. 2-2023-21913 del 04/10/2023), lo indica como referencia señalándolo como “Respuesta Parcial”, a pesar que el DRI, a través de esta comunicación dirigida al peticionario, de acuerdo con lo observado, no señalado en ningún momento que se trataba de una respuesta parcial, pero como se constató en el oficio Rad. 2-2023-21913 del 04/10/2023 fue la DAD la que lo señalo bajo estado denominación.

Resalta la Oficina de Control interno, lo indicado en la replica frente a la definición sobre las respuestas de fondo, trayendo a colación, según lo indica lo que la Honorable Corte Constitucional a indicado sobre el particular... **“Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser:...”**



No obstante lo señalado como se evidencio durante el proceso auditor, en la solicitud radicada ante la entidad, el peticionario, puso en conocimiento de la misma, para que se investigara y se le diera respuesta a su requerimiento, sobre aspecto en la gestión de diferentes sectores de la administración distrital; sin embargo las respuesta emitidas por la DAD de acuerdo con lo evaluado por la Oficina de control interno no atiende la totalidad de los aspectos allí mencionados por el penitente, en consecuencia se encuentra que tal respuesta no resolvió de fondo y de manera completa las pretensiones del peticionario.

Por tanto, teniendo en cuenta que con lo expresado en la réplica por la DAD no se desvirtúa lo encontrado en la evaluación, lo observado se configura en hallazgo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Respecto de esta observación, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el procedimiento, la Dirección de Apoyo al Despacho, dio respuesta dentro del término establecido con el oficio 2-2023-07569 del 2023-04-04.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que el oficio 2-2023-09347 del 27-04-2023, no es una respuesta de fondo, es una comunicación con la cual se informa de la remisión para otra dependencia, que a la postre, en consideración con todo lo anteriormente expuesto, no puede inferirse si una respuesta parcial o definitiva, pues de acuerdo con las definiciones, esta solo opera cuando:

“aquella que se emite cuando, antes de vencerse el término otorgado por la Ley, se ha establecido la pertinencia de inclusión del tema como insumo del proceso auditor; siempre y cuando, el peticionario haya solicitado se le allegue el resultado del ejercicio de nuestra misión”

Finalmente, por todo lo anterior, solicito amablemente sean levantadas todas las

observaciones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si bien la DAD dio una respuesta al peticionario mediante oficio 2-2023-07569 del 2023-04-04, la cual se dio dentro de los términos que indicado por DAD-CAD, y en la misma no se indicó si esta obedeció a parcial o definitiva, no se puede asegurar según lo constatado que esta hubiera sido la última actuación en el trámite del DPC 494-23, toda vez que dentro de las gestiones del mismo, de acuerdo con lo evaluado se continuaron adelantado otras gestiones que llevaron a que finalmente se diera una respuesta definitiva al requerimiento del peticionario a través del Oficio Rad. 2-2023-21913 del 04/10/2023 que fue emitido por la DAD, de manera extemporánea a la fecha señalando del 10/04/2023, para que se diera tal respuesta.

Por tanto lo expresado por la DAD, no desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor, configurándose por tanto lo observado como hallazgo.

Así mismo, se encontró que en el sistema SIGESPRO DPC, asociado al DPC 494-23, se encuentra el Oficio Rad. 2-2023-09347 del 27/04/2023 antes aludido, el cual aparece suscrito por el Director Reacción Inmediata dirigido al peticionario (Concejal), cuando la comunicación con destino a este tipo de peticionario, debió producirse desde el Contralor y/o Director de Apoyo al Despacho, la cual según lo observado no indica además si se trató de una respuesta parcial o definitiva; con lo actuado entonces, se estaría infringiendo igualmente la actividad 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019. Tal como se muestra en la imagen. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria observación 7 y 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«No se presentó; toda vez que aunque se menciona para el DRI el DPC 494-23, la información allí descrita hace alusión al DPC 394-23».

ANÁLISIS OFICINA C. I.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 72 de 184

Toda vez que en la comunicación, Rad. 3-2023-31938 del 2023-11-27 de respuesta al Informe Preliminar de la Auditoría al Trámite Derechos de Petición del I semestre 2023, aparece información replicando lo encontrado durante la auditoría con el DPC 394-23 y no con el DPC 494-23, que fue objeto de observación en lo relacionado con debilidades en el trámite del DPC – respuestas sin indicar si es parcial o definitiva, lo observado se confirma como hallazgo.

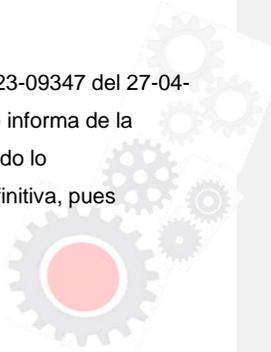


Fuente: Sigepro DPC por número – Imágenes tomadas el 20/10/2023

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Respecto de esta observación, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el procedimiento, la DRI dio respuesta dentro del término establecido con el memorando 3-2023-09788 del 2023-03-31.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que el oficio 2-2023-09347 del 27-04-2023, no es una respuesta de fondo, es una comunicación con la cual se informa de la remisión para otra dependencia, que a la postre, en consideración con todo lo anteriormente expuesto, no puede inferirse si una respuesta parcial o definitiva, pues de acuerdo con las definiciones, esta solo opera cuando:



*“aquella que se emite cuando, antes de vencerse el término otorgado por la Ley, se ha establecido la pertinencia de inclusión del tema como insumo del proceso auditor; **siempre y cuando, el peticionario haya solicitado se le allegue el resultado del ejercicio de nuestra misión”...**»*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Frente a lo señalado por la el DRI, se debe anotar, que de acuerdo con el del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, el mismo contempla que las comunicaciones dirigidas a peticionario como Concejal, que es el caso que nos ocupa para el asunto requerido a través del DPC 494-23, le compete es al Contralor y/o DAD, emitir las respectivas comunicaciones al respecto.

En consecuencia, toda vez que lo expresado en la réplica por el DRI, no desvirtúa lo evidenciado, la situación observada se configura en Hallazgo.

2.3.8. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Revisado el reporte de datos suministrado por el CAC de la Contraloría de Bogotá, se estableció que a la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 158 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 28 para su verificación, lo que representó el 17,72%, determinándose en el desarrollo del presente proceso auditor que sobre 25 DPC no se identificaron objeciones y en lo que compete a los 3 restantes DPC que hicieron parte de la muestra analizada, se les formularon observaciones, como se muestra a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	102-23	1-2023-01443 24-01-2023	2-2023-01891 31-01-2023	DEFINITIVA
2	186-23	1-2023-02517 06-02-2023	2-2023-02861 20-02-2023	DEFINITIVA

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
3	191-23	1-2023-02498 06-02-2023	2-2023-03626 20-02-2023	DEFINITIVA
4	196-23	1-2023-02594 07-02-2023	2-2023-02986 13-02-2023	DEFINITIVA
5	198-23	1-2023-02608 07-02-2023	2-2023-02605 09-02-2023	DEFINITIVA
6	201-23	1-2023-02659 07-02-2023	2-2023-02708 09-02-2023	DEFINITIVA
7	204-23	1-2023-02591 07-02-2023	2-2023-02713 09-02-2023	DEFINITIVA
8	281-23	1-2023-03801 21-02-2023	2-2023-04064 24-02-2023	DEFINITIVA
9	294-23	1-2023-03968 22-02-2023	2-2023-04888 06-03-2023	DEFINITIVA
10	297-23	1-2023-03876 22-02-2023	2-2023-05483 13-03-2023	DEFINITIVA
11	305-23	1-2023-04236 24-02-2023	2-2023-04945 07-03-2023	DEFINITIVA
12	319-23	1-2023-04443 27-02-2023	2-2023-05246 09-03-2023	DEFINITIVA
13	388-23	1-2023-05402 08-03-2023	2-2023-06280 07-03-2023	DEFINITIVA
14	395-23	1-2023-05486 09-03-2023	2-2023-06168 22-03-2023	DEFINITIVA
15	404-23	1-2023-05579 10-03-2023	2-2023-05716 15-03-2023	DEFINITIVA
16	412-23	1-2023-05668 10-03-2023	2-2023-05717 15-03-2023	DEFINITIVA
17	949-23	1-2023-13458 08-06-2023	2-2023-12977 14-06-2023	DEFINITIVA
18	964-23	1-2023-13561 09-06-2023	2-2023-13951 27-06-2023	DEFINITIVA
19	966-23	1-2023-13615 13-06-2023	2-2023-13177 16-06-2023	DEFINITIVA
20	972-23	1-2023-13703 14-06-2023	2-2023-13178 16-06-2023	DEFINITIVA

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
21	993-23	1-2023-13934 15-06-2023	2-2023-14557 05-07-2023	DEFINITIVA
22	1025-23	1-2023-14515 23-06-2023	2-2023-14831 10-julio-2023	DEFINITIVA
23	1030-23	1-2023-14573 23-06-2023	2-2023-14489 04-07-2023	DEFINITIVA
24	1052-23	1-2023-14994 28-06-2023	2-2023-14885 11-07-2023	DEFINITIVA
25	940-23	1-2023-13442 08-06-2023	2-2023-13808 26-06-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

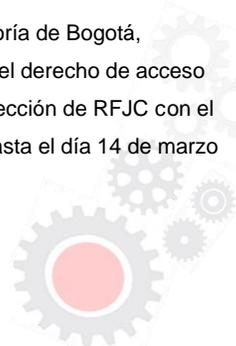
Es de anotar que los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad vigente establecida para su gestión. Adicionalmente, se constató que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por los peticionarios se produjeron dentro del término señalado para ello.

Seguidamente, se presentan los 3 DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
26	280-23	1-2023-03799 21-02-2023	2-2023-04064 24-02-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se constató que la petición fue radicada en el CAC de la Contraloría de Bogotá, mediante oficio #1-2023-03799 del 21 de febrero 2023, relacionada con el derecho de acceso al Proceso PRF 170100004619, fue remitida en la misma fecha, a la Dirección de RFJC con el memorando #3-2023-05697, recordándoles que esa Dirección cuenta hasta el día 14 de marzo de 2023 como plazo límite para dar atención a dicha petición.



Se observó que la Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, igualmente en la misma fecha con oficio radicado #2-2023-03743 y vía correo electrónico informó al peticionario que por competencia, se dio traslado de la petición a esa dependencia.

Así mismo se observó que la Dirección RFJC mediante memorando #3-2023-06253 del 24 de febrero de 2023, considerando la competencia del área, remitió el DPC a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en lo cual la Dirección de RFJC, con oficio radicado #2-2023-04064 del 24 de febrero 2023, informa al peticionario que se produjo dicho traslado para que **“el profesional sustanciador que tiene a cargo el proceso PRF 170100004619, teniendo en cuenta que es la dependencia competente para que se pronuncie de fondo en los términos establecidos en la Ley y se dé respuesta a su solicitud”**, indicando en la referencia de esta comunicación emitida, lo antes manifestado, como **respuesta definitiva** a lo solicitado.

Como se observa la gestión dada al DPC correspondió a un redireccionamiento y no a un traslado que llevó a cabo la DRFJC a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que se atendiera lo solicitado por el peticionario, mencionando que el pronunciamiento sobre lo requerido se hiciera de fondo y en los términos establecidos en la Ley, lo cual no puede entenderse como respuesta definitiva y en consecuencia contradice lo establecido en la actividad 15 numeral 5.1 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 del 30/08/2019; y lo definido en el mismo procedimiento como respuesta definitiva **“es la que se emite atendiendo de fondo lo solicitado...”** (Ver cuadro Consolidado resultados de auditoría Observación 5).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En el derecho de petición - DPC 280-23, el peticionario solicitó respecto al Proceso de responsabilidad Fiscal No. 170100-0046-19: “(...) se proceda de forma inmediata a reconocer como mi dependiente a la doctora Marleny Aldana Sandoval”, el cual fue resuelto de fondo y en oportunidad por esta Dirección con el oficio No. 2-2023-04064 del 24-02-2023, en los siguientes



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 77 de 184

términos: “Se informa que su memorial fue remitido a la Subdirección del Procesos de Responsabilidad Fiscal, para que este sea atendido por el profesional sustanciador, que tiene a cargo el Proceso de responsabilidad Fiscal No 170100-0046-19 teniendo en cuenta que, es la dependencia competente para que se pronuncie de fondo en los términos establecidos en la Ley, y se dé respuesta a su solicitud.” Y de igual manera se remitió el escrito, que solicitaba inequívocamente un trámite procesal que debía ser resuelto por el competente, la Gerencia de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal donde se adelanta el proceso de responsabilidad

fiscal, para que revisado el expediente profiera el auto administrativo que en derecho corresponda, cumpliendo con todos los requisitos legales y procedimentales en los términos de ley y no en los términos perentorios de un derecho de petición como erróneamente se señala en el informe.

Es de puntualizar que, el tema esta decantado desde hace mucho tiempo por la jurisprudencia, indicando que cuando se trata de un trámite procesal se deben respetar los términos del proceso, entre otras sentencias se trae la 11001-03-15-000-2020-04387-00 (AC), Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado: “(...) 3.2. De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha insistido que las reglas del derecho fundamental de petición no son aplicables cuando se le solicita a un servidor judicial que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que las peticiones sobre actuaciones judiciales se encuentran reguladas en procedimientos propios⁸. Por tanto, los memoriales y los recursos se rigen por los términos y etapas procesales previstos por el legislador, y en general, por las leyes procedimentales propias de cada mecanismo judicial. Esto significa que las peticiones y escritos que se interponen ante autoridades judiciales sobre aspectos relacionados con el litigio se regulan por las reglas propias de cada juicio. Por ende, las disposiciones que rigen el derecho de petición no son aplicables a las solicitudes que pretendan obtener pronunciamientos relacionados con procesos judiciales, así estos se presenten bajo el rótulo de derecho de petición. De no existir tal diferenciación, se

vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados, cuyo principal propósito es garantizar el debido proceso.

3.3. Para distinguir si la petición presentada en un proceso judicial constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, ha dicho la Corte que **“...es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento**, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar revalencia

a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes”⁹. (Resaltos intencionales).

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-311 de 2013.”

Sentencia T-298-97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial. El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

Sentencia T-377 de 2000:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la

justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.

Y el trámite y respuesta dada al derecho de petición en comento, está en armonía con la actual “POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA LITIGIOSA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.”, por cuanto al ser un trámite procesal debe obrar en el respectivo expediente para garantizar la integridad y completitud del mismo:

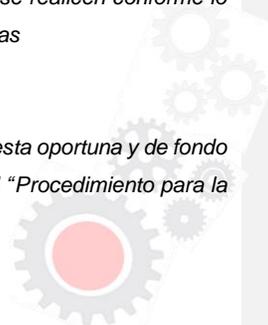
“7. ACTUALIZACIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA LITIGIOSA DE LA ENTIDAD.

(...)

7.1. Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

- Establecer y fortalecer mecanismos que permitan verificar que las notificaciones y comunicaciones de actos administrativos proferidos dentro del proceso se realicen conforme lo establezca la normatividad vigente, a fin de prevenir nulidades y condenas por indebida notificación o prescripción.”

Por todo lo expuesto, se concluye que si se cumplió en dar respuesta oportuna y de fondo al derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y con el “Procedimiento para la recepción y trámite de los Derechos de Petición”, en la actividad





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 80 de 184

No. 15 numeral 5.1 “Verifica el contenido del proyecto de respuesta y firma documento, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos para emitir respuestas de fondo.”.

Anudado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, se encuentra reglado por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el asunto puntual de la petición objeto de la observación, la decisión de fondo al respecto se debe dar por auto el cual se notifica por estado de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011.

Se solicita que sea retirada la observación del informe final AI-13 Auditoría Trámites Derechos de Petición I Semestre de 2023».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Conforme a lo anotado en la respuesta a la observación registrada al trámite del derecho de petición 280-23, consolidada en el informe preliminar, la OCI considera de buen recibo el acervo jurídico con respecto al estudio del derecho de petición presentado, no obstante considera igualmente válido recordar que la referida observación se consigna en razón a que el radicado #2-2023-04064 del 24 de febrero 2023, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva produjo respuesta definitiva al peticionario, informándole que la petición fue remitida al profesional sustanciador para que este se pronuncie de fondo y de respuesta a la solicitud.

Al respecto, consideramos pertinente tener en cuenta que la línea normativa y Jurisprudencial desde Sentencia C-875 de 2011; el fallo 84 del 2013 del Consejo de Estado; Sentencia T-902 de 2014; Sentencia C-007 de 2017, Sentencia T-114 de 2018 y el Fallo 01493 de 2019 proferido por el Honorable Consejo de Estado, entre otras, han establecido que la respuesta a un Derecho de Petición, independientemente o al margen de que lo resuelto por la entidad sea favorable o no a los intereses del peticionario, **esta debe ser Clara, Precisa y de Fondo, así como de manera completa, suficiente y congruente.**

Adicionalmente es necesario abordar lo definido en Procedimiento para la Recepción y Tramite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R.033 del 30 de agosto de 2019, con relación a: “**REDIRECCIONAMIENTO**: proceso mediante el cual se reasigna a otra dependencia el trámite del DPC, que en principio fue direccionado, pero no es de su competencia. Este redireccionamiento, no interrumpe términos y **RESPUESTA DEFINITIVA**: es la que se emite atendiendo de fondo lo solicitado en el DPC, ya sea por ser de nuestra competencia o por haberse trasladado en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por tanto, teniendo en cuenta lo analizado, la respuesta producida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio radicado #2-2023-04064 del 24 de febrero 2023, no es congruente con su contenido e incumple al mismo tiempo de manera particular con la actividad 15 del numeral 5.1 del Procedimiento para la Recepción y Tramite del Derecho de Petición; y lo definido en el mismo procedimiento, como respuesta definitiva; en consecuencia la OCI confirma la observación y se configura como **hallazgo**.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
27	1024-23	1-2023-14511 23-06-2023	2-2023-13969 28-06-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Esta petición fue radicada en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el consecutivo interno #1-2023-14511 del 23 de junio 2023, en el cual se presenta una solicitud de interés personal, relacionado con la exclusión del boletín Responsabilidad Fiscal y reintegro de dineros. Por ser de competencia fue remitida, en la misma fecha, a la Dirección de RFJC mediante memorando #3-2023-16602, en este se le recuerda a la dependencia que cuenta hasta el 17 de julio de 2023 como plazo máximo para resolver dicha petición.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, con oficio radicado #2-2023-13672 y vía correo electrónico informó al peticionario que se trasladó el trámite de la petición al área de RFJC.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 82 de 184

En el presente ejercicio de verificación se observó que la Dirección RFJC mediante oficio #2-2023-13969 del 28 de junio 2023, **con referencia de respuesta definitiva**, informa al peticionario que, por ser la dependencia competente, su memorial fue remitido a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva e igualmente mediante memorando #3-2023-17006 de la misma fecha solicita a esta Subdirección realizar lo que corresponda para su atención y en él hace referencia que ***“(...) se informa que este despacho dio respuesta definitiva al derecho de petición de la referencia (...)”***. En esta línea de respuesta la Subdirección de Jurisdicción Coactiva con oficio #2-2023-15169 del 13 de julio 2023, solicita al peticionario, prórroga para dar respuesta de fondo al DPC; y con oficio #2-2023-16842 del 04 de agosto 2023 realiza traslado del asunto al Delegado para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica.

Por tanto, teniendo en cuenta que con posterioridad al oficio arriba relacionado (# 2-2023-13969 del 28 de junio 2023), la Subdirección de Jurisdicción Coactiva mediante oficio #2-2023-15169 del 13 de julio 2023 produjo manifestación de necesidad de prórroga con el Radicado # 2-2023-16842 del 04 de agosto 2023 e hizo la remisión de traslado a la Delegación para la Responsabilidad Fiscal, de la CGR, en consecuencia, con lo expuesto se evidencia que la atención al DPC en comento, contradice lo establecido en la actividad 15 del numeral 5.1 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 del 30/08/2019; y lo definido en el mismo procedimiento como respuesta definitiva *“es la que se emite atendiendo de fondo lo solicitado...”*, en razón a que, como se constató, la respuesta definitiva producida por la Dirección de RFJC no contenía atención de fondo a lo solicitado, en cumplimiento de exigido por las normas y Jurisprudencia para el efecto. (Ver cuadro Consolidado resultados de auditoria Observación 5).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Estudiado el derecho de petición DPC 1024-23, en el cual requirió; *“Se me excluya del boletín de responsables fiscales, toda vez que desde el año 2007 cancele el total de la deuda,*



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 83 de 184

se me acepto el pago y se archivó el proceso ejecutivo.”, se contestó de fondo y en oportunidad por esta Dirección con el oficio No. 2-2023-13969 del 28-06-2023, así:

“Se informa que su memorial fue remitido a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, teniendo en cuenta que, es la dependencia competente para que se pronuncie de fondo en los términos establecidos en la Ley, y se dé respuesta a su solicitud.”

Y se procedió a remitir a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, con el memorando 3-2023-17006 del 28-06-2023, área competente para realizar el trámite procesal, quien de manera diligente aplicando los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son economía celeridad y eficacia, una vez realizado el estudio correspondiente del memorial y al determinar después del estudio correspondiente que el trámite procesal no era de competencia de esa Subdirección en consecuencia se remitió a la Contraloría General de la República con el oficio 2-2023-16482 del 4 de agosto de 2023, entidad que resulto la competente.

Con base en los argumentos presentado para la observación anterior, se solicita descartar la observación en el informe final de la auditoría».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo a la respuesta dada a la observación suscrita al trámite del derecho de petición 1024-23, consolidada en el informe preliminar de auditoría, la OCI considera válido recordar que la presente observación se consignó en razón a que el radicado #2-2023-13969 del 28 de junio 2023, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva produjo respuesta definitiva al peticionario, informándole que *“su memorial fue remitido a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, teniendo en cuenta que es la dependencia competente **para que se pronuncie de fondo...**y se dé respuesta a su solicitud”*, dependencia que con posterioridad,

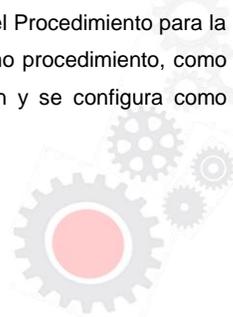
Comentado [EECS1]:

solicito prórroga al peticionario para dar respuesta y semanas más tarde dio traslado a otra entidad.

Como se observa **el redireccionamiento** se hizo a efectos que se diera respuesta de fondo, por lo que consideramos pertinente tener en cuenta que la línea normativa y Jurisprudencial desde Sentencia C-875 de 2011; el falla 84 del 2013 del Consejo de Estado; Sentencia T-902 de 2014; Sentencia C-951 de 2014; Sentencia C-007 de 2017, Sentencia T-114 de 2018 y el Fallo 01493 de 2019 proferido por el Honorable Consejo de Estado, entre otras, han establecido que la respuesta definitiva a un Derecho de Petición, independientemente o al margen de que lo resuelto por la entidad sea favorable o no a los intereses del peticionario, **esta debe ser Oportuna, Clara, Precisa y de Fondo, así como de manera completa, suficiente y congruente.**

Adicionalmente, es necesario abordar lo definido en Procedimiento para la Recepción y Tramite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R.033 del 30 de agosto de 2019, con relación a: **“REDIRECCIONAMIENTO:** proceso mediante el cual se reasigna a otra dependencia el trámite del DPC, que en principio fue direccionado, pero no es de su competencia. Este redireccionamiento, no interrumpe términos y **RESPUESTA DEFINITIVA:** es la que se emite atendiendo de fondo lo solicitado en el DPC, ya sea por ser de nuestra competencia o por haberse trasladado en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Por tanto, teniendo en cuenta lo analizado, la respuesta producida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio radicado #2-2023-13969 del 28 de junio 2023 no es congruente con el contenido y etapa del trámite, por lo que incumple con lo arriba expuesto, y adicionalmente con la actividad 15 del numeral 5.1 del Procedimiento para la Recepción y Tramite del Derecho de Petición; y lo definido en el mismo procedimiento, como respuesta definitiva; en consecuencia la OCl confirma la observación y se configura como **hallazgo.**





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 85 de 184

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
28	392-23	1-2023-05473 09-03-2023	2-2023-05717 15-03-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

El DPC fue radicado en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el consecutivo interno #1-2023-05473 del 09 de marzo 2023 en el cual se solicita una información de interés particular para un organismo de control; el cual por ser de competencia se trasladó a las Direcciones de RFJC y a la Dirección Sector Seguridad y Convivencia mediante memorandos #3-2023-07575 y #3-2023-07576 del 09-03-2023, en estos se les recuerda que cuentan hasta el día 24 de marzo de 2023 como plazo máximo para dar atención a dicha petición.

Sin embargo se observó que entre los documentos que hacen parte del radicado #1-2023-05473 del 09 de marzo 2023, los cuales están asociados en el sistema SIGESPRO DPC, al DPC 392-23, se encuentra la constancia de recibo del peticionario la cual aparece registrada con el nombre de DPC 391 de 2023, a sabiendas que debe corresponder al DPC 392-23, por lo cual se **recomienda** realizar con estricto cuidado el registro correspondientes a los datos de cada uno de los documentos que acompañan el derecho de petición en el mencionado aplicativo.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, igualmente, en la misma fecha del 09-03-2023 con oficio radicado #2-2023-05214 y vía correo electrónico informó al peticionario que se trasladó el trámite de esta petición a las Direcciones anotadas.

Se constató que, con base a lo gestionado por la Subdirección del Proceso y la Dirección Sectorial de Seguridad, la Dirección de RFJC, dentro de los términos establecidos para su respuesta, con oficio radicado #2-2023-05717 del 15 de marzo 2023, se informa al peticionario que una vez consultados los aplicativos PREFIS, SIPROFISCAL y las bases de datos de las Subdirecciones del Proceso, así como los informes de auditoría a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos durante las vigencias de interés, se relacionan los procesos y los contratos en los que se encuentra el nombre de la persona peticionada en la solicitud, con lo que la Dirección RFJC **dio respuesta definitiva** al presente DPC.

2.3.9. Dirección de Talento Humano

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 170 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 30 para su verificación, lo que representó el 17,64%. Determinándose que no se realizó ninguna objeción por parte de esta auditoría, los cuales se relacionan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	5-23	1-2023-00054 3-01-2023	2-2023-17593 15/08/2023	DEFINITIVA
2	27-23	1-2023-00284 10-01-2023	2-2023-01195 20/01/2023	DEFINITIVA
3	32-23	1-2023-00311 10-01-2023	2-2023-01758 27/01/2023	DEFINITIVA
4.	66-23	1-2023-00784 17-01-2023	2-2023-01587 25-01-2023	DEFINITIVA
5	365-23	1-2023-05134 06-03-2023	2-2023-06137 21/03-2023	DEFINITIVA
6	441-23	1-2023-06095 15-03-2023	2-2023-07091 30-03-2023	DEFINITIVA
7	473-23	1-2023-06690 2023-03-22	2-2023-06854 28-03-2023	DEFINITIVA
8	486-23	1-2023-06781 2023-03-22	2-2023-07166 30-03-2023	DEFINITIVA
9	503-23	1-2023-06995 2023-03-24	2-2023-07278 31-03-2023	DEFINITIVA
10	517- 23	1-2023-07299 2023-03-28	2-2023-07431 31-03-2023	DEFINITIVA
11	536-23	1-2023-07677 2023-03-30	2-2023-08084 14-04-2023	DEFINITIVA
12	558-23	1-2023-07987 2023-04-03	2-2023-08432 19-04-2023	DEFINITIVA
13	605-23	1-2023-08632 2023-04-13	2-2023-08625 20-04-2023	DEFINITIVA
14	642-23	1-2023-08965 2023-04-18	2-2023-09303 27-04-2023	DEFINITIVA

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
15	656-23	1-2023-09187 2023-04-20	2-2023-09549 02-05-2023	DEFINITIVA
16	682-23	1-2023-09709 2023-04-25	2-2023-10211 10-05-2023	DEFINITIVA
17	738-23	1-2023-10553 2023-05-04	2-2023-10890 18-05-2023	DEFINITIVA
18	767-23	1-2023-10865 2023-05-09	2-2023-11171 23-05-2023	DEFINITIVA
19	796-23	1-2023-11458 2023-05-15	2-2023-11021 19-05-2023	DEFINITIVA
20	891-23	1-2023-12885 2023-06-01	2-2023-13684 23-06-2023	DEFINITIVA
21	935-23	1-2023-13408 2023-06-08	2-2023-13663 23-06-2023	DEFINITIVA
22	1029-23	1-2023-14572 2023-06-23	2-2023-14782 07-07-2023	DEFINITIVA
23	1056-23	1-2023-15047 2023-06-29	2-2023-15029 12-07-2023	DEFINITIVA
24	168-23	1-2023-02260 02-02-23	2-2023-03822 22-02-23	DEFINITIVA
25	329-23	1-2023-04533 28/02/2023	2-2023-06043 21/03/2023	DEFINITIVA
26	303-23	1-2023-07/03/2023	2-2023-06155 /02/2023	DEFINITIVA
27	377-23	1-2023-05257 07/03/2023	2-2023-06155 /02/2023	DEFINITIVA
28	60-23	1-2023-00679 16/01/2023	2-2023-00172 06/02/2023	DEFINITIVA
29	504-23	1-2023-06997 24-03-2023	2-2023-01131 19-01-2023	DEFINITIVA
30	423	1-2023-05646 10-03-2023	3-2023-09927 05/05/2023	DESISTIMIENTO

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los DPC antes aludidos, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 88 de 184

donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello; se anota que a uno de los DPC que fue analizado, se le declaró el desistimiento por falta de aclaración a lo solicitado por parte del peticionario del DPC.

2.3.10. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 4 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 1 para su verificación, lo que representa el 25%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	697-23	1-2023-09847 2023-04-26	2-2023-10247 10/05/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue radicado en la entidad el 26/04/2023, el cual fue direccionado por la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) mediante Rad. 3-2023-11593 del 2023-04-27, a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que se atendiera la petición en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, señalándose el 18/05/2023 como la fecha de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-09298 del 2023-04-27, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales.

Así mismo, mediante Aviso Rad. 2-2023-09374 del 28/04/2023 expedido por la DAD-CAC, se notifica del traslado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del DPC de solicitud homologación de los certificados de firma digital emitidos por Olimpia IT S.A.S dentro de la plataforma SIVICOF, e igualmente se informó los requisitos que debe surtir Olimpia IT para dicho proceso de homologación. Se anota que este Aviso no

aparece debidamente firmado por el funcionario que fungió como Secretario Ad-Hoc en la desfijación del mencionado acto por la DAD-CAC. con lo cual se deja de atender presuntamente lo establecido en la actividad 51 del ítem Notificación por Aviso del numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 debido a la falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Revisado el Sistema SIGESPRO, al consultar el radicado No. 2-2023-09374, correspondiente al aviso de notificación del DPC 697-23, se encuentra en la página 2, el mismo aviso de notificación que incluye la firma de desfijación del mismo, por lo que, a la fecha el Proceso en SIGESPRO se encuentra debidamente ajustado y actualizado».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la nueva revisión efectuada en el trámite del DPC 697-23, el Aviso Rad. 2-2023-09374 del 28/04/2023 emitido por la DAD-CAC dentro del trámite dado al mismo, aparece debidamente por quien actuó como Secretario Ad-Hoc en la desfijación del mencionado acto, se anota igualmente que dicho Aviso se encuentra asociado en el sistema SIGESPRO DPC. En consecuencia se retira la observación.

De conformidad con el reporte de la publicación de Avisos de DPC en la página web, proporcionado por la Dirección de TICs, el Aviso del DPC 697-23 en lo que compete al Rad. 2-2023-09374 del 28/04/2023 emanado por la DAD-CAC fue publicado el 28/04/2023 en el link <https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-04/2-2023-09374%20DPC%20697%20AVISO.pdf>

Finalmente mediante Rad. 2-2023-10247 del 2023-05-10, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dio respuesta definitiva al DPC 697-23 en los términos de ley, dirigido a destinatario Anónimo, tomando y complementando lo respondido con respecto al DPC 154-23 (radicado # 2-2023-02550 del 08 de febrero de 2023), toda vez que según lo anotado, lo solicitado verso en términos similares; mencionado que *“... con el fin de efectuar la actualización del sistema, la Contraloría de Bogotá d.C., adelantó el proceso de contratación CB-CD-400-2023. El contrato de inicio 1° de marzo de 2023, contratista: MACRO PROYECTOS S.A.S NIT 830.033.498-7, cuyo objeto es la “Contratación Servicio de Soporte Técnico, Mantenimiento y Actualización de la plataforma de rendición de cuentas instalada en la Contraloría de Bogotá D.C.”... se están realizando las pruebas de aceptación en ambiente de pruebas, y se tiene previsto realizar las pruebas funcionales a los certificados de firmas digitales...se tendrán en cuentas los canales registrados en su solicitud...”*

Adicionalmente se observó que fue expedido Aviso Rad. 2-2023-10248 del 2023-05-10, de notificación de la respuesta definitiva anteriormente indicada, aludiéndose para ello el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por tratarse de un peticionario Anónimo.

De conformidad con el reporte de la publicación de Avisos de DPC en la página web, proporcionado por la Dirección de TICs, el Aviso del DPC 697-23 en lo que corresponde al Rad. 2-2023-10248 del 2023-05-10 emanado por la Dirección de TIC` s fue publicado el 10/05/2023 en el link https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-11/2-2023-10248%20Aviso_fijacion_desfijacion_dpc_697-23_0.pdf

2.3.11. Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 17 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 3, lo que representa el 17,64%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	43-23	1-2023-00440 2023-01-12	2-2023-01623 25/01/2023	Respuesta Definitiva
2.	647-23	1-2023-09012 2023-04-18	2-2023-09123 26/04/2023	Respuesta Definitiva
3.	860-23	1-2023-12554 2023-05-30	2-2023-12920 14/06/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello.

2.3.12. Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Revisado el reporte de datos suministrado por el CAC de la Contraloría de Bogotá, se confirmó que a la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 16 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 3 para su verificación, lo que representó el 18,75%. La verificación del trámite realizado por la dependencia permitió establecer en el desarrollo del presente proceso auditor que sobre los 3 DPC que fueron evaluados no se identificaron objeciones como se aprecia a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	59-23	1-2023-00647 13-01-2023	2-2023-01097 18-01-2023	DEFINITIVA
2	213-23	1-2023-02791 08-02-2023	2-2023-03058 14-02-2023	DEFINITIVA
3	967-23	1-2023-13644 13-06-2023	2-2023-14671 06-07-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Es de anotar que los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad vigente establecida para su

gestión. Se constató que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por los peticionarios se produjeron dentro del término señalado para ello.

2.3.13. Dirección Sector Educación

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 48 derechos de petición, de los cuales se seleccionó una muestra de 9 para su verificación, lo que representa el 18.75%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	3-23	1-2023-00021 02-01-2023	2-2023-00174 05-01-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC aludido, fue tramitado conforme lo establece el procedimiento para la recepción y trámite del DP adoptado por la entidad y la ley. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término. Se observó la trazabilidad de todos documentos debidamente cargados en el SIGESPRO.

No obstante lo anterior, se evidenció que en el oficio de respuesta definitiva al DPC 3-23, Rad. **2-2023-00174 del 05-01-2023**, aparece en el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, el nombre sin firma de la profesional que proyectó el documento, por lo cual es importante que se verifique que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de las comunicaciones emitidas en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tal acto.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
2	205-23	1-2023-02711 08-02-2023	2-2023-04326 28-02-2023	Desistido

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 93 de 184

Se evidenció que el DPC mencionado fue tramitado conforme lo establece el procedimiento para la recepción y tramite del DPC adoptado por la entidad y la ley. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término. Se observó la trazabilidad de todos documentos debidamente cargados en el SIGESPRO pero se encontró una posible deficiencia en la notificación por aviso.

Se observó que el Aviso rad 2-2023-02649 del 09-02-2023, publicado por el Centro de Atención al Ciudadano, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no indica la fecha ni los números de radicados de las comunicaciones objeto de notificación, tampoco señala que despacho las profirió ni indica que se haya acompañado de los documentos objeto de notificación al momento de la publicación; hecho este que pueden afectar el derecho de petición y principio de publicidad de los peticionarios que si bien son anónimos tienen el derecho de conocer las decisiones adoptadas por la administración ya sea para controvertirlas o simplemente conocer su contenido.

Así mismo, se verificó que en trámite del DPC 205-23, fueron emitidas la por la Dirección Sectorial de Educación las comunicaciones rad. 2-2023-02990 del 13-02-23 y el rad. 2-2023-04326 del 28-02-23 en las cuales se encontró que no aparece en el recuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, la firma de los profesionales que proyectaron dichos documentos, por lo cual es importante que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de las comunicaciones emitidas en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
3	307-23	1-2023-04253 24-02-2023	2-2023-5778 16-03-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció dentro del trámite del DPC objeto de evaluación, que mediante rad. 2-2023-04769 del 06-03-23, la Dirección Sectorial Educación solicitó información relacionada con



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 94 de 184

la petición que fue dirigida a la SDE y que en el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación no aparece la firma de la funcionaria que proyectó ni del que revisó el documento. Comunicación que fue remitida al correo contactenos@educacionbogota.edu.co tal y como consta en certificado de comunicación electrónica 4/72 del mismo 06-03-23; por lo cual es importante que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
4	331-23	1-2023-04659 01-03-2023	2-2023-05426 13-03-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció dentro del trámite del DPC 331-23 que con oficio 2-2023-05426 del 13-03-23 se dio respuesta de fondo a la solicitud y se indica que se remite un cd con la información correspondiente.

Se observó igualmente, que en el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, no aparece la firma de la funcionaria que proyectó ni del que revisó el documento, siendo por ello necesario que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
5	363-23	1-2023-05094 06-03-2023	2-2023-09095 26-04-2023	respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 95 de 184

En lo que respecta a este DPC, se encontró que con oficio 2-2023-04952 DEL 7-03-2023, se le informó al peticionario anónimo del trámite surtido, notificado mediante Aviso 2-2023-04953 del 07-03-23, fijado el 8-03-23 y desfijado 14 del mismo mes y año.

Sin embargo, se evidencia que el aviso aludido no cumple con los requisitos establecidos en el art 69 de la Ley 1437 del 2011, por cuanto no indica la fecha ni el número de radicado de la comunicaciones objeto de notificación, tampoco señala que despacho las profirió ni se menciona o existe evidencia que se hayan publicado copia de ellas conjuntamente con el aviso. Hecho este que pueden afectar el derecho de petición y principio de publicidad de los peticionarios que si bien son anónimos tienen el derecho de conocer las decisiones adoptadas por la administración ya sea para controvertirlas o simplemente ser informados.

Con oficio 2-2023-05647 del 15-03-23 la Sectorial Educación, solicitó información relacionada con la denuncia a la Secretaría de Educación y concedió término de tres días para ello.

Se evidencia que en el recuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación no aparece la firma de la funcionaria que proyectó ni del que revisó el documento, por lo cual es importante que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

Igualmente, de acuerdo con lo observado, se surtió el procedimiento establecido para la prórroga y fue con oficio 2-2023-06292 del 22-03-23, que se le informó del trámite impartido al peticionario anónimo, notificado con aviso 2-2023-06293 fijado el 23-03-23 y desfijado 29-03-23.

Mediante comunicación 2-2023-09095 del 26-04-23 se dio respuesta al peticionario anónimo, que fue notificado a través aviso 2-2023-09096 del mismo día, fijado el 27-04-23 y desfijado el 4-05-23.

Adicionalmente se encontró que en el trámite del DPC 363-23 asignado a la Sectorial de Educación no aparece en el recuadro destinado para identificar los responsables del contenido de las comunicaciones, la firma de los profesionales que proyectaron las siguientes radicaciones: 3-2023-08434 del 21-03-23 no aparece firma de quien proyectó; 2-2023-06292 del 22-03-23 no aparece firma de quien proyectó y revisó; 2-2023-09095 del 26-04-23 se encuentra sin firma del que proyectó y revisó y 2-2023-09096 del 26-04-2023 aviso sin firma de quien proyectó ni revisó, por lo cual es importante, que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos, lo que amerita que se deba tener un mayor cuidado y atención frente a esta particularidad, dado que es una situación que fue observada de manera recurrente.

Se evidencia que el Aviso rad 2-2023-04953 del 07-03-2023, publicado por el Centro de Atención al Ciudadano, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el art 69 del CPACA –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por cuanto no indica la fecha ni los números de radicados de las comunicaciones objeto de notificación, tampoco señala que despacho las profirió ni se menciona o existe evidencia que se hayan publicado copia de ellas conjuntamente con el aviso. Hecho este que pueden afectar el derecho de petición y principio de publicidad de los peticionarios que si bien son anónimos tienen el derecho de conocer las decisiones adoptadas por la administración ya sea para controvertirlas o simplemente conocer su contenido. (Ver recuadro consolidado Observación 3)

RÉPLICA DEPENDENCIA

«La elaboración del aviso de solicitud de notificación, no incumple los requisitos establecidos en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se está informando un trámite interno y las acciones internas para la consecución de la respuesta definitiva no se anexan a esta notificación. Por otra parte, en el oficio tanto de solicitud de la información como de

respuesta – acápite de proyectó, revisó y aprobó, se incluyó el nombre completo, correo institucional, cargo y ubicación en la planta de personal; ahora bien, con relación a la firma en este se digitó el nombre de servidores públicos, debido a que no todos los funcionarios cuentan con firma digital y este apartado es de carácter general y se constituye en un aspecto de forma y no de fondo. Cabe aclarar que el Sistema Sigepro registra todas las actuaciones y funcionarios que las realizan dentro de los procesos.

Dicha situación no afecta en ningún sentido el contenido de las comunicaciones oficiales y consideramos que con la información diligenciada en cuadro de proyectó, revisó y aprobó, permite dar el aval suficiente a los documentos emitidos y en caso de cualquier situación, el peticionario podrá identificar a los funcionarios y su ubicación. Con relación a la comunicación No. 2-2023-06292, se logró establecer por la Dirección Sector Educación, que efectivamente el documento se encuentra suscrito por los servidores públicos que proyectaron y revisaron el documento; no obstante, al momento de escanear y vincular la precitada comunicación al aplicativo Sigepro, no se logra apreciar con nitidez, las firmas correspondientes. Aunado a esto, en el acápite de proyectó, revisó y aprobó, se incluyó el nombre completo, correo institucional, cargo y ubicación en la planta de personal. A pesar de lo anterior la Sectorial ha venido subsanando dicha situación al acápite en mención».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Una vez analizada la respuesta dada por la DAD se encuentra que no se logró desvirtuar la observación por cuanto si bien se está informando de un trámite interno de la entidad, también lo es que este debía ser notificado a un tercero – peticionario anónimo- bajo la figura del Aviso y por ende debe cumplirse con lo normado en el artículo 69 del CPACA – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- que establece: «.. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 98 de 184

día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino». Así mismo establece que el Aviso debe ir acompañado de la copia íntegra del acto notificado.

Por lo anterior, y como quiera que el precitado Aviso carece de los elementos establecidos en el art. 69 del CPACA Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- lo observado se configura en Hallazgo.

Respecto de la réplica a la O.M. 1 por favor ver análisis en el cuadro correspondiente.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
6	666-23	1-2023-09229 20-04-2023	2-2023-10463 12-05-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Dentro del trámite de este DPC, se encontró que mediante rad. 2-2023-09972 del 08-05-23 la Sectorial Educación concedió la prórroga solicitada por la SDE para atender el requerimiento hecho por esta entidad,

Se encontró que el plazo para responder el DPC era hasta el 12-05-23 y la ampliación se dio hasta el 9-05-23 motivo por el cual se considera que no era necesario surtir el trámite de ampliación del PPCCPI-04 Procedimiento para la Recepción y Trámite de los DPC, actividad 17 por cuanto estaba dentro del plazo de ley.

Con respuesta 2-2023-10463 del 12-05-23 se dio respuesta de fondo a la peticionaria.

No se evidenció en el aplicativo SIGESPRO DPC el cargue de la respuesta dada por la SDE que sirvió de insumo para dar la respuesta de fondo a la petición, por lo anterior y con el fin de corroborar y mantener la trazabilidad de la información, se **recomienda** cargar la totalidad de los documentos y anexos correspondientes al trámite del DPC.

En las comunicaciones proferidas por la Sectorial de Educación se encontró que no aparecen en el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de las comunicaciones, la firma del profesional que proyectó y revisó en los radicados 2-2023-09972 del 08-05-23, ni de la



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 99 de 184

respuesta definitiva 2-2023-10453 del 12-05-23, que fueron emitidos dentro del trámite del DPC 666-23, por lo que es necesario, que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
7	704-23	1-2023-09961 27-04-2023	2-2023-19320 05-09-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que con oficio 2-2023-10849 del 18-05-23 se dio respuesta parcial al DPC aludido por medio del cual se informó que la petición serviría de insumo a la auditoría de desempeño cód. 24- PAD 2023. No aparece el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, la firma de los profesionales que proyectaron y revisaron esa comunicación, por lo que es necesario, que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

Posteriormente con rad. 2-2023-19320 del 05-09-23 se dio respuesta definitiva al peticionario. Tampoco aparece en el cuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, la firma de quien proyectó y revisó esa comunicación.

Por lo demás, se observó que el DPC fue tramitado conforme lo establece el procedimiento para la recepción y trámite del DPC adoptado por la entidad y la ley. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término, aparece constancia de envío.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
-------	--------	-------------------------------	---------------------------------	------------------



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 100 de 184

8	994-23	1-2023-13984 16-06-2023	2-2023- 30-06-2023	Respuesta definitiva
---	--------	----------------------------	-----------------------	----------------------

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se observó que para este DPC, se surtió el trámite inicial indicado en el procedimiento interno para la recepción y trámite de los DPC, así mismo que mediante oficio 2-2023-14266 del 30-06-23 se dio respuesta definitiva en donde se indica que fue remitido cd con la información solicitada. No aparece en el recuadro destinado para identificar los responsables del contenido de la comunicación, la firma del profesional que proyectó y del que la revisó; por lo que es importante, que se verifique y constate que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de la comunicación emitida en el trámite del DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tales actos.

Se evidenció que el DPC fue tramitado conforme lo establece el procedimiento adoptado por la entidad antes aludido y la ley, se dio traslado por competencia dentro de los 5 días establecidos. La petición fue resuelta de manera definitiva, de fondo y en término y suscrita por el director de Apoyo al Despacho, aparece el anexo de la respuesta y constancia de envío. Se observó la trazabilidad de los todos documentos debidamente cargados en el sistema SIGESPRO DPC.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
9	957-23	1-2023-13524 09-06-2023	2-2023-13850 27-06-2023	Respuesta parcial

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se observó que el trámite impartido al DPC corresponde a lo señalado en la ley y el procedimiento para la recepción y trámite de los DPC adoptado por la entidad; sin embargo se encontró en el aplicativo SIGESPRO DPC, que aparece el cargue del rad. 3-2023-17210 del 29-06-23 con el que se le informó a la directora general Atenea que respecto de la solicitud de prórroga 1-2023-14983 del 28-06-23 le fue concedida la misma hasta el 29-06-23, gestión que no corresponde con el DPC 957-23, objeto de la presente evaluación, sino al DPC 1010-23 (Rad. de ingreso a la

entidad 1-2023-14156), por lo que se recomienda hacer el cargue de los documentos que pertenecen al radicado correspondiente con el fin de evitar equivocaciones en la trazabilidad de la información.

REPLICA DEPENDENCIA

Dirección Sector Educación

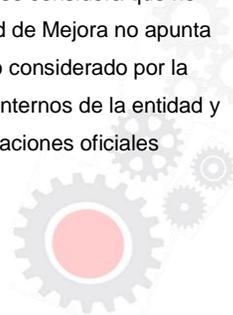
OM 1: «*Verificar y constatar que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de las comunicaciones emitidas en el trámite de los DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tal acto, referente a nombres, firmas, fechas, en aras de contribuir con ello desde la Dirección Sectorial Educación al fortalecimiento de la gestión documental de la entidad.*

Respuesta: Dicha situación no afecta en ningún sentido el contenido de las comunicaciones oficiales y consideramos que con la información diligenciada en cuadro de proyecto, revisó y aprobó, permite dar el aval suficiente a los documentos emitidos y en caso de cualquier situación, el peticionario podrá identificar a los funcionarios y su ubicación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Una vez analizada la respuesta dada por la Sectorial Educación, se considera que no puede ser aceptado el argumento expuesto, toda vez que la Oportunidad de Mejora no apunta a corregir el sentido del contenido de las comunicaciones y a pesar de lo considerado por la sectorial se recuerda sobre la importancia de acatar los procedimientos internos de la entidad y utilizar de manera unificada los formatos destinados para emitir comunicaciones oficiales propios del PGD 07.

Por lo tanto la Oportunidad de Mejora se confirma.



2.3.14. Dirección Sector Equidad y Género

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 2 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 1 DPC, lo que representa el 50%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	383-23	1-2023-05379 2023-03-08	2-2023-05678 15/03/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

2.3.15. Dirección Sector Gobierno

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 15 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 3, lo que representa el 20%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	26-23	1-2023-00283 del 10-01-2023	2-2023-08187 del 30-01-2023	Respuesta Parcial
2.	342- 23	1-2023-04775 del 02-03-2023	2-2023-05980 del 17-03-2023	Respuesta Definitiva
3.	800- 23	1-2023-11525 del 16-05-2023	2-2023-12278 del 17-03-2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para

gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello.

2.3.16. Dirección Sector Hacienda

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 17 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra 3 para su verificación, lo que representa el 17,64%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	464-23	1-2023-06484 del 21-03-2023	2-2023-07563 del 04-04-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos.
2.	963-23	1-2023-13565 del 9-06-2023	2-2023-14054 del 28-06-2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello

Seguidamente, se presentan los DPC tramitados por la dependencia sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor:

Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
3.	237-23	1-2023-03151 del 13-02-2023	2-2023-05228 del 09-03-2023	Respuesta definitiva fuera de los términos.

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

DPC interpuesto por un ciudadano, por correo electrónico, « *solicita información de acciones sobre la actualización de catastro Bogotá año 2006*».





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 104 de 184

Mediante radicado 3-2023-04607 del 13-02-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho, dio traslado a la Dirección Sector Hacienda para que atienda la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 27-02-2023 (10 días).

Tiene constancia de recibo, entrega y traslado del DPC.

Además, con el radicado 2-2023-03020 del 13-02-2023, se informó al peticionario que se dio traslado a la Dirección Sector Hacienda, para su resolución.

Con el radicado 2-2023-04739 del 03-03-2023 se dio respuesta parcial a la peticionaria, pero no aparece ningún documento que solicite o informe la ampliación de términos.

Por medio de la radicación 2-2023-05228 del 09-03-2023, el Director de Hacienda, le da respuesta definitiva al peticionario fuera de los términos.

Se dio respuesta definitiva fuera de los términos al DPC 237-23, puesto que la fecha de ingreso de la petición fue el 13-02-2023 y se estableció como fecha máxima de respuesta el 27-02-2023, sin embargo, esta se dio el 09-03-2023, radicado 2-2023-05228. No se evidencia ningún documento que acredite la solicitud de ampliación de términos, situación que incumple el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y los numerales 14 y 15 del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019.

Esta situación se origina probablemente por la falta de controles para evitar el incumplimiento de los términos establecidos en la normatividad vigente y como consecuencia representa un desgaste para la administración, puesto que no solo se transgreden las normas sino que se deben responder las observaciones a los entes de control. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria observación 6)

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Con radicado 1-2023-03151, la señora Jhesenia Corrales Sánchez radico el derecho de petición No. 237-23, en el cual solicita se le remita la siguiente información:

Copia de todos los informes que se hayan proferido por parte de esta Entidad, relacionados con la actualización catastral del año 2006.

Actos administrativos que se hayan proferido por parte de esta Entidad, relacionados con la actualización catastral del año 2006.

Comunicaciones cruzadas mediante oficios o comunicaciones oficiales entre entidades o autoridades públicas, que hayan tenido lugar en relación con la actualización catastral del año 2006.

Con radicado No. 3-2023-04607, la Dirección de Apoyo al Despacho traslada por competencia a la Dirección Sector Hacienda para que emita la respuesta correspondiente.

Con fecha del 13/02/2023, el director sectorial realizó asignación del DCP de la referencia al funcionario responsable, el cual, según la trazabilidad del aplicativo SIGESPRO tuvo conocimiento del mismo, el día 14/02/2023; lo anterior, con el fin de dar respuesta en los términos establecidos en el memorando remitido por la Dirección de Apoyo al Despacho.

El día 03/03/2023, el funcionario responsable remite al correo del director sectorial, oficio de solicitud de información a la Unidad Especial Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, donde pedía información complementaria para dar respuesta definitiva al DPC en cuestión. Igualmente, dentro de dicho correo se remitió respuesta parcial a la peticionaria donde se le manifestaba que: "Estaremos dando respuesta final el día 18 de abril del presente año, de conformidad al plazo dado a las dependencias de la Contraloría de Bogotá y a la unidad del distrito capital para dar respuesta."

Con radicado No. 2-2023-04739, se dio respuesta parcial a la peticionaria, manifestándole que, una vez consultado el archivo de la dirección, la información solicitada no se encontraba en las instalaciones de la entidad, por tanto, debían enviar a varios profesionales a realizar la búsqueda de la misma en el archivo central de este organismo de control. Igualmente, se le informó que se conminó a la UAECD, para la entrega de la información necesaria para respuesta definitiva de este DPC.

Con radicado 1-2023-05193 del 07/03/2023 la UAECD envió esta información y con los documentos del archivo central de la Contraloría de Bogotá D.C., se consolidó la información y



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 106 de 184

se dio respuesta definitiva mediante radicado 2-2023-05228, remitiendo la información solicitada a la peticionaria.

Se evidencia, que con relación al DPC No. 237-23, esta Sectorial no vulneró derecho alguno, en razón a que como se demostró a la peticionaria, se le dio respuesta completa y de fondo según lo señalado por el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente solicitamos se retire la observación presentada, debido a que esta Sectorial adelantó las actividades pertinentes y necesarias para dar respuesta clara y tiempo a la peticionaria, teniendo en cuenta la antigüedad de la documentación requerida».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se argumenta que se respondió dentro de los términos legales, sin embargo, es necesario tener en cuenta que por medio del radicado 3-2023-04607 del 13-02-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho, dio traslado a la Dirección Sector Hacienda para que atendiera la petición y le dio como plazo máximo el 27-02-2023 (10 días petición de documentos y de información, numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015). Es claro que la Dirección Sector Hacienda no hizo la solicitud de ampliación de términos porque el plazo para responder no era suficiente como lo señala el numeral 17 del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición de la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 de la Contraloría de Bogotá, puesto que en la respuesta parcial aseguró que daría la respuesta definitiva el 18-04-2023, además, en el memorando de traslado la Dirección de Apoyo al Despacho se lo había mencionado por si fuere necesario. Finalmente, se dio respuesta definitiva el 09-03-2023 con el radicado 2-2023-05228 fuera de los términos, ratificando que no se hizo la solicitud de ampliación de los términos como lo establece el procedimiento.

Valorada la réplica, no se desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo, se deben tomar medidas para dar cumplimiento al procedimiento y demás normativa.

2.3.17. Dirección Sector Integración Social

A ésta dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 20 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 4 para su verificación, lo que representa el 20%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

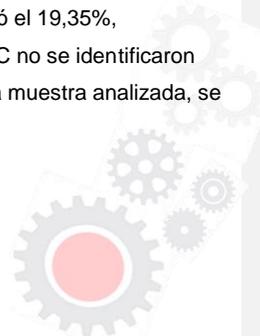
Cons.	No. DPC	Radicado y Fecha de ingreso	Radicado y Fecha de Respuesta	Estado Respuesta
1.	197-23	1-2023-02605 del 07-02-2023	2-2023-02640 del 09-02-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos.
2.	350-23	1-2023-04974 del 03-03-2023	2-2023-14138 del 29-06-2023	Respuesta definitiva dentro de los términos.
3.	746-23	1-2023-10614 del 5-05-2023	2-2023-10066 del 8-05-2023	Respuesta Definitiva dentro de los términos
4.	907-23	1-2023-13085 del 5-06-2023	2-2023-13285 del 20-06-2023	Respuesta Definitiva dentro de los términos

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello

2.3.18. Dirección Sector Movilidad

Revisado el reporte de datos suministrado por el CAC de la Contraloría de Bogotá, se comprobó que a la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 62 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 12 para su verificación, lo que representó el 19,35%, determinándose en el desarrollo del presente proceso auditor que sobre 8 DPC no se identificaron objeciones y en lo que compete a los 4 restantes DPC que hicieron parte de la muestra analizada, se les formularon observaciones, como se muestra a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	471-23	1-2023-06568 21-03-2023	2-2023-06799 28-03-2023	DEFINITIVA
2	478-23	1-2023-06576 21-03-2023	2-2023-07084 30-03-2023	DEFINITIVA
3	482-23	1-2023-06760 22-03-2023	2-2023-07423 31-03-2023	DEFINITIVA
4	525-23	1-2023-07467 29-03-2023	2-2023-08293 17-04-2023	DEFINITIVA
5	965-23	1-2023-13612 13-06-2023	2-2023-14067 28-06-2023	DEFINITIVA
6	980-23	1-2023-13801 14-06-2023	2-2023-14693 07-07-2023	DEFINITIVA
7	1019-23	1-2023-14438 22-06-2023	2-2023-14561 05-07-2023	DEFINITIVA
8	101-23	1-2023- 01442 24/01/2023	2-2023-00172 05/01/2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Es de anotar que los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad vigente establecida para su gestión. Se constató que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por los peticionarios se produjeron dentro del término señalado para ello.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
9	498-23	1-2023-06867 23-03-2023	2-2023-06942 29-03-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

El DPC en referencia, remitido por la Secretaria Técnica del Honorable Concejo de Bogotá, fue radicado en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el #1-2023-06867 del 23 de marzo 2023, en el cual un peticionario anónimo denuncia tres posibles hechos de corrupción.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

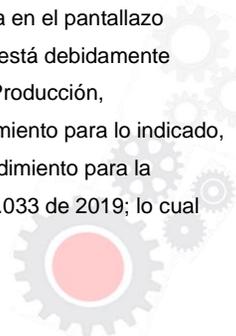
Página 109 de 184

La denuncia, una vez valorado su contenido y por considerarse inicialmente de su competencia, se trasladó a la Dirección Sector Movilidad mediante memorando #3-2023-09014 del 23 de marzo 2023, en el cual se les recuerda a la dependencia que cuentan hasta el día 17 de abril de 2023 como plazo máximo para dar atención a dicha queja, e igualmente se remitió a la Personería de Bogotá mediante oficio #2-2023-06644 del 24-03-2023.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, en la misma fecha 24 de marzo, con oficio radicado #2-2023-06642 y mediante **Aviso**, con radicado #2-2023-0643, fijado el 24 de marzo y desfijado el 31 de marzo 2023, informó al ciudadano anónimo que el trámite del DPC se trasladó a esta Dirección Sectorial y a la Personería de Bogotá para que avocase conocimiento y diera atención a lo denunciado.

La Oficina de Control Interno constató que la Dirección de Movilidad, dentro de los términos establecidos para su respuesta, con oficio radicado #2-2023-06942 del 29 de marzo 2023, y mediante fijación de Aviso, (sin radicado SIGESPRO), produjo escrito de respuesta en el que manifiesta que teniendo en cuenta la exposición de cada uno de los puntos enunciados, se procedió a dar traslado a la personería de Bogotá, por considerar que se trata de asunto propio de sus funciones, con lo que **dio respuesta definitiva** al presente DPC; lo anterior en atención al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que el peticionario obedeció a un ciudadano anónimo.

Sin embargo, en el expediente del DPC en referencia, cargado en el Sistema de Información SIGESPRO, la Dirección Sector Movilidad, como se observa en el pantallazo anexo, subió un documento que aparece titulado como "AVISO" que no está debidamente firmado. Esta omisión incumple con el numeral 2 del instructivo para la Producción, Organización y Conservación de Documentos establecido en el Procedimiento para lo indicado, adoptado mediante la R.R. 020 del 2020, y con la actividad 51 del procedimiento para la Recepción y Tramite del Derecho de Petición adoptado mediante la R.R.033 de 2019; lo cual





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 110 de 184

puede afectar la integridad, veracidad, confiabilidad y validez de la información. (Ver consolidado resultados de auditoria observación 3)

Así mismo, como se había mencionado, la Dirección de Movilidad en atención del trámite al DPC 498-23 presentado por un ciudadano anónimo, produjo respuesta definitiva mediante oficio #2-2023-06942 del 29 de marzo 2023, para la cual, como lo exige el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, debió realizar su notificación mediante Aviso. No obstante, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, ([/sites/default/files/2023-03/AVISO%20DPC%20498%20-%202023.pdf](http://sites/default/files/2023-03/AVISO%20DPC%20498%20-%202023.pdf)), corroborado con los profesionales encargados del trámite de los DPC de la dependencia, la Dirección Sector Movilidad no realizó la debida publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá; lo cual incumple con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 : “... *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad...*”. Esta omisión, adicionalmente a producir un documento con información **no cierta**, en razón a que en el documento está escrito: “...*dado que el peticionario es ciudadano anónimo, se procede a fijar el presente Aviso por el término de cinco (5) días en un lugar visible al público... y en el link: http://www.contraloriabogota.gov.co/notificaciones_cb, Derechos de Petición 498 - 2023 hoy*”

treinta (30) de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.”, puede afectar la confiabilidad de la información y conducir a la entidad a la materialización de un riesgo antijurídico (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 8)

De otra parte, en la verificación realizada frente trámite al DPC 498-23 por la Dirección de Movilidad, se pudo evidenciar como se puede observar en el pantallazo arriba anexo, que el aviso de notificación no fue radicado en el sistema de información de la entidad, SIGESPRO, lo cual incumple con la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales, de la Contraloría de Bogotá, adoptado mediante R.R. 026 de 2020, omisión que puede afectar la calidad y la integridad de la información documentada contemplado en el SIG. (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 9).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Con relación al informe de auditoría de Control Interno, referente al DPC 498-23, en el que indica “(...) que el documento que aparece titulado como como “AVISO” que no está debidamente firmado (...) lo cual puede afectar la integridad, veracidad, confiabilidad y validez de la información (...)”. De acuerdo con la anterior anotación, debe precisarse que el aplicativo SIGESPRO es una herramienta de trazabilidad, de gestión de procesos y documentos interna, que permite visualizar paso a paso el trámite respectivo de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control.

Para el caso del DPC 498-23, el AVISO correspondiente si se encuentra debidamente firmado, y este documento está adjunto al radicado 2-2023-06942 en el sistema SIGESPRO; se anexa el pantallazo correspondiente que evidencia lo anterior:

PANTALLAZO

Ahora bien, en cuanto al documento denominado “AVISO”, que señala en el informe de auditoría, que no se encuentra debidamente firmado, corresponde a la trazabilidad del documento que se elaboró para firma del Director Sector Movilidad, el cual fue suscrito como se evidencia en el anterior pantallazo. Debe tenerse en cuenta que ni la Ley ni el procedimiento correspondiente para el trámite de gestión de los documentos en el SIGESPRO prohíbe que se

incluyan los oficios que se elaboran para su trámite respectivo, máxime cuando corresponde a un Sistema de gestión de procesos que dé cuenta de la trazabilidad de las acciones realizadas, en este caso para el trámite de los DPC. De manera que, una vez surtido el trámite de la elaboración del documento correspondiente del AVISO, se procedió a la radicación y firma respectiva, como se puede evidenciar en la imagen del sistema SIGESPRO. Por lo anterior, se concluye que el documento del AVISO, si está debidamente suscrito, y que el mismo se encuentra dispuesto en el sistema SIGESPRO; por tal motivo, no se ha afectado la integridad, veracidad, confiabilidad y validez de la información.

Así las cosas, se solicita se retire las observaciones realizadas en el informe; ya que se encuentra probado que los oficios de "AVISO" se encuentran debidamente firmados y radicados, a través del sistema SIGESPRO en debida forma, de los DPC 498, 956-23, 1003-23 y 1014-23».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En atención a la respuesta dada a la presente observación, una vez revisado el sistema de gestión de las comunicaciones SIGESPRO, la OCI corroboró que el oficio #3-2023-09355 adicionalmente a no contener el stiker que debe dar cuenta de la oportuna radicación, fecha y hora, del documento que hace parte integral de las etapas o actividades preestablecidas en el **Proceso** del sistema diseñado para el trámite de los DPC, este no está firmado y por demás, como se observa en el pantallazo que anexa la respuesta, su código corresponde a un memorando, comunicación interna. En este orden de ideas contrario a lo que se anota, no se puede concluir que el documento del AVISO, está debidamente suscrito, y que el mismo se encuentra dispuesto en debida forma en el sistema SIGESPRO; por tal motivo, esta inconsistencia si puede llegar a afectar la integridad, veracidad, confiabilidad y validez de la información, como se expuso en la observación en comentario. De la misma forma la verificación del adjunto de la respuesta definitiva y con base al concepto técnico de los profesionales de la Dirección TIC, el documento firmado debe ir independientemente pegado o asociado al Proceso

del DPC, no adjunto a la respuesta. Por tanto la OCI no acepta los argumentos esgrimidos y en consecuencia confirma la observación la cual se configura como **hallazgo**.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
10	956-23	1-2023-13449 08-06-2023	2-2023-13404 21-06-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Este DPC, trasladado por la Delegada de Participación Ciudadana de la CGR, fue radicado en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el número interno #1-2023-13449 del 08 de junio 2023, en el cual el peticionario solicita se realice una investigación a fin de que se cumplan las garantías sobre la calidad de los materiales utilizados en una obra pública.

Una vez valorada la misma, por ser de competencia de la dependencia, se trasladó a la Dirección Sector Movilidad mediante memorando #3-2023-15497 del 09-06-2023, en el cual se les recuerda que cuentan hasta el día 04 de julio de 2023 como plazo máximo para dar atención a dicha solicitud e igualmente se remitió al Instituto de Desarrollo Urbano para lo pertinente.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, en la misma fecha, con oficio radicado #2-2023-12725 y vía correo electrónico informó al interesado que el trámite del DPC se trasladó a esa Dirección Sectorial y al IDU para que avocasen conocimiento y dieran atención a lo solicitado.

La OCI constató que, la Dirección de Movilidad, dentro de los términos establecidos para su respuesta, con oficio radicado #2-2023-13404 del 21 de junio 2023, produjo escrito de respuesta en el que manifiesta que, conforme a lo revisado por las áreas arriba descritas, es necesario precisar de forma clara, precisa y detallada posible, la ubicación de la obra objeto de queja; con lo que **dio respuesta definitiva** al presente DPC.

De conformidad a lo anterior se verificó que en el sistema DPC por número y en la base de datos de DPC suministrada por el CAC, aparece registrado el DPC 956-23 con estado de

“*Respuesta Definitiva*”, el cual no corresponde con el que debió indicarse para tal DPC, conforme con el trámite en que se encontró el mismo, toda vez que se evidenció que el peticionario no aportó documentos adicionales a los que fueron observados durante su trámite, en atención a la solicitud de aclaración que fue emitida por las Dirección de Movilidad, para la cual se invocó el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que “...*En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición...*”, por tanto, el estado actual del DPC debe ser de archivo, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular incidiendo ello también en que se puedan producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad(Ver consolidado resultados de auditoria Observación 4).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«El procedimiento PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCION Y TRAMITE DEL DPC, Resolución 033 del 30 de agosto del 2019 de la Contraloría de Bogotá, no contempla para lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 del 2015, ni el trámite ni el estado correspondiente para el archivo de la petición. Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de lo dispuesto para las peticiones incompletas (artículo 17 de la Ley 1755 del 2015), la ley y el procedimiento de recepción y trámite de los DPC de la entidad (actividad 32), si contempla el trámite y “estado de archivo”; el artículo 19 Ibíd., de peticiones oscuras, en el cual no se comprenda la finalidad u objeto de la petición, como es el caso del DPC 956-23, la ley ni el procedimiento de recepción de los DPC en la Contraloría de Bogotá, especifica el trámite de desistimiento y archivo de la solicitud. - Lo anterior, implica que el “archivo” dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 del 2015, corresponde a un trámite interno, que no requiere de un acto administrativo ni de un estado de archivo, dado que la ley ni el procedimiento lo señaló.»



Y que conforme, al principio general de interpretación jurídica, ya citado, según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, no resulta jurídicamente viable deducir por parte de la Oficina de Control Interno un requisito que no está contemplado en la ley ni el procedimiento. - Según la acepción de la palabra “archivo” referida por la RAE, corresponde a la “Acción y efecto de archivar”, esto es:

“1. tr. Guardar documentos o información en un archivo.” - Así las cosas, como en la ley ni el procedimiento está regulado como debe realizarse el archivo correspondiente, ni el formato para realizarlo física o en electrónicamente, esta Dirección atendiendo a la acepción dada por la RAE, procedió a realizar el archivo en forma física en la carpeta de avisos que tiene esta Dependencia, guardando los documentos en el archivo de la Dirección Sector Movilidad. Como se indicó, en el procedimiento de la Entidad, el anexo No. 3 está contemplado para el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 y no para el artículo 19, como es el caso del DPC 956-2023.

*Es importante tener en cuenta, que el estado de respuesta definitiva, NO es limitativa de la efectividad del derecho de petición, máxime cuando, la ley ni el procedimiento de recepción y trámite de DPC indicia respecto del desistimiento tácito del artículo 19 de la Ley 1755 del 2015 como debe procederse a realizar el archivo, y que bajo el principio general de interpretación jurídica, citado, **“DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO”**.*

Adicionalmente, es necesario aclarar que, la finalización del trámite de un DPC se adelanta en la Dirección correspondiente, pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano- C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado

final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

O.M. Teniendo en cuenta que la observación se encamina por la inadecuada determinación del estado en el trámite del DPC, vale decir, sea desistimiento tácito contemplado en artículo 17 o de archivo del artículo 19 de la ley 1755 de 2011 y que dicha diferenciación no está ni el sistema SIGESPRO ni el procedimiento para el trámite de los DPC, se acepta la réplica de la Dirección Sectorial, por lo que se retira la observación para la Sectorial de Movilidad y se configura una oportunidad de mejora en cabeza de la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC como responsable de coordinar el proceso de recepción y trámite de los DPC recibidos por la entidad, en el sentido de que se gestione con la Dirección de TIC la parametrización de esta actividad en SIGESPRO.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
11	1003-23	1-2023-14230 20-06-2023	2-2023-14862 10-07-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Esta petición fue trasladada por la Delegación de Participación Ciudadana de la CGR, radicada en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el consecutivo interno #1-2023-14230 del 20 de junio 2023, en la cual un ciudadano anónimo presenta unas presuntas irregularidades en la ejecución de un contrato de obra, en vías de las fases 2 y 3 para el funcionamiento del servicio de transporte público de TRANSMILENIO.

Una vez valorada la misma, dado que el sujeto de control, TRANSMILENIO, está adscrito a la dependencia, el DPC se trasladó a la Dirección Sector Movilidad mediante memorando #3-2023-16565 del 23-06-2023, en el cual se les recuerda que cuentan hasta el día 12 de julio de 2023 como plazo máximo para dar atención a dicha solicitud, y



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 117 de 184

adicionalmente por considerarlo de su competencia, en la misma fecha, dio traslado a la Contraloría Departamental de Cundinamarca mediante oficio radicado #2-2023-13649 del 23 de junio 2023.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, con oficio #2-2023-13647 del 23 de junio 2023 y mediante Aviso con radicado 13648 de la misma fecha, Informó al ciudadano anónimo que el trámite del DPC se trasladó a esa Dirección Sectorial y al organismo de Control referido para que avocasen conocimiento y dieran atención a lo denunciado.

La OCI constató que, la Dirección de Movilidad, dentro de los términos establecidos para su respuesta, con oficio radicado #2-2023-14862 del 10 de julio 2023, produjo escrito de respuesta en el que le manifiesta que los contratos para atender los sectores referidos fueron firmados por el municipio de Soacha, lo cual fue notificado por Aviso (sin radicado) fijado el 11 de julio e indica que será desfijado el 17 de julio 2023; con lo que **dio respuesta definitiva** al presente DPC.

Así las cosas, en aras de verificar la publicación del Aviso aludido de dicha notificación de la respuesta, no sólo en medio físico sino electrónico, toda vez que el petente obedeció a un ciudadano Anónimo, de conformidad con la información que fue suministrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TIC (sites/default/files/2023-01/2-2023-01003%20-20AVISO%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N%20DPC%202184-22.pdf), y una vez corroborado con los profesionales encargados del trámite de los DPC de la dependencia, se evidenció que la Dirección Sector Movilidad no realizó la debida publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá del Aviso (sin radicado) con lo cual incumple con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 : “... *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad...*”. Esta omisión, adicionalmente a producir un documento con información no cierta, no es veraz, en razón a que el documento reportado en el SIGESPRO, entre otras de

sus apartes, dice: "...dado que el peticionario es ciudadano anónimo, "se procede a fijar el presente Aviso por el término de cinco (5) días en un lugar visible al público... y en el link: [http://www.contraloriabogota.gov.co/transparenciaacceso/notificaciones/Derechosdepeticion/2023/DPC 1003- 2023](http://www.contraloriabogota.gov.co/transparenciaacceso/notificaciones/Derechosdepeticion/2023/DPC%201003-2023), hoy once (11) de julio del 2023 a las 8:00 A.M"; lo que puede afectar la confiabilidad de la información y conducir a la entidad a la materialización de un riesgo antijurídico. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 8).

RÉPLICA DEPENDENCIA

- 498-23
- 1003-23
- 1014-23

«respecto a que "(...) la Dirección Sector Movilidad no realizó la debida publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá del AVISO (sin radicado) con lo cual incumple lo establecido en el artículo 69 de la LEY 1437 DEL 2011 (...)", es preciso reiterar las mismas consideraciones realizadas al respecto para el DPC 498-23 y 1003-23, así: - El procedimiento PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCION Y TRAMITE DEL DPC, Resolución 033 del 30 de agosto del 2019 de la Contraloría de Bogotá, indica en la actividad No. 51 la forma en que debe realizarse la notificación por aviso y su publicación, el cual señala que la publicación del aviso con sus anexos debe realizarse por parte del Técnico o Asistencial responsable en la cartelera de la dependencia, tal como se realizó.

- El procedimiento PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCION Y TRAMITE DEL DPC, Resolución 033 del 30 de agosto del 2019 de la Contraloría de Bogotá, no señala como debe surtirse la gestión correspondiente para la publicación de la página electrónica del AVISO, ni los responsables de realizar dicha actividad. Por esta razón, la afirmación de la Oficina de Control Interno, en la que indica que "(...) la Dirección Sector Movilidad no realizó la publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá (...)", no es de recibo, dado que esta Dirección no tiene acceso directo para realizar la publicación del AVISO en la página WEB, toda vez que, no es una de sus funciones.

Así mismo, como se ha venido señalando no hay ninguna actividad en el procedimiento que contemple que se debe remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC el oficio del aviso para su publicación, ni el término para realizarlo, como se deduce del informe de Auditoría.

- El artículo 22 de la Ley 1755 del 2015. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, señala que: *“Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo (...)”*, por tal motivo, la Contraloría de Bogotá, debe contener en forma clara y precisa el trámite para realizarla publicación de los avisos en la página WEB de la entidad, sin que dicha omisión deba ser imputada en este caso a la Dirección Sector Movilidad.

De esta manera, al carecer de regulación específica el trámite correspondiente de la publicación de los avisos en la página WEB de la entidad, no puede suponer la Oficina de Control Interno que es responsabilidad de la Dirección Sector Movilidad realizar la publicación electrónica, o comunicarle a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, como lo señala el auditor en el informe, bajo el principio general de interpretación jurídica, que indicia que: **“DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO”**. De manera que, no resulta jurídicamente viable deducir reglas, responsabilidades y/o funciones que la ley ni el procedimiento lo contemplen.

El artículo 122 de la Constitución Nacional, señala que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*, de manera que, ni en la ley ni en los reglamentos de la entidad se estipula que la Dirección Sector Movilidad es la encargada de realizar *“(...) la debida publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá (...)”*, como lo supone en el informe la Oficina de Control Interno, por tal motivo, no resulta jurídicamente viable

deducir reglas o funciones, en este caso de atribuir como responsabilidad de esta Dirección la de publicar en la página electrónica de la entidad el aviso por el simple hecho de elaborar el mismo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-951 del 2014, indicó respecto del “(...) *primer inciso del artículo 22, en desarrollo de la autonomía administrativa de cada entidad (art. 209 CP), prevé un contenido acorde con el derecho de petición, en tanto redundando en la adecuada y eficiente atención de las peticiones presentadas ante una entidad. Se erige como una garantía, pues el reglamento no podrá modificar aspectos regulados por el proyecto estatutario que ahora se estudia. Así el ámbito que se reserva a las entidades administrativas es el de reglamentar en los aspectos operativo y administrativo lo ya establecido por una ley estatutaria, para facilitar la eficiente y adecuada ejecución de lo previsto en ella*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- Así las cosas, esta Dirección al subir en forma oportuna al sistema SIGESPRO el Aviso, conforme a la actividad No. 50 y 51 del procedimiento de recepción y trámite del DPC, consideró que la Dirección de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC de la Contraloría de Bogotá, debía publicar en la página electrónica el respectivo aviso, por ser una de sus funciones, sin necesidad de realizar algún trámite adicional, por no contemplarlo el procedimiento. Recordemos que, el sistema SIGESPRO debe ser una herramienta dinámica, que permita realizar los trámites correspondientes con inmediatez, celeridad y economía.

Así las cosas, se solicita que se retire las observaciones realizadas en el informe, respecto a la publicación en la WEB de los avisos, teniendo en cuenta que el procedimiento “PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN Y TRÁMITE DEL DPC”, Resolución 033 del 30 de agosto del 2019 de la Contraloría de Bogotá, no señala como debe surtir la gestión correspondiente para la publicación de la página electrónica del AVISO, ni los responsables de realizar dicha

actividad, omisión que no puede ser imputada a la Dirección Sector Movilidad, por las consideraciones referidas en este escrito».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Analizada la respuesta con respecto a la observación formulada por no publicar la respuesta en la página WEB de la entidad, nos permitimos anotar que si bien esta actividad no está tácitamente contenida en el Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, ello no implica, en aras al cumplimiento del principio de publicidad, desconocimiento de la norma que si lo contempla con relación al tema en comento, más aun si en el mismo contenido del aviso así lo señala. De esta manera acogiendo la teoría de la pirámide Kelsiana, con relación a la Jerarquía Normativa, lo ampliamente replicado no desvirtúa la observación al respecto, por tanto esta se confirma y se configura en **hallazgo**.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
12	1014-23	1-2023-14368 21-06-2023	2-2023-14953 11-07-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Este DPC, recibido en el Despacho del Señor Contralor, fue radicado en el CAC de la Contraloría de Bogotá, con el consecutivo interno #1-2023-14368 del 21 de junio 2023, en este DPC un ciudadano anónimo eleva una denuncia sobre posibles irregularidades en la ejecución de contratos de obras relacionados con vías, aparentemente innecesarios, que se ejecutaron en la localidad de Teusaquillo.

Una vez valorada la queja, se direccionó a la Dirección de Participación Ciudadana con el memorando #3-2023-16566 del 23 de junio 2023 en el cual se les recuerda que cuentan hasta el día 07 de julio de 2023 como plazo máximo para dar atención a dicha solicitud.

La Dirección de Apoyo al Despacho-CAC, con oficio radicado #2-2023-13650 del 23 de junio 2023 y mediante Aviso con radicado 2-2023-13651 de la misma fecha, informó al



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 122 de 184

interesado que el trámite del DPC se trasladó a esa Dirección Sectorial para que avocasen conocimiento y dieran atención a lo solicitado.

Esta dependencia, PCCPI, Gerencia Local de Teusaquillo, por considerarlo de competencia de la Dirección Sector Movilidad, lo redireccionó a esa dependencia mediante memorando #3-2023-17674 del 04 d julio 2023.

La Oficina de Control Interno constató que la Dirección de Movilidad dentro de los términos establecidos para su respuesta, con oficio radicado #2-2023-14953 del 11 de julio 2023, con Aviso (sin radicación) produjo respuesta al ciudadano anónimo en la cual le manifiesta que: **“las actividades realizadas de intervención en la dirección señalada corresponden con actividades de construcción de cajas de inspección y canalización de las conexiones de redes domiciliadas de alcantarillado del proyecto Salitre el Greco, y por lo cual la recuperación del espacio público debe realizarse de acuerdo con las especificaciones en la licencia de excavación referida”**, con lo que **dio respuesta definitiva** al presente DPC

Por tanto, en aras de verificar la publicación del Aviso aludido de notificación de dicha respuesta (sin radicación), no solo en medio físico sino electrónico, toda vez que el ciudadano que colocó la petición a la entidad, correspondió a un Ciudadano Anónimo, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC (/sites/default/files/2023-06/AVISO%20DPC%201014%20-%202023.pdf) y una vez corroborado con los profesionales encargados del trámite de los DPC de la dependencia, se logró establecer que la Dirección Sector Movilidad no realizó la debida publicación en la página WEB de la Contraloría de Bogotá; lo cual incumple con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 : **“... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad...”**. Esta omisión, adicionalmente a producir un documento con **información no cierta** en razón a que el aviso hace mención a que: **“... se procede a notificar por aviso, fijándolo en un lugar público en la Dirección de Movilidad piso 8 de la Contraloría de Bogotá ubicada en la Carrera 32 A No. 26 A -10 de la**



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

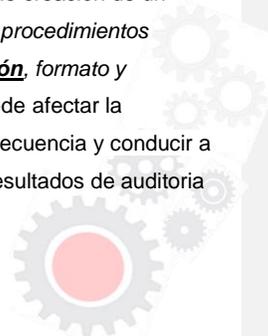
Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 123 de 184

ciudad de Bogotá D.C., y en el link:

[http://www.contraloriabogota.gov.co/transparenciaacceso/notificaciones/Derechosdepeticion/2023/DPC 1003- 2023, hoy doce \(12\) de julio del 2023 a las 8:00 A.M](http://www.contraloriabogota.gov.co/transparenciaacceso/notificaciones/Derechosdepeticion/2023/DPC 1003- 2023, hoy doce (12) de julio del 2023 a las 8:00 A.M)” Puede afectar la confiabilidad de la información y conducir a la entidad a la materialización de un riesgo antijurídico.(Ver consolidado resultados de auditoria observación 8)

Igualmente, frente al Aviso (sin radicado) de la notificación de la respuesta definitiva, #2-2023-14953 del 11 de julio 2023, dada al peticionario Anónimo, dentro del trámite adelantado por la Dirección Sector Movilidad al DPC 1014-23, se tiene que, en el entendido que los documentos administrativos sirven como medio de comunicación de los actos de la Administración al ciudadano y a otros organismos públicos y dan fe de un hecho, del contenido de un documento o de las circunstancias que constan en un archivo o registro; la Dirección de Movilidad incumplió esta premisa de la gestión de archivos y documentos públicos, en razón a que el Aviso producido y reportado en el sistema de información de la Contraloría de Bogotá, SIGESPRO DPC, a fin de informar sobre la respuesta definitiva al DPC 1014-23, como se observa en pantallazo anexo, hace referencia a la respuesta al DPC 1003-23. Esta inconsistencia es contraria a lo establecido en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 594 del 2000 el cual señala: “Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, **su integridad** y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes”, así como también incumple con el literal a) del artículo 7 del decreto 2609 de 2019, etapa de creación de un documento, que indica que :” Los documentos se deben crear mediante procedimientos planificados y documentados en los cuales se determine su **identificación**, formato y características”. Esta deficiencia en la elaboración de un documento puede afectar la integridad, veracidad, confiabilidad y validez de la información, y en consecuencia y conducir a la entidad a la materialización de un riesgo Jurídico. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 3).





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 124 de 184



RÉPLICA DEPENDENCIA

«Con relación al informe de auditoría de la Oficina de Control Interno, referente al DPC1014-23, en el que se indica que el aviso de respuesta definitiva no tiene radicado, es preciso aclarar que este documento si cuenta con el radicado correspondiente, se adjunta el pantallazo correspondiente como evidencia de lo anterior: PANTALLAZO

Con base en lo anterior, es de aclarar que el documento se encuentra en el adjunto, el cual no fue revisado por el auditor; adicional es preciso tener en cuenta que la aplicación SIGESPRO permite realizar los adjuntos para subir documentos, como en el presente caso».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En atención a lo expuesto, una vez revisado el sistema de gestión de las comunicaciones SIGESPRO, la OCI corroboró que el oficio #2-2023-14965 no contiene el stiker que debe dar cuenta de la oportuna radicación, fecha y hora, del documento que hace parte integral de las etapas preestablecidas en el **Proceso** del sistema diseñado para el trámite de los DPC. Consideramos necesario recordándoles que la auditoría, contrario a lo que se anota

en la respuesta, efectivamente si realizó la verificación del adjunto de la respuesta definitiva, razón, entre otras, por la que se produjo la presente observación, dado que esta, con base al concepto técnico de los profesionales de la Dirección TIC, no puede entenderse ni registrarse como adjunto, el documento debe ir independientemente pegado asociado al Proceso del DPC. Por tanto la OCI no acepta los argumentos esgrimidos y en consecuencia confirma la observación la cual se configura como **hallazgo**.

2.3.19. Dirección Sector Salud

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 32 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 6, lo que representa el 18,75%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	406-23	1-2023-05612 2023-03-10	2-2023-20490 2023-09-20	Respuesta Definitiva
2.	1012-23	1-2023-14340 2023-06-21	2-2023-13777 26/06/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello

Seguidamente, se presentan los DPC tramitados por la dependencia sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
3.	30-23	1-2023-00306 2023-01-10	2-2023-00672 13/01/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que a través de este Derecho de Petición, se solicita por parte de la Personería de Bogotá copia de los papeles de trabajo que sirvieron de prueba para determinar el hallazgo No. 3.1.3.10. Fundación la Luz IPS Auditoría 168 2021; al respecto la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Dirección Sector Salud mediante Rad. 3-2023-00514 del 2023-01-11 para que se atienda y se de respuesta, señalando la fecha del 24/01/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-00327 del 2023-01-11, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Salud de la Entidad para que avoque su conocimiento y lo resuelva en los términos legales y constitucionales.

Finalmente mediante Rad. 2-2023-00672 del 2023-01-13, la Dirección Sector Salud, dio respuesta definitiva al DPC 30-23 en los términos de ley, mencionando que “...*me permito remitir la información requerida y reportada en los papeles de trabajo de la citada auditoría, así:* • *155 Papel Trabajo - GC – Contrato 035-20 – 13 – May – 21.pdf...*”; sin embargo, en dicha comunicación no se dejó indicado si la respuesta dada obedece a parcial o definitiva; con lo cual se incumple la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC Item Valoración del Contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, debido a la falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. Tal como se aprecia en la imagen: (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«La Dirección Sectorial manifiesta que: se debe tener en cuenta, en este se solicitaba copia de papeles de trabajo de la Auditoría de regularidad Código 168 PAD

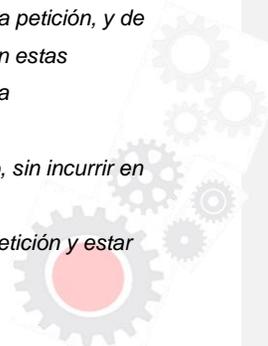
2021, la cual en el contenido de la respuesta emitida se infiere que fue definitiva, cuando se menciona: “me permito remitir la información requerida y reportada en los papeles de trabajo de la citada auditoría, así: • 155 Papel Trabajo - GC – Contrato 035-20 – 13 – May – 21.pdf”.

Para el caso es dable traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-149 de 20131 que indica:

“La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. Es así entonces que la obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución de la solicitud presentada, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que esté dotada de claridad y congruencia entre lo pedido; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante”.

Así mismo, en términos de la Corte Constitucional el contenido de la respuesta de fondo o contestación material de las peticiones implica tener por contera los elementos que la conforman, así:

- Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con estas condiciones: Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.*
- Precisión: la respuesta debe atender directamente lo solicitado, sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas y evitando información impertinente.*
- Congruencia: la respuesta debe abarcar la materia objeto de petición y estar conforme con lo solicitado.*



Comunicación o notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que, dado el caso, esta puede ser controvertirla.

Igualmente, en sentencia T-479 de 2013, la Corte Constitucional sustentó algunos aspectos esenciales para la atención al derecho petición, los cuales fueron recogidos sustancialmente en la Ley 1755 de 2015, y que se pueden resumir en: I.) la necesidad de dar una respuesta de fondo, clara y congruente, y II.) La respuesta que debe ser oportuna se debe poner efectivamente en conocimiento del solicitante.”

Para el punto que nos ocupa, se colige que la respuesta emitida por la Dirección Salud contiene todos los presupuestos exigidos tanto de rango constitucional como legal, para determinar con meridiana claridad, que la resolución del Derecho de Petición que nos ocupa fue definitiva.

Por otra parte, cuando el auditor interno señala “(...)” no se dejó indicado si la respuesta dada obedece a parcial o definitiva; con lo cual se incumple la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC Ítem Valoración del Contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019.

Para lo anterior, es importante recordar la prevalencia del Derecho Sustancial, sobre las formalidades, que por expresa disposición constitucional y legal, este principio, es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para los operadores jurídicos.

Significa lo anterior, que las formas o procedimientos son instrumentos, medios para la aplicación del derecho material, pero ello no les resta importancia a las normas procedimentales, sino que genera en el juez u operador jurídico, la aplicación de las



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 129 de 184

normas procesales de forma flexible.

Para finalizar, se acepta que se incurrió en un defecto procedimental, es decir se actuó al margen del procedimiento interno establecido, pero, que no se incurrió en una gestión irregular que pusiera en riesgo jurídico a la Contraloría de Bogotá D.C.

Atendiendo lo expuesto, se solicita respetuosamente el retiro de esta observación, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si bien la Dirección Sector Salud, trae a colación sentencias de la Corte Constitucional que aclaran, abordan y tratan aspectos sobre la respuesta de fondo o contestación material de las peticiones recogidos en la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, las cuales destaca muy bien la dicha dirección, en su réplica y a lo cual dio atención en debida forma en el trámite del DPC 30-23 que fue evaluado, el sistema de control interno establecido e implementado en la entidad, contempla que se debe dar igualmente cumplimiento a las normas internas adoptados por el ente de control, dentro de las cuales está el Procedimiento Interno para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, que fue adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019; por tanto para el caso que dio lugar a la situación observada, dicho procedimiento prevé que en la respuesta que se de al peticionario, se indique si la misma obedeció a una respuesta parcial o definitiva, la cual de acuerdo con lo verificado en la comunicación 2-2023-00672 del 2023-01-13, que se emitió con destino al peticionario, no aparece registrado este dato, adudiendo dicha dependencia, en el marco de las disposiciones que señala entre otros aspecto, "...que la respuesta emitida por la Dirección Salud contiene todos los presupuestos exigidos tanto de rango constitucional como legal, para determinar con meridiana claridad, que la resolución del Derecho de Petición que nos ocupa fue definitiva..."; sin embargo esta dependencia no se percató de dejar inicado de manera específica esta



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 130 de 184

particularidad en la respuesta dada al peticionario, en atención a lo señalado por el procedimiento aludido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con lo expresado por la Dirección Sector Salud, no se desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor, lo observado se configura como hallazgo.



Fuente: Sigepro DPC por número – Imagen tomada el 20/10/2023

Se evidenció igualmente, documentó correspondiente a certificación de comunicación electrónica del servicio de envíos de Colombia 472 No. E93978129-S que da cuenta que la respuesta al peticionario se envió y entregó el 13/01/2023.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
4.	374-23	1-2023-05274 2023-03-07	2-2023-06003 2023-03-17	Desistido

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue radicado en la entidad el 2023-03-07 por remisión que hiciera la Contraloría General de la República CGR, mediante oficio No. 2023EE0031782 y el cual corresponde a un peticionario Anónimo; al respecto la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), lo direccionó a la Dirección Sector Salud mediante Rad. 3-2023-07500 del 2023-03-08, para que se atendiera la petición en los términos



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 131 de 184

del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, señalándose el 29/03/2023 como la fecha de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-05137 del 2023-03-08, la DAD-CAC informó al peticionario Anónimo sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Salud de la Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales; así mismo se observó que se informó al peticionario Anónimo del traslado realizado a dicha dirección, mediante Aviso Rad. 2-2023-05138 del 2023-03-08.

De conformidad con el reporte de publicaciones en la página web de Avisos de DPC, proporcionado por la Dirección de TICs, se constató que el Aviso de notificación Rad. 2-2023-05138 del 2023-03-08 del DPC 374-23 emanado por la DAD-CAC fue publicado el 08/03/2023 en el link <https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-03/AVISO%20DPC%20374%20-%202023.pdf>

Al respecto se encontró además, que sobre la petición se solicitó aclaración a través de Rad. 2-2023-06003 del 2023-03-17 mencionándose que “...se aclare lo enunciado en su petición, toda vez que revisada la misma, se evidencia que este es muy general...le solicitamos sirva precisar números de contratos y vigencias de los mismos, donde se evidenciaron los hechos denunciados por usted, para que esta Dirección tenga los datos concretos que le permitan proceder a la revisión del asunto expuesto y de ser necesario incluirlos en alguna actuación fiscal. Una vez se obtenga respuesta a lo solicitado se procederá a dar resolución a su petición...”, aludiendo para ello el artículo 19 de la Ley 1775 de 2015 (norma señalada por la Dirección Sector Salud en este oficio que no corresponde con la ley que regula el Derecho de Petición, la cual es la Ley 1755 de 2015), oficio el cual fue notificada mediante Aviso Rad. 2-2023-06004 del 2023-03-17, en virtud según se indica del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Al verificar en el reporte de publicaciones de Avisos de DPC en la página web, proporcionado por la Dirección de TICs, se encontró que el Aviso Rad. 2-2023-06004 del 2023-03-17, emitido por la Dirección Sector Salud dentro del trámite al DPC 374-23 no aparece allí

relacionado, lo que indica que el mismo no fue publicado en este medio, lo cual contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto indica “...el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y...”, situación que tuvo lugar por la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 8).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Respecto a las observaciones detectadas en el DPC-374-23 y 626-23, en relación con la publicación en la página web de la entidad, si bien es cierto, que no se surtió su fijación en la página web, esta omisión no afecta el trámite ante el peticionario, toda vez que este fue publicado en la cartelera de la entidad. Por lo anterior se solicita respetuosamente, el retiro de esta observación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La O.C.I. una vez revisada y analizada la réplica dada por la sectorial respecto de la Observación 8, encuentra que se aceptó el no haber publicado el Aviso en la página Web de la entidad, lo que confirma la vulneración del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, respecto de la fijación en cartelera es necesario recordar que dicha actividad es subsidiaria y no excluyente a la publicación electrónica y que dadas las condiciones de seguridad de la entidad, no todos los usuarios o peticionarios tienen libre acceso a ellas, situación que limita la notificación y el cumplimiento al principio de publicidad. Esta situación pudo obedecer a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma y que incide en posibles requerimientos por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

Por lo anterior, se confirma la Observación y se configura en HALLAZGO.

Así mismo, se constató que, en la solicitud de aclaración dirigida al peticionario del DPC 374-23, Rad. 2-2023-06003 del 2023-03-17, que fue emitida por la Dirección Sector Salud, no se le indicó al mismo el termino con que contaba para que hiciera la aclaración de la solicitud, toda vez que entre otros aspecto solo se le expreso que “...*Una vez se obtenga respuesta a lo solicitado se procederá a dar resolución a su petición...*”, dejando con ello la puerta abierta para que el peticionario presente respuesta a lo que se le requirió aclarar en cualquier tiempo, siendo ello contrario a lo señalado por la norma (artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), que al respecto determinó que el término con que cuenta el peticionario para aclarar la petición es “*de los diez (10) días siguientes*”. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En lo que concierne al DPC 374-2023, la Dirección Sectorial manifiesta, con relación a la indicación del término con que se contaba para que hiciera la aclaración de la solicitud, toda vez, que entre otros aspectos solo se le expreso que “...*Una vez se obtenga respuesta a lo solicitado se procederá a dar resolución a su petición...*”, si bien no se menciona en la solicitud de aclaración el término para responder (*diez (10) días siguientes*), se tendrá en cuenta esta observación para incluir dicho término a futuras solicitudes de aclaración».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Es de buen recibo el hecho que la Dirección Sectorial Salud, manifieste que se tendrá en cuenta incluir en futuras aclaraciones el termino de 10 días que debió indicar en la solicitud de aclaración emitida con respecto al DPC 374-2023; sin embargo, teniendo en cuenta que lo manifestado no desvirtúa lo observado y que se requiere evidenciar las mejoras alrededor de la situación encontrada, el echo evidenciado se configura en hallazgo.

Igualmente, se verificó que en el sistema DPC por número y en la base de datos de DPC suministrada por el CAC, aparece registrado el DPC 374-23 con estado de “*Desistido*”, el

cual no corresponde con estado de gestión que debió señalarse para tal DPC, toda vez que se evidenció que el peticionario no aportó nuevos documentos dentro del trámite del DPC, en atención a la solicitud de aclaración que fue emitida por la Dirección Sector Salud, para la cual se invocó el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que “...*En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición...*”, por tanto, el estado actual del DPC debe ser de archivo, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 4).

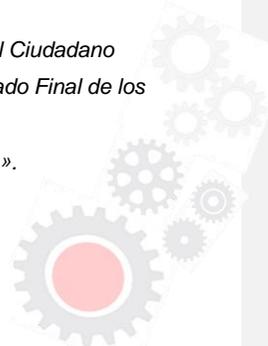
RÉPLICA DEPENDENCIA

«Es necesario aclarar que, la finalización del trámite de un DPC se adelanta en la Dirección correspondiente, pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano-C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem.

Se agrega, que verificado el reporte del DPC en el Centro de Atención al Ciudadano C.A.C y el sistema SIGESPRO a la fecha, se encuentra unificado el Estado Final de los DPC.

Por lo anterior se solicita respetuosamente, el retiro de esta observación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 135 de 184

De acuerdo con lo que se señala por el Dirección Sector Salud, la dependencia que tramitó el DPC sería entonces la que lo finalice, por tanto la Oficina de Control Interno entiende, que para dicha finalización se debe tener en cuenta el trámite en la gestión dada para dar respuesta al peticionario según lo solicitado, que correspondería precisamente, a la aplicación que se hizo del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la entidad mediante R.R. 033 de 2019 y de lo establecido en las normas (Ley 1755 de 2015, entre otras) que lo regulan el particular.

En ese orden de ideas, como fue evidenciado durante el proceso auditor, en el trámite del DPC 1044-23, se invocó para la aclaración solicitada al peticionario (Rad. 2-2023-06003 del 2023-03-17), el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual contempla el “Archivo” del DPC, si al finalizar el término para presentar la aclaración, el petente no lo hizo, como fue lo evidenciado, sin embargo, el estado en que aparece tal DPC, en la evidencia suministrada para esta evaluación (Reporte DPC del CAC I semestre de 2023 y aplicativo SIGESPRO DPC), es de “Desistido”, lo cual es contrario a lo establecido en la norma señalada.

No obstante lo anotado, en la réplica presentada, por la Dirección Sector Salud se indica que “...pero la descripción del Estado Actual de ese proceso, no depende de la misma, si no del parámetro impuesto por el sistema y que solo puede ser modificado por la Dirección de TIC, con autorización del proveedor de sistema (MACROPROYECTOS) la cual consultado en el Centro de Atención al Ciudadano- C.A.C, manifiestan que la parametrización de esta actividad en SIGESPRO no hace distinción del estado final de los procesos tramitados en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o el artículo 19 Ibídem.”, lo cual da a entender que esta es una situación que se da en el trámite del DPC a través de operatividad del aplicativo SIGESPRO DPC.

Por lo expuesto anteriormente se retira la observación para el Dirección Sector Salud y se configura una oportunidad de mejora, la cual queda en cabeza de la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC como responsable de coordinar el proceso de gestión de los DPC que son recibidos y respondidos por la entidad, como quiera que esta observación se identificó también

en el trámite de DPC que se les asignó a la Dirección de Apoyo al Despacho DPC 1044-23; Despacho del Contralor Auxiliar DPC 394-23, Dirección Sector Movilidad DPC 956-23 y el DPC 457-23 también asignado a la Dirección Sector Salud .

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
5.	457-23	1-2023-06415 2023-03-17	2-2023-07385 2023-03-31	Desistido

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que a través de este Derecho de Petición, la Fiscalía General de la Nación solicita 1.- Informe de Auditoria según el cual en la SUBRED NORTE se encontraron más de doscientos millones de pesos en medicamentos vencidos. 2.- Informe de Auditoria en donde se estableció el hallazgo que hace referencia a la prestación de servicios por más de treinta y dos millones de pesos, sin que fueran cobrados a las EPS; al respecto la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a la Dirección Sector Salud mediante Rad. 3-2023-08505 del 2023-03-21 para que se atienda y se de respuesta, señalando la fecha del 03/04/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-06093 del 2023-03-21, la DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Salud de la Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales.

Al respecto se encontró que sobre la petición la Dirección Sector Salud, a través de Rad. 2-2023-07385 del 2023-03-31 según lo observado, brindó y allegó la información requerida y reportada en los aplicativos y archivo documental, con relación a lo requerido frente al numeral 1 de dicha petición; solicitando en esta misma comunicación, aclaración en lo referente a lo relacionado con el numeral 2 de dicha solicitud mencionándose que “...se *aclare lo enunciado, en el sentido de especificar a que informe de Auditoría, sujeto de control y/o vigencia hace referencia dentro de su petición...*” aduciendo para ello el artículo 19 de la Ley 1755 de 2016 (sin embargo, el año correcto de esta ley que se señala, según lo verificado es



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

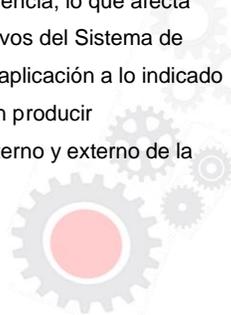
Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 137 de 184

del 2015), además de indicarse en la comunicación entre otros aspecto que *“...Por tanto, una vez se obtenga respuesta a lo solicitud, se procederá a complementar la resolución a su petición, en caso contrario se le dará aplicación a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2016...”*, pero sin hacerle alusión de manera expresa al peticionario, del término con que contaba para que presentara la aclaración de la solicitud, término este que de acuerdo con la norma y artículo señalado es *“de los diez (10) días siguientes”*, por lo cual es importante que en la comunicación de aclaración que se emita del DPC, se le deje especificado con claridad al peticionario, el plazo con que cuenta para que allegue la información que se le requiere por la Dirección Sectorial dentro del trámite de la solicitud, que llevará precisamente a que se proceda en consecuencia frente al particular de acuerdo a lo que determina la norma.

Igualmente, se verificó que en la base de datos de DPC suministrada por el CAC, aparece registrado el DPC 457-23 con estado actual de *“En Trámite”*; sin embargo, en el aplicativo SIGESPRO DPC por número, el estado actual que aparece del DPC 457-23 es *“Desistido”* (Ver imagen), estados los cuales, no corresponden con gestión que debió señalarse para tal DPC, toda vez que se evidenció que el peticionario no aportó nuevos documentos dentro del último trámite del DPC, relacionada con la solicitud de aclaración que fue emitida por la Dirección Sector Salud, para la cual se invocó el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que *“...En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición...”*, por tanto, el estado actual del DPC debe ser de archivo y no debió corresponder tampoco al de *“En Trámite”*, como aparece relacionado en la mencionada base de datos de DPC suministrada por el CAC, la cual se alimenta del estado del DPC que determinó la dependencia, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 4)

Imagen Estado Actual DPC 457-23





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 138 de 184

DPC por número

DE BOGOTÁ, D.C.

DPC No: 626-23 Proceso: 1564961

Peticionario: Fiscalía General de la Nación - Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública

Tipo de Peticionario: Persona Jurídica Tipo de petición: Petición de información

Localidad: Barrio:

Dirección: Carrera 28 18 7 64, oficina 206 Teléfono: 5601 703000 ext. 33690-3708

Correo: hernan.villanave@fiscalia.gov.co Fecha: Mar 17, 2023 Fecha Max. Respuesta: Apr 3, 2023

Trámite: DIRECCIÓN SECTOR SALUD Plazo días: 10

Dependencia: Centro de Atención al Ciudadano Origen de la queja: Personal

Estado: DESISTIDO

Actual:

Protecciones: solicita: 1. Informe de Auditoría según el cual en la SUBRED NORTE se encontraron más de doscientos

Fuente: Aplicativo SIGESPRO DPC por número – Tomada 30/sep/2023

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
6.	626-23	1-2023-08714 2023-04-14	2-2023-21195 2023-09-27	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue radicado en la entidad el 14/04/2023 por un peticionario Anónimo, en virtud del cual da a conocer presunto detrimento patrimonial por vencimiento de kits de pruebas o reacciones de extracción automatizada, para realizar la detección por biología molecular de COVID 19, con ocasión del Contrato N°2680885 de 2021, suscrito por la Secretaria Distrital de Salud; el cual fue direccionado por la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) a la Dirección Sector Salud mediante Rad. 3-2023-10641 del 2023-04-17, para que se atendiera la petición en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, señalándose el 08/05/2023 como la fecha de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-08229 del 2023-04-17, la DAD-CAC informó al peticionario Anónimo sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Salud de la Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales; así mismo se observó que se informó al peticionario Anónimo de este traslado realizado a dicha dirección, mediante Aviso Rad. 2-2023-08230 del 2023-04-17, sin embargo, dicho documento de Aviso según lo observado, no



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 139 de 184

aparece firmado por quien de acuerdo con el mismo, ostento la calidad de Secretario Ad-Hoc en la desfijación del mencionado acto en el DAD-CAC que lo expidió, con lo cual se deja de atender presuntamente lo establecido en la actividad 51 del ítem Notificación por Aviso, del numeral 5.2 Notificaciones, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019, debido a la falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 3).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Revisado el Sistema SIGESPRO, al consultar el radicado No. 2-2023-08230, correspondiente al aviso de notificación del DPC 626-23, se encuentra en la página 2, el mismo aviso de notificación que incluye la firma de desfijación del mismo, por lo que, a la fecha el Proceso en SIGESPRO se encuentra debidamente ajustado y actualizado».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la nueva revisión efectuada en el trámite del DPC 626-23, el Aviso Rad. 2-2023-08230 del 2023-04-17 emitido por la DAD-CAC dentro del trámite dado al mismo, aparece debidamente por quien actuó como Secretario Ad-Hoc en la desfijación del mencionado acto, se anota igualmente que dicho Aviso se encuentra asociado en el sistema SIGESPRO DPC. En consecuencia se retira la observación.

De conformidad con el reporte de Avisos de DPC publicados en la página web, proporcionado por la Dirección de TICs, el Aviso de notificación Rad. Rad. 2-2023-08230 del 2023-04-17 emanado por la DAD-CAC dentro del trámite DPC 626-23 fue publicado el 18/04/2023 en el link



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 140 de 184

<https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-04/2-2023-08230%20DPC%20626%20AVISO.pdf>

Según lo verificado, la Dirección Sector Salud, emitió respuesta parcial del DPC 626-23, a través de Rad. 2-2023-09928 del 05/05/2023, en la cual *“...informa que en el marco de la auditoría de regularidad código 154 PAD 2023, que actualmente se adelanta al Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS y la Secretaría Distrital de Salud, la cual culmina el 28 de junio de esta anualidad, se incluyó como insumo el aludido contrato 2680885-2021...una vez... se emita el informe final de auditoría, se publicará copia del correspondiente en la página de la Entidad, en la que podrá conocer el resultado del ejercicio de las aludidas...”*, dando a conocer el enlace a dicho informe. Radicado de respuesta parcial antes aludido que fue dado a conocer al peticionario Anónimo por medio de Aviso Rad. 2-2023-09929 del 05/05/2023, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente por medio de Rad. 2-2023-21195 del 2023-09-27, la Dirección Sector Salud, dio respuesta definitiva al DPC 626-23, invocado por peticionario Anónimo, mencionando que *“...se abordaron los aspectos puntuales del contrato Número 2680885...1) Tipo de Contrato...2) Objeto del Contrato...3) Ejecución cantidades recibidas...”*, además de señalar el enlace electrónico donde se podría consultar el informe final de la auditoría.

Se observó igualmente, que la comunicación del contenido de la respuesta definitiva a dicho DPC, fue dada a conocer mediante Aviso según Rad. 2-2023-21200 del 2023-09-27, acogiéndose artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por tratarse como ya se indicó de una peticionario Anónimo.

Se verificó en el reporte de publicaciones en la página web de Avisos de DPC, proporcionado por la Dirección de TICs, el Aviso Rad. 2-2023-09929 del 05/05/2023 y el Aviso Rad. 2-2023-21200 del 2023-09-27 de notificaciones de la respuesta parcial y definitiva antes aludidas, sin embargo estos no aparecen allí relacionados, lo que indica que los mismos no fueron publicados en este medio por la Dirección Sector Salud, lo cual contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto indica *“...el aviso, con copia íntegra del acto*

administrativo, se publicará en la página electrónica y...”, situación que tuvo lugar por la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad. (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 8).

REPLICA DEPENDENCIA

«Respecto a las observaciones detectadas en el DPC-374-23 y 626-23, en relación con la publicación en la página web de la entidad, si bien es cierto, que no se surtió su fijación en la página web, esta omisión no afecta el trámite ante el peticionario, toda vez que este fue publicado en la cartelera de la entidad. Por lo anterior se solicita respetuosamente, el retiro de esta observación».

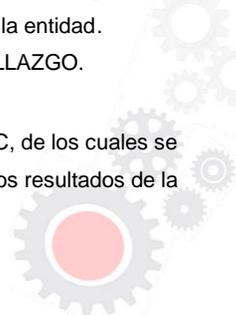
ANÁLISIS OFICINA C. I.

La O.C.I. una vez revisada y analizada la réplica dada por la sectorial respecto de la Observación 8, encuentra que se aceptó el no haber publicado el Aviso en la página Web de la entidad, lo que confirma la vulneración del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, respecto de la fijación en cartelera es necesario recordar que dicha actividad es subsidiaria y no excluyente a la publicación electrónica y que dadas las condiciones de seguridad de la entidad, no todos los usuarios o peticionarios tienen libre acceso a ellas, situación que limita la notificación y el cumplimiento al principio de publicidad. Esta situación pudo obedecer a la falta de una adecuada aplicación a lo indicado en la norma y que incide en posibles requerimientos por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

Por lo anterior, se confirma la Observación y se configura en HALLAZGO.

2.3.20. Dirección Sector. Seguridad, Convivencia y Justicia

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 8 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 2 para su verificación, lo que representa el 25%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:



CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	18-23	1-2023-00194 2023-01-06	2-2023-01788 30/01/2023	Respuesta Definitiva
2.	808-23	1-2023-11666 2023-05-17	2-2023-21692 2023-10-02	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el petionario se produjeron dentro del término señalado para ello.

2.3.21. Dirección Sector Servicios Públicos

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 86 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 14 DPC para su verificación, lo que representó el 16%. Determinándose que a 11 no se realizó ninguna objeción por parte de esta auditoría y a los 3 restantes, se les identificaron observaciones. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	246 -23	1-2023-03214 14-02-2023	2-2023-04904 6-03-2023	Definitiva
2	180-23	1-2023-2361 del 23-02-2023	2-2023- 17517 14-08-2023	Definitiva
3	284-23	1-2023-03794 21-02-2023	2-2023-17982 22-008-2023	Definitiva
4	413-23	1-2023-5752 13-03-2023	2-2023-09338 27-04-2023	Definitiva
5	470-23	1-2023-6563 21-03-2023	2-2023-7567 4-04-2023	Definitiva
6	594-23	1-2023-08494 12-04-2023	2-2023-11249 23-05-2023	Definitiva
7	698-23	1-2023-09874 26-04-2023	2-2023-10671 16/05/2023,	Definitiva

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
8	979-23	1-2023-13795 14-06-2023	2-2023-24318 2-11-2023	Definitiva
9	948-23	1-2023-13418 de 8-06-2023	2-2023-14473 4-07-2023	Definitiva
10	952-23	1-2023-13484 08-06-2023	2-2023-13783 26-06-2023	Parcial
11	996-23	1-2023-13932 15-06-2023	2-2023-16521 1-08-2023	Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC, que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello, un DPC se encuentra con respuesta parcial.

Seguidamente, se presentan los DPC sobre los cuales se identificaron observaciones a las cuales dio lugar el proceso auditor.

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
12	16-23	1-2023-00177 2023-01-05	2-2023-03119 2023-02-14	Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el DPC fue recibido el 5/01/2023, observándose que el peticionario fue un Anónimo, el cual fue direccionado a la Dirección de Servicios Públicos, mediante Rad. 3-2023-00316 del 2023-01-06 para que se atendiera la petición en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, señalándose el 17/02/2023 como la fecha de su vencimiento. Igualmente, se trasladó a la Secretaría Jurídica Distrital con Rad. Radicación #: 2-2023-00219 de 2023-01-06 por considerarlo de competencia de esa entidad, la cual informó que dio traslado al Ministerio de las Tic el 20/01/2023.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 144 de 184

A través del memorando con Rad. 2-2023-010217 del 06/01/2023, DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Servicios Públicos de esta Entidad y a la Secretaría Jurídica Distrital, para avoquen su conocimiento y la resuelvan en los términos legales y constitucionales.

Dado que el peticionario es ciudadano Anónimo, se comunicó el traslado mediante Aviso con Rad.2-2023-00218 de 2023-01-06 por el término de cinco (5) días.

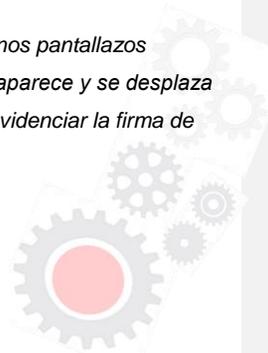
Se dio respuesta definitiva al DPC, en fecha del 14/02/2023 y se notificó por aviso con rad 3-2023-03123 de 14/02/2023, el cual carece de firma en la des fijación.

En el ejercicio auditor se observó que los avisos asociados en el aplicativo SIGESPRO de DPC mediante los cuales se notificó al peticionario anónimo con Sigestro Rad.2-2023-00218 de 2023-01-06 de traslado y direccionamiento del DPC emitido por la DAD-CAC y el rad 3-2023-03123 de 14/02/2023 suscrito por la Dirección Sector Servicios Públicos notificando respuesta definitiva aparecen sin firma de desfijación, con lo cual se incumple presuntamente la actividad 51 ítem Notificación por Aviso Numeral 5.2 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019. (Ver consolidado resultados de auditoria oobservación 3)

REPLICA DEPENDENCIA

«La Dirección Sector Servicios Públicos en su respuesta envía unos pantallazos señalando que: en el cuadro de check list que contiene el símbolo "+", aparece y se desplaza un documento anexo a dicho número de radicado, en el cual se puede evidenciar la firma de desfijación del aviso de notificación del DPC 16-23».

ANÁLISIS OFICINA C. I.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 145 de 184

Revisado el aplicativo Sigespro de Derechos de Petición, se corroboró lo manifestado en la réplica en el cual se observó que aparecen las dos firmas, tanto de fijación como de desfijación, así las cosas se retira la observación.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA – INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
13	97-23	1-2023-02104 de 24-01-2023	2-2023-2341 de 6-02-2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Se evidenció que el Derecho de Petición obedece a una solicitud realizada por un Concejal de Bogotá a través del cual requiere información sobre las acciones adelantadas por la entidad en relación con los cementerios distritales, la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) remitió la solicitud a las Dirección de Servicios Públicos mediante Rad. 3-2023-02104 para que se proyectara respuesta y señalando la fecha el 07/02/2023 como la de su vencimiento.

A través del Rad. 2-2023-01464 del 24/01/2023 de la DAD-CAC, se informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección de Servicios Públicos de esta Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales y constitucionales

Finalmente se evidenció que la DAD, dio respuesta definitiva al DPC, en fecha del 06/02/2023, oficio con Rad. 2-2023-2341 que se le había indicado para cumplir con lo solicitado, haciendo alusión a auditorias y hallazgos que se adelantaron e identificaron por parte de la Dirección de Servicios Públicos. Fue observado también que los documentos correspondientes al trámite del DPC se encuentran asociados al sistema PQR.

La respuesta definitiva fue enviada por correo electrónico mediante memorando con Radicado 2-2023-2341 de 6-02-2023; revisado el aplicativo SIGESPRO DPC, no se observó que se hubiese asociado certificado de entrega de la respuesta definitiva, con el fin de tener la certeza de recibido por el peticionario, incumpliendo presuntamente la actividad 47 ítem Entrega Correo Electrónico numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la Recepción y

Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019. (Ver consolidado resultados de auditoria Observación 10).

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección Servicios Públicos, no formuló replica a la observación dada para este DPC la cual fue *"no se observó que se hubiese asociado certificado de entrega de la respuesta definitiva, con el fin de tener la certeza de recibido por el peticionario..."*

Teniendo en cuenta que esta observación también se había efectuado para el DPC-1032-23, nuevamente se revisó el aplicativo Sigespro de Derechos de Petición, como lo señaló la Dirección en la réplica al mencionado DPC y se corroboró que el Certificado de comunicación electrónica si fue asociado, por lo tanto se retira la observación.

CONS.	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
14	1032-23	1-2023-14524 de 23/06/2023	2-2023-17593 15-08-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

El DPC recibido mediante Oficio con Rad. 1-2023-14524 de 23/06/2023, la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC) dio traslado a la Dirección Servicios Públicos, con el Rad. 3-2023-16811 de 26/06/2023, señalando como termino de respuesta 17/07/2023.

A través del Rad. 2-2023-13822 del 26/06/2023, DAD-CAC informó al peticionario sobre el traslado del DPC, a la Dirección Sector Servicios Públicos de esta Entidad, para que avoque su conocimiento y la resuelva en los términos legales.

Así mismo se observó que por medio de Rad. 3-2023-18257 del 7/07/2023, la Dirección de Servicios Públicos, solicitó ampliación de termino (20 días hábiles) para respuesta, con memorando con radicación 3-2023-18570 Fecha: 2023-07-11, la DAD, aprueba ampliación del

termino hasta 16/08/2023, la cual fue comunicada al peticionario (UNIR), con RAD. 2-2023-15201 de 13/07/2023.

Igualmente, se observó que este DPC, fue traslado a la entidad por la Contraloría General por ser de la competencia de la Contraloría de Bogotá, según Rad 1- 2023-15892 de 11/07/2023

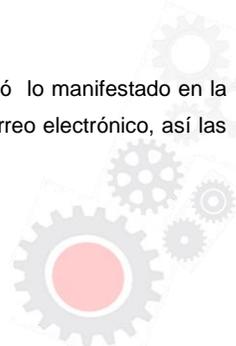
Se evidenció que la DAD, dio respuesta definitiva al DPC mediante memorando con Radicación 2-2023-17593 de 15/08/2023, revisado el aplicativo SIGESPRO DPC, no se observó que se hubiese asociado certificado de entrega de la respuesta definitiva, con el fin de tener la certeza de recibido por el peticionario, incumpliendo presuntamente la actividad 47 ítem Entrega Correo Electrónico numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019. (Ver consolidado resultados de auditoría Observación 10).

REPLICA DEPENDENCIA

«Señala la Dirección de Servicios Públicos, que una vez consultado el aplicativo SIGESPRO, se evidencia un cuadro de check list que contiene el símbolo “+”, En dicho documento se evidencia el certificado de envío número ID 5901, cumpliendo así la actividad 47 ítem “Entrega Correo Electrónico” numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Revisado el aplicativo Sigespro de Derechos de Petición, se corroboró lo manifestado en la réplica en el cual se observó que aparecen la constancia de entrega por correo electrónico, así las cosas se retira la observación.



2.3.22. Dirección Sector Hábitat y Ambiente

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 20 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 4 para su verificación, lo que representó el 18%. Determinándose por parte de esta auditoría ninguna objeción. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	21-23	1-2023-00209 2023-01-06	2-2023-11742 29-05--2023	DEFINITIVA
2.	385-23	1-2023-05393 2023-03-08	2-2023-06203 22-03-2023	DEFINITIVA
3.	809- 23	1-2023-11738 2023-05-18	2-2023-11646 29-05-2023	DEFINITIVA
4	1007- 23	1-2023-14308 2023-06-21	2-2023-14410 4-07-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con las verificaciones realizadas, los anteriores DPC relacionados, fueron tramitados en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar los DPC, que se asignaron, donde se encontró además que las respuestas emitidas frente a lo solicitado por el peticionario se produjeron dentro del término señalado para ello.

2.3.23. Oficina Asesora Jurídica

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 7 DPC, de los cuales se seleccionó una muestra de 1 para su verificación, lo que representa el 14,29%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	171-23	1-2023-02263 2023-02-02	2-2023-05585 14/03/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que

se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

2.3.24. Oficina de Asuntos Disciplinarios

A la dependencia le fueron asignados para su trámite un total de 1 DPC, el cual se seleccionó de muestra para la verificación a la gestión de los DPC en la entidad, lo que representa el 100%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	126-23	1-2023-01640 26-01-2023	2-2023-03201 15-02-2023	DEFINITIVA

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.

2.3.25. Oficina de Control Interno

A la dependencia le fue asignado para su trámite 1 DPC, el cual fue seleccionado como parte de la muestra de los DPC que fueron gestionados en la entidad, lo que representa el 100%. Los resultados de la evaluación se presentan a continuación:

CONS.	N° DPC	N° RADICADO Y FECHA - INGRESO	N° RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1.	941-23	1-2023-13429 2023-06-08	2-2023-13409 21/06/2023	Respuesta Definitiva

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

De acuerdo con la verificación realizada, el anterior DPC relacionado, fue tramitado por la dependencia en atención al procedimiento y la normatividad establecida para gestionar el DPC que se asignó, donde se encontró además que la respuesta emitida frente a lo solicitado por el peticionario se produjo dentro del término señalado para ello.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 150 de 184

2.4 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se verificó la elaboración y publicación del informe trimestral de derechos de petición y de acceso a la información, por parte del Centro de Atención al Ciudadano – Dirección de Apoyo al Despacho, que da cuenta del número de DPC recibidos en la Contraloría de Bogotá D.C., de las peticiones trasladadas a otras entidades y de los direccionados a las dependencias de la entidad para su atención y trámite, además de hacerse alusión a los DPC incluidos en procesos auditores y los tiempos de respuesta en que se han atendido las solicitudes; ello con el fin de garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información pública sobre este particular por parte del ente de control fiscal, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1712 de 2014 que «... crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones», y en cumplimiento del artículo 52 del Decreto 103 de 2015.

Los informes en mención, están publicados en la sección «Transparencia y Acceso a la Información Pública» de la página web de la entidad, en el link:

<https://portal1.contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/instrumentos-gestion-informacion-publica/informe-pgrs/informe-de-peticiones-quejas-reclamos-denuncias-y-solicitudes-de-informaci%C3%B3n/informe-de-peticiones> en los cuales de acuerdo a lo constatado, se presentó la información de los DPC recibidos por la Contraloría de Bogotá D.C. en el primer trimestre (enero a marzo) y el segundo trimestre (abril a junio) de 2023.

De igual forma, los DPC que aparecen registrados en los informes trimestrales de derechos de petición y de acceso a la información para los periodos aludidos, fueron objeto de la verificación respectiva en diferentes fuentes de información, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1 DERECHOS DE PETICIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN – PRIMER SEMESTRE 2023

TRIMESTRE	REPORTE CAC I SEMESTRE 2023	REPORTE RENDICIÓN CUENTA AGR I SEMESTRE 2023	INFORME DE GESTIÓN PPCPI -	DIFERENCIA
-----------	-----------------------------	--	----------------------------	------------



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 151 de 184

			TRÁMITE DPC JUNIO 30 DE 2023	
Enero a marzo de 2023	549	549	544	5
Abril a junio de 2023	510	510	515	5
Total	1059	1059	1059	1059

Fuente: Base de Datos DPC CAC – Reporte Rendición de Cuenta AGR – Informe Gestión PPCCPI del I Semestre de 2023 – Elaboración Propia

Según la información presentada en la tabla aludida, se evidencia una diferencia de 5 DPC, para el trimestre enero a marzo de 2023 en la cantidad de los DPC que aparecen registrados en el Reporte del CAC y en el Reporte de la Rendición Cuenta AGR en los cuales se da cuenta de 549 DPC, con respecto a la cantidad que se encuentra relacionada en el Informe de Gestión del PPCCP - Trámite DPC del I semestre de 2023, toda vez que para esta este último informe se contabilizaron 544 DPC, según lo evidenciado.

Situación similar se observó en lo pertinente a la cantidad de DPC para el trimestre abril a junio de 2023 donde aparecen registrados en el Reporte del CAC y en el Reporte de la Rendición Cuenta AGR 510 DPC, sin embargo en el Informe de Gestión del PPCCP - Trámite DPC del I semestre de 2023, están relacionados 515 DPC.

La situación encontrada contraviene el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, por la falta de seguimiento y verificación en la información de los DPC que han ingresado a la entidad, para su atención y trámite respectivo de quien corresponda, en los trimestres que dieron lugar a la presente observación. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoría Observación 1).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En lo relacionado con el Informe de Derechos de Petición y de Acceso a la Información, hubo una diferencia en el contenido al reportar la información por trimestre debido a que el corte con el que se realizó el reporte para AGR se hizo al día siguiente después de finalizado el trimestre. Ocurre que los DPC radicados el último día hábil del trimestre

a través de la web file, no son gestionados y registrados con Número de DPC sino sólo hasta que el funcionario del CAC avanza la actividad en SIGESPRO, de tal manera que los últimos radicados recibidos en el trimestre fueron registrados como DPC en el siguiente trimestre. Lo anterior no incide en el cumplimiento del literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, dado que en el caso que nos corresponde si se hizo seguimiento y verificación de la información al punto que al corte del semestre se realizó el ajuste correspondiente a la totalidad de DPC recibidos».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica presentada, el Centro de Atención al Ciudadano (CAC), a través de lo allí expresado, está justificando lo que llevó a que se diera la diferencia en la información presentada en el Informe de Derechos de Petición y de Acceso a la Información que se elabora de manera trimestral, sin embargo, teniendo en cuenta que dichas diferencias fueron evidencia en la información contenida en el reporte del CAC y en el de Rendición de Cuenta de la AGR del I Semestre 2023, que fueron objeto de evaluación, lo cual llevó a que se identificara la situación observada, con lo indicado entonces por el CAC no se desvirtúa la situación encontrada y en consecuencia se configura la misma como hallazgo.

De otro parte, según lo observado en los informes trimestrales de derechos de petición y de acceso a la información que fueron elaborados por la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, los principales temas sobre los cuales versaron los derechos de petición allegados a la Entidad durante el primer y segundo trimestre de 2023, correspondieron a:

Tabla 7 TEMAS ESPECÍFICOS DERECHOS DE PETICIÓN - PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023

TEMAS ESPECÍFICOS DE DERECHOS DE PETICIÓN	CANTIDAD DE DPC ENERO - MARZO DE 2023	CANTIDAD DE DPC ABRIL- JUNIO DE 2023	TOTAL
PQR Sobre Contratación	168	180	348

Información Sobre Procesos de Responsabilidad Fiscal	75	81	156
Certificaciones	125	77	202
Intervención de Trámite Ante Diferentes Entidades	62	62	124
Información Sobre Auditorías	48	48	96
Trámites Internos Contraloría de Bogotá D.C.	24	17	41
Información Sobre Ejecución y Manejo de Recursos	8	30	38
PQR Sobre Bienes y Prestación de Servicios	12	4	16
Solicitud de Copias	11	3	14
Consultas, Estudios y Conceptos	11	3	14
Quejas Disciplinarias	0	4	4
Seguimiento a Derechos de Petición	0	6	6
TOTAL	544	515	1.059

Fuente: Informes de Peticiones y de Acceso a la Información del Centro de Atención al Ciudadano – Dirección de Apoyo al Despacho del Primero y Segundo Trimestre de 2023, publicados en el link: <https://portal1.contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/instrumentos-gestion-informacion-publica/informe-pqrs/informe-de-peticiones-quejas-reclamos-denuncias-y-solicitudes-de-informacion/informe-de-peticiones>

La información antes relacionada, da cuenta que frente al total de 1059 los DPC que recibió la entidad durante el I semestre de 2023, los temas con mayor representación en las solicitudes de petición giraron alrededor de, la contratación con el 32,86%, certificaciones con un 19,07%, información sobre Procesos de Responsabilidad Fiscal con el 14,73%, intervención de trámite ante diferentes Entidades con el 11,71%, información sobre auditorías con el 9,07; entre otros.

Por otro lado, se evidenció que aunque en el contenido de los informes trimestrales de derechos de petición y de acceso a la información del primer y segundo trimestre de 2023, se incluyeron los aspectos referentes a las solicitudes recibidas, solicitudes trasladadas a otras entidades, direccionamiento de DPC por dependencia, derechos de petición incluidos en procesos auditores, tiempo de respuesta a las solicitudes y en las que se negó el acceso a la información, no se encontró que se haya reporta información o algún pronunciamiento con respecto a los resultados de la evaluación de las encuestas de percepción sobre el servicio prestado en el Centro de Atención al Ciudadano para cada uno de los trimestres aludidos, lo cual contraviene presuntamente la actividad 61 del ítem Centro de Atención al Ciudadano del numeral 5.3 Seguimiento y Monitoreo del



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 154 de 184

Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derechos de Petición, adoptado mediante por la R.R. 033 de 2019; situación presentada por la falta de seguimiento en la aplicación de lo normado frente a este particular, lo que a la vez genera que se produzcan requerimientos por parte de las instancias de seguimiento y control tanto internas como externas de la entidad. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 2).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En los informes trimestrales de derechos de petición no se incluyó información sobre los resultados de evaluación de la percepción del servicio, dado que la recepción de las solicitudes se realiza en su mayoría a través de medios electrónicos (web file, redes sociales, correo electrónico y por lo tanto no es posible realizar la medición a través de estos canales. Sin embargo, vale mencionar que desde el día 14 de septiembre de 2023 se escaló a la Dirección de Apoyo al despacho, una propuesta al respecto para solicitarle a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, la posibilidad de implementación de una herramienta virtual que permita captar la percepción de los usuarios de los DPC. Como consecuencia de lo anterior, se envió el memorando No. 3-2023-31919 que da cuenta de dicha solicitud».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No obstante lo indicado por el CAC en la réplica, frente a la no inclusión de información en los informes trimestrales de derechos de petición, sobre los resultados de evaluación de la percepción del servicio, es de buen recibo que se haya remitido ante la Dirección de Apoyo al Despacho proyecto de solicitud a TIC de implementación de una encuesta virtual, para realizar

esta medición a través de los medios electrónicos, sobre los cuales según comenta, es por medio de los cuales se reciben en su mayoría las solicitudes; sin embargo, teniendo en cuenta que es necesario evidenciar la mejora frente a este aspecto en los informes trimestrales de derechos de petición, el cual está consignado en el actividad 61 del ítem Centro de Atención al Ciudadano del numeral 5.3 Seguimiento y Monitoreo del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derechos de Petición, adoptado mediante por la R.R. 033 de 2019, la situación observada se confirma como hallazgo.

Así mismo, en aras de realizar seguimiento al trámite de los DPC que se trasladaron a las dependencias de la entidad para su respectiva atención y trámite, se verificó que el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) envía a los servidores públicos asignados en las mismas para su manejo y control, reportes recordando las solicitudes que están próximas a vencerse a través de correo electrónico, para que sean atendidos según se indica en la oportunidad legal; siendo observados para ello, como ejemplo, correo electrónico del 29/05/2023 dirigido a la Dirección Sector Servicios Públicos con relación a DPC'S a vencerse de acuerdo a lo anotado en tal comunicación en el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 8 de junio de 2023 y correo electrónico del 21/03/2023, remitido a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente con respecto a DPC'S que vencen en el periodo comprendido entre el 21 al 31 de marzo de 2023.

No obstante lo mencionado, es importante recomendarle al CAC, que los reportes que produzca la dependencia de seguimiento al trámite de los DPC, no sólo se envíen únicamente a los servidores públicos que cumplen funciones de seguimiento y monitoreo a los DPC, en las dependencias donde fueron trasladados para que se les de respuesta, sino que dicho reporte sea también comunicado a los Directores o Jefes de tales dependencias, que son quienes tienen la responsabilidad de constatar y verificar que se de respuesta de fondo a las peticiones asignadas, dentro del plazo legal que se ha definido para ello.

De otra parte, el equipo auditor observó que en el Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020, en lo que



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 156 de 184

corresponde a la actividad 32 del ítem Trámite adicional – Petición Incompleta, aparece consignado que “*Observación: Si el peticionario no solicitó prórroga o no respondió lo requerido, se entenderá que desistió de su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Vencido los 30 días de plazo, se procederá a declarar el desistimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho vencimiento.*”, sin embargo, verificado lo descrito, frente al artículo de la ley aludido, el mismo preceptúa que “*...requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...*”, presentándose por tanto una contradicción en lo definido por la entidad frente al término indicado en el procedimiento mencionado, para que el peticionario completar la información de la solicitud radicada, con respecto a lo señalado por la ley; toda vez que el plazo que debe aparecer allí es de un mes, que se contabilizaría como días calendario y no de 30 días que equivaldría a contar en días hábiles el tiempo con que contaría dicho peticionario para allegar la documentación que completaría su requerimiento, por lo tanto es pertinente recomendar que se revise y ajuste tal procedimiento sobre este particular conforme a lo que dicta la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17.

2.5 GESTIÓN DE ARCHIVO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Como parte de la presente auditoría, se constató en el Centro de Atención al Ciudadano (CAC), el manejo que la dependencia realiza a los documentos que soportan el desarrollo de sus actividades, las cuales de acuerdo con lo evidenciado y manifestado por los auditados, se vienen ejecutando sin darse aplicación a entre otros aspectos, lo concerniente al ítem Archivo del numeral 5.5 Cierre Proceso del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante por la R.R. 033 de 2019, que en la actividad 68 señala “*Imprimir del Sistema PQR los siguientes documentos y soportes ...Observación: Para la impresión del documento se utilizarán los siguientes colores de acuerdo al tipo de peticionario: Concejales: Amarillo, Ediles: Lila; Congresistas: Verde; Magistrado: Rojo y Ciudadanos: Azul*”, toda vez que los documentos que en la actualidad recibe y gestiona el CAC, no solo son físicos, sino que son electrónicos; por tanto, el manejo archivístico que lleva a cabo la dependencia debe estar enmarcado en los lineamientos dados por la entidad, en el Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos que



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 157 de 184

fue formalizado por el órgano de control fiscal mediante R.R. 020 de 2019 y desde luego la respectiva Tabla de Retención Documental del CAC.

En ese orden de ideas, es pertinente recomendarle a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, que se articule el Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición en lo pertinente al acápite de Archivo, con las disposiciones que actualmente aplica y tiene establecidas la entidad para la gestión de los documentos.

Igualmente, como resultado de la verificación a la aplicación de la gestión documental de archivos que se viene adelanta en el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) se encontró lo siguiente:

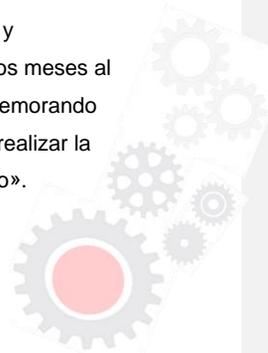
No se evidenció la asignación del administrador de archivo físico ni el electrónico para el CAC, lo cual contraviene presuntamente, lo señalado en la actividad 1 del numeral 5.3 Control Archivos de Gestión, del Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020, situación presentada por la falta de aplicación de lo normado por la entidad frente al particular, lo que genera que se produzcan requerimientos al respecto por parte instancias de seguimiento y control bien sea internas o externas. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 11) .

RÉPLICA DEPENDENCIA

«El funcionario encargado de la Administración del Archivo físico y electrónico en el Centro de Atención al Ciudadano, renunció hace algunos meses al cargo en la planta de personal de la entidad. Por lo anterior, mediante memorando radicado No. 3-2023-31890 del 27 de noviembre de 2023 se procedió a realizar la asignación correspondiente, por parte del Director de Apoyo al Despacho».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 158 de 184

Conforme a lo mencionado por el Centro de Atención al Ciudadano (CAC), se verificó que mediante Memorando Rad. 3-2023-31890 del 27/11/2023, el Director de Apoyo al Despacho - CAC realizó la designación del Administrador de Archivo Físico y Electrónico para dicha dependencia.

No obstante lo anterior, es importante recomendar a la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC, que constate que de dicho memorando de asignación de administrador carpeta electrónica, se haya enviado la copia respectiva a la Dirección de TIC para que asignen los permisos correspondientes, tal como lo estipula la observación de la actividad 1 numeral 5.3 Control Archivos de Gestión, del Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020. En consecuencia se retira la Observación.

Fue constatado en Datacontrabog, el registro Control de Seguridad Carpetas Archivo de Gestión Electrónico, a través del cual se otorgaron a los servidores públicos del CAC, los permisos para acceder a los expedientes electrónicos de archivo con que cuenta la dependencia, el cual se encuentra archivado bajo la Subserie 29.11 Control Seguridad Carpetas de Archivo de Gestión Electrónico, conforme a la TRD 2021 de la dependencia; sin embargo, en el mismo, se encuentran relacionados funcionarios del nivel asistencial (técnico y secretarial) que ya desempeñan sus labores en el CAC, como también se observó que otro servidor público del nivel asistencial (secretarial), ingreso a dicha dependencia y no aparece relacionado en este control.

Por lo descrito, es pertinente recomendarle al CAC, que se revise y actualice el registro Control de Seguridad Carpetas Archivo de Gestión Electrónico, que tiene implementado la dependencia, para que la información del personal que se encuentra allí consignada, corresponda con la de los servidores públicos que en el momento están laborando en la misma.

Seguidamente se realizó indagación sobre los archivos de la vigencia 2020 del CAC, frente a los cuales se suministró por los auditados, Formato Unico de Inventario Documental (FUID), de fecha del inventario 02/08/2023, que da cuenta de la transferencia primaria de los documentos físicos al archivo central, la cual se encuentra según se indica en proceso, toda vez que se está adelantando



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 159 de 184

la revisión de la respectiva transferencia; envió del FUID según lo observado que se llevó a cabo mediante correo electrónico del 02/08/2023.

En lo que compete a los archivos electrónicos del CAC, se verificó la información dispuesta por dicha dependencia en datacontrabog conforme a la TRD 2021, siendo observada la Subserie 27.3 Informe PQRS y Solicitudes de Acceso a la Información a través del expediente del mismo nombre, encontrando que para la vigencia 2021 se cuenta con hoja de control debidamente firmada por quien la elaboró y la revisó, los documentos que relaciona carecen de la numeración consecutiva, adjunta a este registro aparecen los documentos que conforman el expediente, sin embargo la numeración consecutiva que inician ejemplo 27.3.1 no corresponde con la establecida, toda vez que la misma debe iniciar con ejemplo 01, la descripción del nombre de los documentos no atiende en debida forma lo establecido frente a este particular, carece de la fecha.

Para la vigencia 2022, sobre este mismo expediente, además de evidenciarse lo anteriormente señalado, en la hoja de control, aparece indicando en "Ubicación", el año 2021, así mismo, sobre algunos documentos relacionados no aparece información consignada con relación al peso y la cantidad de páginas.

En lo que respecta a la vigencia 2023, este expediente, aunque tiene hoja de control, no corresponde con contenido del documento que aparece adjunto al mismo, que según lo observado es el informe de PQRS del primer trimestre de 2023, se precisa que el mencionado expediente, está en proceso de organización, debe tenerse en cuenta que la organización del archivo se adelanta desde que se produce o recibe el primer documento por parte de la dependencia, según lo establecido en la actividad 2 del Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020.

Lo anterior, contraviene presuntamente la actividad 3 del numeral 5.1. Producción y Organización Documental Física y Electrónica del Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020 y el respectivo instructivo anexo al mencionado procedimiento, situación presentada por la falta de una adecuada aplicación



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 160 de 184

de lo normado por la entidad frente al particular, lo que genera que se produzcan requerimientos al respecto por parte instancias de seguimiento y control bien sea internas o externas.

De igual forma en el datacontrabog del CAC, fue verificada la información electrónica de archivo de las vigencias 2021, 2022 y 2023 en lo correspondiente a la Serie 41 Peticiones, Quejas, Reclamos Y Sugerencias – PQRS, observado que si bien el expediente disponen de hoja de control nombra bajo esta serie, la cual relacionan los DPC que ingresaron a la entidad durante cada una de las vigencias aludidas, al constatar la organización de estos documentos, con lo establecido en la TRD 2021, se encontró que los mismos pertenecen es a la Subserie 49.7 Registro de Comunicaciones Oficiales Recibidas; adicionalmente en la carpeta creada bajo la Serie 41 Peticiones, Quejas, Reclamos Y Sugerencias – PQRS, existen carpetas creadas para cada uno de los DPC que contienen diferentes documentos, los cuales al parecer corresponden a la gestión adelantada con cada uno de los DPC, sin que dichos documentos (archivos), sigan la estructura definida para nombrarlos (título o asunto del documento, N° de radicado o acta, fecha y anteponer a este nombre un N° consecutivo), como tampoco fue observada la respectiva hoja de control que los contiene.

Así mismo, fue observado en datacontrabog del CAC, el archivo electrónico de documentos de la Subserie 49.7 Registro de Comunicaciones Oficiales Recibidas, encontrando que en esta carpeta creada, para la vigencia 2021 no aparece ninguna información y para las vigencias 2022 y 2023 se encuentran diferentes documentos archivados que no corresponden a esta subserie, al parecer estos documentos obedecen más bien a aquellos documentos que pueden ser catalogados como de apoyo, para el caso se menciona listado de delegados por dependencias, circulares, memorandos, base de datos de Gerentes entre otros.

De otro lado, teniendo en cuenta que para la vigencia 2021, según la información suministrada por el CAC, la dependencia cuenta con archivo físico, durante proceso auditor se revisó la Serie 41 Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS establecida en la TRD 2021; encontrando que en la carpeta verificada, a pesar de contar con hoja de control, esta relaciona solo



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 161 de 184

los documentos correspondientes al ingreso del DPC, sin que se hubieran mencionado los demás documentos constitutivos de la gestión del mismo, que están incluidos en la carpeta, además de ello, la serie que se utilizó para su identificación fue la de la TRD 2015 denominada Serie 21 DERECHOS DE PETICION, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS, por tanto, los documentos de la vigencia 2021 debieron haberse archivado según la TRD 2021 y no conforme a la TRD 2015, toda vez que la documentación recibida y producida en la gestión de estos DPC es de la vigencia 2021; así mismo, los documentos de los DPC están sueltos, sin el respectivo gancho legajados y guardados en folders de cartón blanco dócil que no son los apropiado para el archivo de los mismo lo que dificulta su adecuado manejo y manipulación, debiéndose utilizar sin embargo para este propósito, las carpetas de uso exclusivamente para el archivo de los documentos; adicionalmente aunque los documentos contenidos en la carpeta cuenta con foliación, esta no sigue una numeración en todo el expediente, puesto que está foliación inicia y finaliza con los documentos que corresponden a cada DPC, como también se observó que aunque las carpetas y las cajas están marcadas, las mismas no corresponden con la rotulación de las carpetas y cajas que se utilizar y aplicar en estas unidades de conservación.

Lo descrito incide presuntamente en el cumplimiento de la actividad 1 a la 9 y la 12 del numeral 5.1. Producción y Organización Documental Física y Electrónica del Procedimiento para la Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 del 19/10/2020 y el respectivo instructivo anexo al mencionado procedimiento, situación presentada por la falta de una adecuada aplicación y seguimiento a lo normado por la entidad frente al particular, lo que genera que se produzcan requerimientos al respecto por parte de instancias de seguimiento y control bien sea internas o externas. (Ver cuadro consolidado resultados de auditoria Observación 12).

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Como se mencionó anteriormente, el funcionario encargado de la Administración del Archivo físico y electrónico en el Centro de Atención al Ciudadano,

renunció hace algunos meses al cargo en la planta de personal de la entidad. Sin embargo, en aras de la organización y conservación adecuada de los archivos de gestión electrónicos y físicos de la dependencia, se solicitó la asignación de un funcionario del nivel técnico para que apoye estas labores. Así mismo se solicitará a la Subdirección de Servicios Generales – Gestión Documental, el apoyo necesario para la gestión adecuada de los documentos».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

ES de buen recibo la asignación que se realizó del funcionario para apoyar las labores tendientes a la organización y conservación adecuada de los archivos de gestión físicos y electrónicos del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) y las gestiones que se vayan a adelantar ante la Subdirección de Servicios Generales para que se reciba el acampamiento y asesoramiento técnico del caso, sin embargo teniendo en cuenta que con lo expresado en la réplica no se desvirtúa lo encontrado durante el proceso auditor, lo observado se configura en hallazgo.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

<p>ANÁLISIS A LA RÉPLICA AL INFORME PRELIMINAR</p>	<p>A continuación, se presentan de manera resumida las observaciones que se determinaron en la evaluación realizada al trámite de DPC durante el I semestre de 2023, por tanto, para mayor información, ver el detalle de lo encontrado en el numeral 2 “<i>Resultados de la Auditoría</i>” del presente documento:</p> <p>Centro de Atención al Ciudadano (CAC)</p> <p>Observación 1. Por diferencias de datos consignados en los reportes e informes de DPC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -DPC recibidos y clasificados por tipo -DPC recibidos y clasificados por competencia
---	--



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 163 de 184

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

-Informe trimestral de derechos de petición y de acceso a la información

Lo anterior incumple presuntamente lo normado en el literal e) del artículo 3 de Ley 87 de 1993, por falta de seguimiento y verificación en la información reportada de los DPC.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La administración responde mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Sobre DPC recibidos y clasificados por tipo; recibidos y clasificados por competencia e informe trimestral de DPC, no se aceptan los argumentos y se constituye hallazgo.

Observación 2. Porque en el contenido de los informes trimestrales de derechos de petición y de acceso a la información del primer y segundo trimestre de 2023, no se incluyó información sobre resultados de la evaluación de la encuesta de percepción del servicio, lo cual contraviene presuntamente la actividad 61 ítem CAC numeral 5.3 Seguimiento y Monitoreo del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 de 2019.

Lo anterior, pudo ocasionarse por la omisión del control establecido, lo que genera requerimientos por parte de las instancias de control

La administración responde mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se aceptan los argumentos y se constituye un hallazgo.

Observación 3. Por debilidades en el trámite del DPC

Se evidenciaron peticiones, que presentan falencias en la elaboración del aviso de notificación, respuestas sin indicar si es respuesta parcial o definitiva y por falta de firma en el aviso.

De acuerdo con la siguiente relación:

Falencias en la elaboración del aviso o solicitud de aclaración

Dir. Apoyo al Despacho – CAC: 1044-23; 1057-23 (tramitado por la Gerencia Local de Bosa)

Dir. Sector Movilidad: 1014-23

Dir. Sector Salud: 374-23

Dir. Apoyo al Despacho – CAC: 363-23 (tramitado por Dir. Sector Educación)

Respuestas sin indicar si es parcial o definitiva

Dir. Estudios de Economía y Política Pública: 130-23

Dir. Apoyo al Despacho: 494-23 (Tramitado DRI)

Dir. Sector Salud: 30-23

DRI: 494-23

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por falta de firma en el aviso

Dir. Apoyo al Despacho – CAC: 697-23 (Tramitado Dir. TICs); 626-23
(Dr. Sector Salud)

Dir. Sector Movilidad: 498-23

Dir. Sector Servicios Públicos: 16-23

Dir. Apoyo al Despacho – CAC: 16-23 (Tramito Dir. Sector Servicios
Públicos)

Lo anterior incumple presuntamente el Artículo 69 del CPACA –
Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- ;
actividad 51 ítem Notificación por aviso, numeral 5.2 Notificaciones, actividad
14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición
adoptado por la R.R. 033 de 2019. Igualmente contraviene el Artículo 19 de la
Ley 1755 de 2015.

Situación que pudo haber tenido lugar por falta de atención en la
aplicación de controles establecidos en las mencionadas normas, afectando
la integridad, veracidad, confiabilidad de la información.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Se dio respuesta mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Respecto del DPC 16-23, se aceptan los argumentos de la Dirección
Sector Servicios Públicos, razón por la cual se retira la observación.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 166 de 184

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En lo referente a los DPC 498-23, 1014 no se acepta lo manifestado por la Dirección de Movilidad, por tanto se constituye como un hallazgo.

En cuanto al DPC 1044-223, Aunque la Dirección de Apoyo al Despacho-DAD, mencionó que la solicitud de aviso de aclaración, se realizó dentro del proceso con planilla y que el sistema no prevé el número de radicado del aviso que se va a generar, debió tener en cuenta de todas maneras, que en la elaboración de este documento se hayan atendido requerimientos establecidos en el art. 69 de la Ley 1437, como el que dio origen a la presente observación, ello no obstante la dependencia indicar como se evidenció la publicación del aviso, junto con el oficio que se notifica, aunque la Dirección de Apoyo al Despacho señaló en la réplica el radicado No. 2-2023-13944 que no corresponde al que se estaba notificación siendo el correcto el Rad. 2-2023-13943., por tanto se constituye en hallazgo.

En lo referente al DPC 130-23, no se aceptan los argumentos de la administración y se constituye en hallazgo.

Respecto del DPC 1057-23, no se aceptan los argumentos y se constituye un hallazgo.

En cuanto al DPC 494-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

En relación con el DPC 697-23, se aceptan las respuestas y se retira la observación.

En cuanto al DPC 30-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

En relación con el DPC 374-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Respecto del DPC 626-23, se aceptan los argumentos de la Dirección Salud, razón por la cual se retira la observación.

Observación 4. Por inadecuada determinación del estado en el trámite del DPC, lo que afecta presuntamente el cumplimiento de los literales d y e del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de un adecuado seguimiento a lo indicado en la norma sobre el particular, incidiendo ello también en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad

De acuerdo con la siguiente relación:

Dir. Apoyo al Despacho – CAC: 1044-23

Despacho Contralor Auxiliar: 394-23

Dir. Sector Movilidad: 956-23

Dir. Sector Salud: 374-23, 457-23

RÉPLICA DEPENDENCIA

La respuesta se dio mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con las explicaciones de la Dirección de Movilidad sobre el DPC 956-23, esta observación se retira y se constituye como una oportunidad de mejora.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Respecto del DPC 1044-23, de conformidad con las respuestas de la dirección, se constituye una oportunidad de mejora.

En cuanto al DPC 394-23, se acepta la respuesta y se retira la observación.

En relación con el DPC 374-23, se acepta la respuesta y se retira la observación.

Observación 5. Por no dar respuesta completa y de fondo a los DPC:

Se evidenciaron peticiones con respuestas incompletas e imprecisas y de fondo

De acuerdo con la siguiente relación:

Con respuestas incompletas e imprecisas

Dir. de Participación Ciudadana y Desarrollo Local: 855-23

Con respuestas incompletas y de fondo

Dir. Apoyo al Despacho: 494-23 (Tramite DRI)

Dir. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva: 280-23 y 1024-23

Lo anterior incumple presuntamente los artículos 13 y 14 del Ley 1755 de 2015 y las actividades 13,14 y 15 del Procedimiento para la Recepcion y Tramite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Situación presentada probablemente por la falta de análisis y valoración en el contenido de la petición, lo que puede generar que la respuesta dada al peticionario no sea congruente con lo solicitado.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La respuesta se dio mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Respecto de los DPC 280-23 y 1024-23, no se aceptan los argumentos expuestos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y se constituye como un hallazgo.

En cuanto al DPC 494-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

Observación 6. Por extemporaneidad en respuesta, con lo cual se incumple presuntamente las actividades 14 y 15 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 de 2019 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo con la siguiente relación:

Gerencia Local Usme: 812-23

Dirección Apoyo al Despacho: 494-23

Dir. Sector Hacienda: 237-23

Lo que podría generar investigaciones por parte de las instancias de control ante la falta de oportunidad en la respuesta.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RÉPLICA DEPENDENCIA

La respuesta se dio mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

DPC 237-23 se dio respuesta definitiva el 09-03-2023 con el radicado 2-2023-05228 fuera de los términos, ratificando que no se hizo la solicitud de ampliación de los términos como lo establece el procedimiento.

Valorada la réplica, no se desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo, se deben tomar medidas para dar cumplimiento al procedimiento y demás normativa.

En cuanto al DPC 494-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

En relación con el DPC 812-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

Observación 7. Por emitir comunicación sin competencia, con lo cual se incumple presuntamente las actividades 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R. 033 de 2019.

De acuerdo con la siguiente relación:

DRI: 494-23

Lo anterior por la falta de control en la aplicación del procedimiento aludido.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 171 de 184

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RÉPLICA DEPENDENCIA

La administración responde mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En cuanto al DPC 494-23, no se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.

Observación 8. Por no publicar en la página web, el aviso para la notificación del DPC, lo cual presuntamente incumple lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

De acuerdo con la siguiente relación:

Dir. Sector Movilidad: 498-23; 1003-23 y 1014-23

Dir. Sector Salud: 374-23 y 626-23

Situación que posiblemente se presentó por falta de aplicación a lo ordenado por la Ley, afectando el principio de publicidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La respuesta se dio mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En lo referente a los DPC 498-23, 1003-23 y 1014-23, no se aceptan los argumentos ofrecidos por la Dirección, por tanto se constituyen como un hallazgo.

En cuanto a los DPCs 374 y 626, no se aceptan los argumentos dado por la Dirección, por tanto se constituyen como un hallazgo.

Observación 9. Aviso sin radicado Sigepro, con lo cual se incumple presuntamente, la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales adoptado mediante R.R. 026 de 2020

De acuerdo con la siguiente relación:

Dir. Sector Movilidad: 498-23 y 1014-23

Lo anterior tuvo lugar, posiblemente por la falta de cuidado en el cumplimiento de este requerimiento, omisión que puede afectar la trazabilidad y la gestión documental de la dependencia.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La respuesta se dio mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En lo referente a los DPC 498-23 y 1014-23 no se aceptan los argumentos expuestos por la Dirección, por tanto se constituye como un hallazgo.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Observación 10. Por no asociar el certificado de entrega de respuesta, lo cual presuntamente incumple lo establecido la actividad 47 ítem entrega correo electrónico del numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales adoptado mediante R.R. 026 de 2020

De acuerdo con la siguiente relación:

Dir. Sector Servicios Públicos: 97-23 y 1032-23

Lo anterior tuvo lugar, posiblemente por la falta de cuidado en el cumplimiento de este requerimiento, impidiendo tener la certeza de que el peticionario recibió la respuesta cumpliendo con la notificación.

Centro de Atención al Ciudadano

RÉPLICA DEPENDENCIA

Se dio respuesta mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En lo referente al DPC 1032-23, se aceptan los argumentos dados por la administración, razón por la cual se retira la observación.

Si bien para el DPC 97-23, no se dio respuesta, se revisó el aplicativo Sigepro de Derechos de Petición, como lo señaló la Dirección en la réplica al DPC 1032-23 y se corroboró que el Certificado de comunicación electrónica si fue asociado, por lo tanto se retira la observación.

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Observación 11. Por no evidenciarse la asignación del administrador de archivo físico ni el electrónico para el CAC, lo cual presuntamente incumple lo establecido la actividad 1 del numeral 5.3 Control Archivos de Gestión de del Procedimiento para Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 de 2020

Situación presentada por falta de cuidado en la aplicación de lo establecido en el mencionado procedimiento.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Se dio respuesta mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se aceptan los argumentos expuestos en la réplica y se retira la observación.

Observación 12: Por debilidades o deficiencias en la aplicación de los lineamientos y directrices para la organización y conservación de los archivo de gestión electrónicos y físicos del CAC, lo cual presuntamente incumple lo establecido en las actividades de la 1 a la 9 y 12 del numeral 5.1 Producción y Organización Física y Electrónica del Procedimiento para Producción, Organización y Conservación de Documentos adoptado mediante R.R. 020 de 2020 y su respectivo anexo.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 175 de 184

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Lo anterior tuvo lugar, posiblemente por la falta de cuidado y atención en la aplicación de las técnicas archivísticas adoptadas por el mencionado Procedimiento.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Se dio respuesta mediante el radicado 3-2023-31938 del 27-11-2023.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se aceptan los argumentos expuestos y se constituye un hallazgo.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 176 de 184

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

**SEGUIMIENTO
RECOMENDACIONES
ANTERIORES**

Se evidenció Acta N°. 03 del 11/05/2023 de reunión de Equipo de Gestores cuyo objetivo correspondió a “Analizar el informe final de la Auditoría al trámite de los Derechos de Petición del segundo semestre de la vigencia 2022 (Radicado N°. 3-2023-12552) y concluir el Plan de mejoramiento que incluya las acciones correctivas o de mejora.”, en donde con respecto a las recomendaciones y oportunidades de mejora planteadas, se decide continuar con el cumplimiento del “Procedimiento recepción y trámite del DPC”, reiterando igualmente el compromiso de los funcionarios de las diferentes dependencias con el seguimiento al trámite y respuesta a los derechos de petición.

En ese orden de ideas, en la presente verificación realizada a los DPC que fueron asignados a las dependencias de la entidad, se logró evidenciar el trámite dado a los mismos, considerando en dicho análisis la aplicación del “Procedimiento recepción y trámite del DPC” y de la normatividad que regula el particular, cuyos resultados quedaron consignados a lo largo del desarrollo del proceso auditor.





AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 177 de 184

FORTALEZAS

➤ Disposición y colaboración de las dependencias con la información requerida para adelantar las evaluaciones que fueron adelantadas al trámite de DPC.

➤ Los reportes de seguimiento y monitoreo periódicos que hace y remite el Centro de Atención al Ciudadano a las dependencias, informando sobre los DPC que se encuentran próximos a vencerse, para que se tramiten dentro del término.



RECOMENDACIONES

Dirección Administrativa y Financiera-

➤ Subir al aplicativo SIGESPRO DPC, los soportes de la respuesta dada en el trámite de los DPC, con el fin de que exista completitud de la información dispuesta en dicho aplicativo.

REPLICA DEPENDENCIA

Con memorando 3-2023-31741 del 24-11-2023, la Dirección Administrativa y Financiera remitió a la O.C.I. el acta de gestores 19 del 22 del mismo mes y año, con la cual se analizó el Informe Preliminar AI 13.

En el acta se observa que la DAF acoge la recomendación más no la llevará a Plan de Mejoramiento.

Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

➤ Subir al sistema SIGESPRO DPC, los proyectos de respuesta emitidos por las dependencias que tramitan el DPC, para firma del Contralor o el Director de Apoyo al Despacho, con el fin de mantener la trazabilidad de la información en dicho aplicativo y la realización de consultas a que haya lugar.

➤ Subir la totalidad de los documentos y anexos al sistema SIGESPRO DPC, para mantener la trazabilidad y facilitar la verificación del trámite del DPC.

RECOMENDACIONES

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

➤ Realizar con estricto cuidado el registro, de los documentos que se incorporen al sistema SIGESPRO DPC, correspondientes a los derechos de petición que se reciban, en aras de evitar que se generen confusiones y desinformación al respecto, labor en la cual interviene directamente CAC, dependencia a través de la cual se realiza el ingreso, control, verificación, seguimiento y monitoreo de los documentos que hacen parte de los DPC allegados a la entidad.

Dirección Sector Educación

➤ Subir la totalidad de documentos y anexos al sistema SIGESPRO DPC, de tal manera, que permitan corroborar y mantener la trazabilidad del trámite impartido al DPC.

➤ Hacer el cargue de los documentos que pertenecen al radicado correspondiente con el fin de evitar equivocaciones en la trazabilidad de la información.

Centro de Atención al Ciudadano

➤ Revisar y actualizar el registro Control de Seguridad Carpetas Archivo de Gestión Electrónico, que tiene implementado el Centro de Atención al Ciudadano, con la información referente a los servidores públicos que desempeñan sus funciones en dicha dependencia y cuando se presenten novedades de personal en la misma.

➤ Remitir los reportes de seguimiento periódico al trámite de los

DPC que produce el Centro de Atención al Ciudadano, no sólo únicamente a los servidores públicos que cumplen funciones de enlace en las dependencias a las cuales fueron direccionados, sino a los Directores o Jefes de tales dependencias, teniendo en cuenta la responsabilidad que tienen de verificar que los DPC asignados, se tramiten de manera oportuna y en atención a los plazos legales establecidos para ello.

Dirección Sector Educación

OM 1: Verificar y constatar que en el recuadro correspondiente a proyecto, revisó y aprobó de las comunicaciones emitidas en el trámite de los DPC, se haya registrado la totalidad de la información allí solicitada por parte de los intervinientes en tal acto, referente a nombres, firmas, fechas, en aras de contribuir con ello desde la Dirección Sectorial Educación al fortalecimiento de la gestión documental de la entidad.

REPÚBLICA DEPENDENCIA

«Dicha situación no afecta en ningún sentido el contenido de las comunicaciones oficiales y consideramos que con la información diligenciada en cuadro de proyectó, revisó y aprobó, permite dar el aval suficiente a los documentos emitidos y en caso de cualquier situación, el peticionario podrá identificar a los funcionarios y su ubicación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Una vez analizada la respuesta dada por la Sectorial Educación, se considera que no puede ser aceptado el argumento expuesto, toda vez que la



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 181 de 184

Oportunidad de Mejora no apunta a corregir el sentido del contenido de las comunicaciones si no al cabal cumplimiento de los procedimientos establecidos por la entidad en su SIG, por ello y pese a lo que considera la sectorial es de suma importancia acatar las disposiciones internas y utilizar de manera unificada los formatos destinados para emitir comunicaciones oficiales propios del PGD 07.

Por lo tanto se confirma la Oportunidad de Mejora.

Dirección Sector Salud

OM 1: La comunicación de aclaración del DPC que emita la Dirección Sectorial, se le debe dejar especificado con claridad al peticionario, el plazo con que este cuenta para que allegue la información que se le requiere dentro del trámite de la solicitud, con el ánimo de que conste con más claridad, la actuación de la dependencia frente a este particular, en el marco de lo que señalado por norma que regula el derecho de petición.

Dirección Participación Ciudadana y Desarrollo Local- Dirección de Apoyo al Despacho

OM 1: Revisar, ajustar y actualizar el Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición establecido por la entidad, acorde con las necesidades y requerimientos institucionales en aspectos como: Gestión de Archivo, término para proceder a declarar el Desistimiento Tácito y publicación de avisos en la página web y en cartelera de fácil acceso para el peticionario anónimo, esto último porque la publicación en las carteleras en cada dependencia dificultan al usuario conocer la respuesta y pierde la naturaleza de anónimo, por los controles de acceso a la entidad.

OM2. Acatar las instrucciones del CAC de consolidar y dar respuesta a las peticiones teniendo en cuenta las respuestas de apoyo que deben dar las otras dependencias que participan en el trámite del DPC y hacer los filtros y revisiones necesarios antes de proferir una respuesta a los peticionarios con el fin de evitar imprecisiones.

Dirección Sector Movilidad

O.M1. Teniendo en cuenta que la observación al DPC 952-23, se encamina por la inadecuada determinación del estado en el trámite del DPC, vale decir, sea desistimiento tácito contemplado en artículo 17 o de archivo del artículo 19 de la ley 1755 de 2011 y que dicha diferenciación no está ni el sistema SIGESPRO ni el procedimiento para el trámite de los DPC, se acepta la réplica de la Dirección Sectorial, por lo que se retira la observación para la Sectorial de Movilidad y se configura una oportunidad de mejora en cabeza de la Dirección de Apoyo al Despacho – CAC como responsable de coordinar el proceso de recepción y trámite de los DPC recibidos por la entidad, en el sentido de que se gestione con la Dirección de TIC la parametrización de esta actividad en SIGESPRO.

Dirección de Apoyo al Despacho

OM1 “Gestionar ante la Alta Dirección, Dirección de TIC u otras instancias institucionales que se considere, los requerimientos necesarios de ajustes o modificaciones al sistema SIGESPRO DPC, que se viene utilizando como apoyo para gestionar los DPC en la entidad, tendiente a que este se ajuste en debida forma a algunos requerimientos y dispersiones normativas que aplican y regulan el trámite dado al DPC; para el caso se hace alusión a la distinción que debe darse cuando en el trámite del DPC que se asignó a la dependencia, esta invoque el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que

en el aplicativo para la gestión del mismo, aparece parametrizada la opción "Desistimiento", cuando esta debe obedecer es a "Archivo", tal como lo señala la norma".

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

NO.1	ID. HALLAZGO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
1	AI 13-2023-01-2	Centro de Atención al Ciudadano.	Diferencias de datos consignados en los reportes e informes de DPC: -DPC recibidos y clasificados por tipo -DPC recibidos y clasificados por competencia -Informe trimestral de derechos de petición y de acceso a la información.
2	AI 13-2023-02-2	Centro de Atención al Ciudadano.	El contenido de los informes trimestrales de derechos de petición y de acceso a la información del primer y segundo trimestre de 2023, no se incluyó información sobre resultados de la evaluación de la encuesta de percepción del servicio.
3	AI 13-2023-03-2	Dirección de Apoyo al Despacho, Gerencia Local de Bosa, Movilidad, Salud, Economía y Política Pública, Reacción Inmediata.	1044-23, 1057-23, 1014-23, 374-23, 363-23, 130-23, 494-23, 30-23, 498-23.
4	AI 13-2023-04-2	Dirección de Apoyo al Despacho del Contralor, Movilidad.	Se retiró.
5	AI 13-2023-05-2	Apoyo al Despacho, Reacción Inmediata, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.	494-23, 280-23 y 1024-23.
6	AI 13-2023-06-2	Gerencia Local de Usme, Apoyo al Despacho y Hacienda.	812-23, 494-23, 237-23.
7	AI 13-2023-07-2	Reacción Inmediata.	494-23
8	AI 13-2023-08-2	Movilidad, Salud.	498-23-, 1003-23, 1014-23, 374-23, 626-23.



AI-13 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02
Versión: 16.0

Página 184 de 184

9	AI 13-2023-09-2	Movilidad.	498-23, 1014-23.
10	AI 13-2023-10-2	Servicios Públicos.	Se retiró.
11	AI 13-2023-11-2	Centro de Atención al Ciudadano.	Se retiró.
12	AI 13-2023-12-2	Centro de Atención al Ciudadano.	Debilidades o deficiencias en la aplicación de los lineamientos y directrices para la organización y conservación de los archivos de gestión electrónicos y físicos del CAC.
TOTAL 9			

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	

